



#### NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

## ÍNDICE

*Página*

### I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos al 30 de noviembre de 2003. . . . . 1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de noviembre de 2003
  - a) La Convención . . . . . 13
  - b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención . . . . . 15
  - c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios . . . . . 17
3. Declaraciones de los Estados
  - a) Canadá: Declaración formulada en el momento de la ratificación. . . . . 17
  - b) Lituania: Declaración formulada en el momento de la adhesión . . . . . 18

### II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

- A. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas
  1. Resolución 58/240 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003: Los océanos y el derecho del mar. . . . . 19
  2. Resolución 58/14 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 2003: La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, e instrumentos conexos. . . . . 32
- B. Legislación nacional
  1. Dinamarca  
Decreto No. 680, de 18 de julio de 2003, que enmienda el Decreto No. 242, de 21 de abril de 1999 relativo a la delimitación del mar territorial de Dinamarca . . . . . 43

	<i>Página</i>
2. Tailandia	
a) Proclamación que establece la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia adyacente a la zona económica exclusiva de Malasia en el Golfo de Tailandia, 16 de febrero de 1988. . . . .	53
b) Proclamación que establece la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia en el Mar de Andamán, 18 de julio de 1988. . . . .	53
3. Francia	
Decreto No. 2002-827, de 3 de mayo de 2002. Decreto que define las líneas de base rectas y las líneas de cierre de las bahías que sirven para definir las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de las aguas territoriales francesas adyacentes a Nueva Caledonia . . . . .	56
4. Croacia	
Nota verbal de fecha 29 de octubre de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas al Secretario General, transmitiéndole la Decisión sobre la extensión de la jurisdicción de la República de Croacia en el Mar Adriático	65
Decisión sobre la extensión de la jurisdicción de la República de Croacia en el Mar Adriático. . . . .	66
C. Comunicaciones formuladas por los Estados	
Nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2003 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas . . . . .	68

### III. OTRAS INFORMACIONES

A. Declaración de Almaty	
Conferencia ministerial internacional de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de países donantes y de las instituciones financieras y de desarrollo internacionales sobre la cooperación en materia de transporte de tránsito, en Almaty en agosto de 2003 . . . . .	70
B. Conferencia del Caribe sobre delimitación marítima: Segunda reunión plenaria, México D.F., 13 y 14 de octubre de 2003 - Acta final de la Plenaria. . . . .	72
C. Listas de conciliadores, árbitros y expertos	
1. Lista de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los Anexos V y VII a la Convención . . . . .	74
2. Listas de expertos para los fines del artículo 2 del Anexo VIII a la Convención (Arbitraje especial) . . . . .	78

## I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

**Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

### 1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (✓); declaración (☐)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (☐)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>		Firma (✓); declaración (☐)
<b>TOTALES</b>	157 (☐ 35)	145 (☐ 54)	79	117	59 (☐ 5)	36 (☐ 9)
Afganistán	✓					
Albania		23 de junio de 2003 (a)		23 de junio de 2003 (a)		
Alemania		☐ 14 de octubre de 1994 (a)	✓	14 de octubre de 1994	✓	
Andorra						
Angola	☐	5 de diciembre de 1990				
Antigua y Barbuda	✓	2 de febrero de 1989				
Arabia Saudita	✓	☐ 24 de abril de 1996		24 de abril de 1996 (p)		
Argelia	☐	☐ 11 de junio de 1996	✓	11 de junio de 1996 (p)		
Argentina	☐	☐ 1° de diciembre de 1995	✓	1° de diciembre de 1995	✓	
Armenia		9 de diciembre de 2002 (a)		9 de diciembre de 2002 (a)		

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (✓); declaración (📄)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (📄)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>		
Australia	✓	5 de octubre de 1994	✓	5 de octubre de 1994	✓	23 de diciembre de 1999
Austria	✓	📄 14 de julio de 1995	✓	14 de julio de 1995	✓	
Azerbaiyán						
Bahamas	✓	29 de julio de 1983	✓	28 de julio de 1995		16 de enero de 1997 (a)
Bahrein	✓	30 de mayo de 1985				
Bangladesh	✓	📄 27 de julio de 2001		27 de julio de 2001 (a)	✓	
Barbados	✓	12 de octubre de 1993	✓	28 de julio de 1995 (ps)		22 de septiembre de 2000 (a)
Belarús	📄					
Bélgica	📄	📄 13 de noviembre de 1998	✓	13 de noviembre de 1998	✓	
Belice	✓	13 de agosto de 1983		21 de octubre de 1994 (fd)	✓	
Benin	✓	16 de octubre de 1997		16 de octubre de 1997 (p)		
Bhután	✓					
Bolivia	📄	28 de abril de 1995		28 de abril de 1995 (p)		
Bosnia y Herzegovina		12 de enero de 1994 (s)				
Botswana	✓	2 de mayo de 1990				
Brasil	📄	📄 22 de diciembre de 1988	✓		✓	8 de marzo de 2000

Brunei Darussalam	✓	5 de noviembre de 1996		5 de noviembre de 1996 (p)		
Bulgaria	✓	15 de mayo de 1996		15 de mayo de 1996 (a)		
Burkina Faso	✓		✓		✓	
Burundi	✓					
Cabo Verde	📄	📄 10 de agosto de 1987	✓			
Camboya	✓					
Camerún	✓	19 de noviembre de 1985	✓	28 de agosto de 2002		
Canadá	✓	📄 7 de noviembre de 2003	✓	7 de noviembre de 2003	✓	📄 3 de agosto de 1999
Chad	✓					
Chile	📄	📄 25 de agosto de 1997		25 de agosto de 1997 (a)		
China	✓	📄 7 de junio de 1996	✓	7 de junio de 1996 (p)	📄	
Chipre	✓	12 de diciembre de 1988	✓	27 de julio de 1995		25 de septiembre de 2002 (a)
Colombia	✓					
Comoras	✓	21 de junio de 1994				
Comunidad Europea	📄	📄 1° de abril de 1998 (cf)	✓	1° de abril de 1998 (cf)	📄	
Congo	✓					
Costa Rica	📄	21 de septiembre de 1992		20 de septiembre de 2001 (a)		18 de junio de 2001 (a)
Côte d'Ivoire	✓	26 de marzo de 1984	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	
Croacia		📄 5 de abril de 1995 (s)		5 de abril de 1995 (p)		
Cuba	📄	📄 15 de agosto de 1984		17 de octubre de 2002 (a)		
Dinamarca	✓		✓		✓	
Djibouti	✓	8 de octubre de 1991				
Dominica	✓	24 de octubre de 1991				
Ecuador						

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
	Firma (✓); declaración (📄)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (📄)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	
Egipto	✓	📄 26 de agosto de 1983	✓		✓
El Salvador	✓				
Emiratos Árabes Unidos	✓				
Eritrea					
Eslovaquia	✓	8 de mayo de 1996	✓	8 de mayo de 1996	
Eslovenia		📄 16 de junio de 1995 (s)	✓	16 de junio de 1995	
España	📄	📄 15 de enero de 1997	✓	15 de enero de 1997	✓
Estados Unidos de América			✓		📄 21 de agosto de 1996
Estonia					
Etiopía	✓				
ex República Yugoslava de Macedonia		19 de agosto de 1994 (s)		19 de agosto de 1994 (p)	
Federación de Rusia	📄	📄 12 de marzo de 1997		12 de marzo de 1997 (a)	📄 4 de agosto de 1997
Fiji	✓	10 de diciembre de 1982	✓	28 de julio de 1995	✓
Filipinas	📄	📄 8 de mayo de 1984	✓	23 de julio de 1997	✓
Finlandia	📄	📄 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1996	✓
Francia	📄	📄 11 de abril de 1996	✓	11 de abril de 1996	📄

Gabón	✓	11 de marzo de 1998	✓	11 de marzo de 1998 (p)	✓	
Gambia	✓	22 de mayo de 1984				
Georgia		21 de marzo de 1996 (a)		21 de marzo de 1996 (p)		
Ghana	✓	7 de junio de 1983				
Granada	✓	25 de abril de 1991	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Grecia	📄	📄 21 de julio de 1995	✓	21 de julio de 1995	✓	
Guatemala	✓	📄 11 de febrero de 1997		11 de febrero de 1997 (p)		
Guinea	📄	6 de septiembre de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Guinea-Bissau	✓	📄 25 de agosto de 1986			✓	
Guinea Ecuatorial	✓	21 de julio de 1997		21 de julio de 1997 (p)		
Guyana	✓	16 de noviembre de 1993				
Haití	✓	31 de julio de 1996		31 de julio de 1996 (p)		
Honduras	✓	5 de octubre de 1993				
Hungría	✓	📄 5 de febrero de 2002		5 de febrero de 2002 (a)		
India	✓	📄 29 de junio de 1995	✓	29 de junio de 1995		19 de agosto de 2003
Indonesia	✓	3 de febrero de 1986	✓	2 de junio de 2000	✓	
Irán (República Islámica del)	📄					17 de abril de 1998 (a)
Iraq	📄	30 de julio de 1985				
Irlanda	✓	📄 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1996	✓	
Islandia	✓	📄 21 de junio de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	14 de febrero de 1997
/Isas Cook	✓	15 de febrero de 1995		15 de febrero de 1995 (a)		1° de abril de 1999 (a)
Islas Marshall		9 de agosto de 1991 (a)			✓	19 de marzo de 2003
Islas Salomón	✓	23 de junio de 1997		23 de junio de 1997 (p)		13 de febrero de 1997 (a)

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
	Firma (✓); declaración (📄)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (📄)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	
Israel					✓
Italia	📄	📄 13 de enero de 1995	✓	13 de enero de 1995	✓
Jamahiriyá Árabe Libia	✓				
Jamaica	✓	21 de marzo de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓
Japón	✓	20 de junio de 1996	✓	20 de junio de 1996	✓
Jordania		27 de noviembre de 1995 (a)		27 de noviembre de 1995 (p)	
Kazajstán					
Kenya	✓	2 de marzo de 1989		29 de julio de 1994 (fd)	
Kirguistán					
Kiribati		24 de febrero de 2003 (a)		24 de febrero de 2003 (a)	
Kuwait	✓	📄 2 de mayo de 1986		2 de agosto de 2002 (a)	
Lesotho	✓				
Letonia					
Líbano	✓	5 de enero de 1995		5 de enero de 1995 (p)	
Liberia	✓				
Liechtenstein	✓				
Lituania		📄 12 de noviembre de 2003 (a)		12 de noviembre de 2003 (a)	



Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
	Firma (✓); declaración (📄)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (📄)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	
Nueva Zelanda	✓	19 de julio de 1996	✓	19 de julio de 1996	✓ 18 de abril de 2001
Omán	📄	📄 17 de agosto de 1989		26 de febrero de 1997 (a)	
Países Bajos	✓	📄 28 de junio de 1996	✓	28 de junio de 1996	📄
Pakistán	✓	📄 26 de febrero de 1997	✓	26 de febrero de 1997 (p)	✓
Palau		30 de septiembre de 1996 (a)		30 de septiembre de 1996 (p)	
Panamá	✓	📄 1º de julio de 1996		1º de julio de 1996 (p)	
Papua Nueva Guinea	✓	14 de enero de 1997		14 de enero de 1997 (p)	✓ 4 de junio de 1999
Paraguay	✓	26 de septiembre de 1986	✓	10 de julio de 1995	
Perú					
Polonia	✓	13 de noviembre de 1998	✓	13 de noviembre de 1998	
Portugal	✓	📄 3 de noviembre de 1997	✓	3 de noviembre de 1997	✓
Qatar	📄	9 de diciembre de 2002		9 de diciembre de 2002 (p)	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		📄 25 de julio de 1997 (a)	✓	25 de julio de 1997	✓ 📄 10 de diciembre de 2001 <sup>6</sup>
República Árabe Siria					
República Centroafricana	✓				
República Checa	✓	📄 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1996	

República de Corea	✓	29 de enero de 1996	✓	29 de enero de 1996	✓	
República Democrática del Congo	✓	17 de febrero de 1989				
República Democrática Popular Lao	✓	5 de junio de 1998	✓	5 de junio de 1998 (p)		
República de Moldova						
República Dominicana	✓					
República Popular Democrática de Corea	✓					
República Unida de Tanzania	✓	30 de septiembre de 1985	✓	25 de junio de 1998		
Rumania	📄	17 de diciembre de 1996		17 de diciembre de 1996 (a)		
Rwanda	✓					
Saint Kitts y Nevis	✓	7 de enero de 1993				
Samoa	✓	14 de agosto de 1995	✓	14 de agosto de 1995 (p)	✓	25 de octubre de 1996
San Marino						
Santa Lucía	✓	27 de marzo de 1985			✓	9 de agosto de 1996
<i>Santa Sede</i>						
Santo Tomé y Príncipe	📄	3 de noviembre de 1987				
San Vicente y las Granadinas	✓	1º de octubre de 199				
Senegal	✓	25 de octubre de 1984	✓	25 de julio de 1995	✓	30 de enero de 1997
Serbia y Montenegro <sup>7</sup>	8	12 de marzo de 2001 (s)	✓	28 de julio de 1995 (ps) <sup>9</sup>		
Seychelles	✓	16 de septiembre de 1991	✓	15 de diciembre de 1994	✓	20 de marzo de 1998
Sierra Leona	✓	12 de diciembre de 1994		12 de diciembre de 1994 (p)		
Singapur	✓	17 de noviembre de 1994		17 de noviembre de 1994 (p)		
Somalia	✓	24 de julio de 1989				

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
	Firma (✓); declaración (📄)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (📄)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	
Sri Lanka	✓	19 de julio de 1994	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓ 24 de octubre de 1996
Sudáfrica	📄	📄 23 de diciembre de 1997	✓	23 de diciembre de 1997	14 de agosto de 2003
Sudán	📄	23 de enero de 1985	✓		
Suecia	📄	📄 25 de junio de 1996	✓	25 de junio de 1996	✓
<i>Suiza</i>	✓		✓		
Suriname	✓	9 de julio de 1998		9 de julio de 1998 (p)	
Swazilandia	✓		✓		
Tailandia	✓				
Tayikistán					
<i>Timor-Leste</i>					
Togo	✓	16 de abril de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)	
Tonga		2 de agosto de 1995 (a)		2 de agosto de 1995 (p)	31 de julio de 1996
Trinidad y Tabago	✓	25 de abril de 1986	✓	28 de julio de 1995 (ps)	
Túnez	✓	📄 24 de abril de 1985	✓	24 de mayo de 2002	
Turkmenistán					
Turquía					

Tuvalu	✓	9 de diciembre de 2002		9 de diciembre de 2002 (p)		
Ucrania	📄	📄 26 de julio de 1999	✓	26 de julio de 1999	✓	27 de febrero de 2003
Uganda	✓	9 de noviembre de 1990	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	
Uruguay	📄	📄 10 de diciembre de 1992	✓		📄	📄 10 de septiembre de 1999
Uzbekistán						
Vanuatu	✓	10 de agosto de 1999	✓	10 de agosto de 1999 (p)	✓	
Venezuela						
Viet Nam	✓	📄 25 de julio de 1994				
Yemen	📄	📄 21 de julio de 1987				
Zambia	✓	7 de marzo de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Zimbabwe	✓	24 de febrero de 1993	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
TOTALES	157 (📄 35)	145 (📄 54)	79	117	59 (📄 5)	36 (📄 9)

<sup>1</sup> Estado obligado por el Acuerdo por haber ratificado la Convención, haberse adherido a ella o haber sucedido respecto de ella con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo.

<sup>2</sup> Estado obligado por el Acuerdo con arreglo al procedimiento simplificado establecido en su artículo 5.

<sup>3</sup> De acuerdo con su artículo 40, el Acuerdo entrará en vigor a los 30 días a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

<sup>4</sup> El 4 de junio de 1999, el Gobierno de Italia informó al Secretario General de que "Italia se propone retirar el instrumento de ratificación depositado el 4 de marzo de 1999, a fin de proceder posteriormente a completar esa formalidad junto con todos los Estados miembros de la Unión Europea".

<sup>5</sup> El 21 de diciembre de 2000, el Gobierno de Luxemburgo informó al Secretario General de lo siguiente:

"La Misión Permanente del Gran Ducado de Luxemburgo había ciertamente recibido instrucciones de depositar el instrumento de ratificación del Acuerdo antes citado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, y así lo hizo el 5 de octubre de 2000. Sin embargo, el depósito en esa fecha resultó ser prematuro ya que, de conformidad con la decisión 98-414 CE del Consejo de la Unión Europea, de 8 de junio de 1998, el instrumento debía depositarse simultáneamente con los instrumentos de ratificación de todos los Estados Miembros de la Unión Europea.

"En consecuencia, le agradecería si pudiera tomar nota de que Luxemburgo desea retirar el instrumento de ratificación depositado el 5 de octubre de 2000. Posteriormente se procederá al depósito simultáneo de los instrumentos de la Comunidad y de todos los Estados miembros."

<sup>6</sup> El 14 de diciembre de 1995, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmó el Acuerdo en nombre de Bermudas, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas de Pitcairn, Georgia del Sur y Sándwich del Sur, Santa Helena (incluida la Isla de Asunción) y las Islas Turcas y Caicos. Posteriormente, el 27 de junio de 1996, el Reino Unido firmó el Acuerdo en nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El 3 diciembre de 1999, el Reino Unido presentó un instrumento de ratificación en nombre de las Islas de Pitcaim, Henderson, Ducie y Oeno, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Bermudas, las Islas Turcas y Caicos, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas y Anguila con las siguientes declaraciones:

"1. El Reino Unido entiende que los términos "particularidades geográficas", "características específicas de la subregión o región", "factores socioeconómicos, geográficos y ambientales", "características naturales de ese mar" o cualesquiera otros términos similares empleados con referencia a una región geográfica no prejuzgan los derechos y deberes de los Estados con arreglo al derecho internacional.

"2. El Reino Unido entiende que ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo puede interpretarse de tal modo que se oponga al principio de la libertad de la alta mar, reconocido por el derecho internacional.

"3. El Reino Unido entiende que el término "Estados cuyos nacionales pesquen en la alta mar" no proporcionará ningún nuevo fundamento para la jurisdicción basado en la nacionalidad de las personas que intervengan en la pesca en la alta mar en lugar del principio de la jurisdicción del Estado del pabellón.

"4. El Acuerdo no concede a ningún Estado el derecho a mantener o aplicar medidas unilaterales durante el período transitorio mencionado en el párrafo 3 del artículo 21. Por consiguiente, si no se ha llegado a ningún acuerdo, los Estados actuarán sólo de conformidad con las disposiciones de los artículos 21 y 22 del Acuerdo."

Después de una petición de aclaración del motivo por el que la ratificación mencionada excluía el territorio metropolitano del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de consultas subsiguientes, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte proporcionó el 10 de diciembre de 2001 la siguiente declaración adicional:

"1. El Reino Unido es un firme partidario del Acuerdo relativo a los peces transzonales. La legislación de las Comunidades Europeas (Decisión 10176/97 del Consejo, de 8 de junio de 1998) obliga al Reino Unido como una ley de la CE, a depositar el instrumento de ratificación en relación con su territorio metropolitano simultáneamente con la Comunidad Europea y los demás Estados miembros.

"Se espera que este acontecimiento tenga lugar más adelante dentro del presente año. Las restricciones impuestas por esa Decisión del Consejo sólo se aplican respecto del territorio metropolitano del Reino Unido y de aquellos territorios de ultramar a los que se aplican los tratados de la CE.

"2. Teniendo en cuenta su incapacidad temporal de ratificar el Acuerdo en relación con el territorio metropolitano y el firme deseo del Reino Unido de aplicar el Acuerdo respecto de aquellos territorios de ultramar a los que no se aplica el tratado de la CE, por la ventajosa que les reportará el Acuerdo, el Reino Unido depositó su instrumento de ratificación del Acuerdo, con declaraciones, respecto de aquellos territorios de ultramar el 3 de diciembre de 1999.

"3. Preocupa al Reino Unido que, tras la entrada en vigor del Acuerdo, los territorios de ultramar abarcados por esta ratificación gocen de los derechos y obligaciones resultantes del Acuerdo. Por lo tanto, le agradecería que dispusiera que la anterior declaración formal se distribuyera a fin de aclarar a todos los interesados la naturaleza del enfoque adoptado por el Reino Unido respecto a la ratificación de esta convención."

En consecuencia, la medida anterior se aceptó en depósito el 10 de diciembre de 2001, fecha en que se depositó la segunda declaración en poder del Secretario General.

<sup>7</sup> El 4 de febrero de 2003, el nombre de la República Federativa de Yugoslavia ha cambiado a Serbia y Montenegro.

<sup>8</sup> La ex Yugoslavia había firmado la Convención el 10 de diciembre de 1982 y la había ratificado el 5 de mayo de 1986.

<sup>9</sup> La ex Yugoslavia había firmado el Acuerdo el 12 de mayo de 1995, y el 28 de julio de 1995 había notificado al Secretario General que había optado por la aplicación del procedimiento simplificado establecido en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 5 del Acuerdo. El 12 de marzo de 2001, el Secretario General recibió una notificación del Gobierno de Yugoslavia confirmando la firma y la aplicación del procedimiento simplificado previsto en el Artículo 5.

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

a) *La Convención*

- |   |  |
|---|--|
| 1. Fiji (10 de diciembre de 1982)                             | 30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)                       |
| 2. Zambia (7 de marzo de 1983)                                | 31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)                        |
| 3. México (18 de marzo de 1983)                               | 32. Yemen (21 de julio de 1987)                                |
| 4. Jamaica (21 de marzo de 1983)                              | 33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)                          |
| 5. Namibia (18 de abril de 1983)                              | 34. Santo Tomé y Príncipe<br>(3 de noviembre de 1987)          |
| 6. Ghana (7 de junio de 1983)                                 | 35. Chipre (12 de diciembre de 1988)                           |
| 7. Bahamas (29 de julio de 1983)                              | 36. Brasil (22 de diciembre de 1988)                           |
| 8. Belice (13 de agosto de 1983)                              | 37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)                   |
| 9. Egipto (26 de agosto de 1983)                              | 38. República Democrática del Congo<br>(17 de febrero de 1989) |
| 10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)                       | 39. Kenya (2 de marzo de 1989)                                 |
| 11. Filipinas (8 de mayo de 1984)                             | 40. Somalia (24 de julio de 1989)                              |
| 12. Gambia (22 de mayo de 1984)                               | 41. Omán (17 de agosto de 1989)                                |
| 13. Cuba (15 de agosto de 1984)                               | 42. Botswana (2 de mayo de 1990)                               |
| 14. Senegal (25 de octubre de 1984)                           | 43. Uganda (9 de noviembre de 1990)                            |
| 15. Sudán (23 de enero de 1985)                               | 44. Angola (5 de diciembre de 1990)                            |
| 16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)                         | 45. Granada (25 de abril de 1991)                              |
| 17. Togo (16 de abril de 1985)                                | 46. Micronesia (Estados Federados de)<br>(29 de abril de 1991) |
| 18. Túnez (24 de abril de 1985)                               | 47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)                       |
| 19. Bahrein (30 de mayo de 1985)                              | 48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)                      |
| 20. Islandia (21 de junio de 1985)                            | 49. Djibouti (8 de octubre de 1991)                            |
| 21. Malí (16 de julio de 1985)                                | 50. Dominica (24 de octubre de 1991)                           |
| 22. Iraq (30 de julio de 1985)                                | 51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)                      |
| 23. Guinea (6 de septiembre de 1985)                          | 52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)                          |
| 24. República Unida de Tanzania<br>(30 de septiembre de 1985) | 53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)                   |
| 25. Camerún (19 de noviembre de 1985)                         | 54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)                           |
| 26. Indonesia (3 de febrero de 1986)                          | 55. Malta (20 de mayo de 1993)                                 |
| 27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)                   | 56. San Vicente y las Granadinas<br>(1º de octubre de 1993)    |
| 28. Kuwait (2 de mayo de 1986)                                |  |
| 29. Nigeria (14 de agosto de 1986)                            |  |

57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)

- |   |   |
|---|---|
| 122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)                    | 134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)  |
| 123. Gabón (11 de marzo de 1998)                            | 135. Yugoslavia (12 de marzo de 2001)   |
| 124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)                | 136. Bangladesh (27 de julio de 2001)   |
| 125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998) | 137. Madagascar (22 de agosto de 2001)  |
| 126. Suriname (9 de julio de 1998)                          | 138. Hungría (5 de febrero de 2002)     |
| 127. Nepal (2 de noviembre de 1998)                         | 139. Armenia (9 de diciembre de 2002)   |
| 128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)                      | 140. Qatar (9 de diciembre de 2002)     |
| 129. Polonia (13 de noviembre de 1998)                      | 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)    |
| 130. Ucrania (26 de julio de 1999)                          | 142. Kiribati (24 de febrero de 2003)   |
| 131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)                         | 143. Albania (23 de junio de 2003)      |
| 132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)                          | 144. Canadá (7 de noviembre de 2003)    |
| 133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)                     | 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- |   |   |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994)                                | 22. Bahamas (28 de julio de 1995)                               |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995)                              |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994)                           | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)                         |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994)                           | 25. Fiji (28 de julio de 1995)                                  |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994)                             | 26. Granada (28 de julio de 1995)                               |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)                          | 27. Guinea (28 de julio de 1995)                                |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994)                         | 28. Islandia (28 de julio de 1995)                              |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)                     | 29. Jamaica (28 de julio de 1995)                               |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)                       | 30. Namibia (28 de julio de 1995)                               |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995)                               | 31. Nigeria (28 de julio de 1995)                               |
| 11. Italia (13 de enero de 1995)                              | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)                             |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)                        | 33. Togo (28 de julio de 1995)                                  |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995)                              | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)                     |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995)                             | 35. Uganda (28 de julio de 1995)                                |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995)                           | 36. Yugoslavia (28 de julio de 1995)                            |
| 16. India (29 de junio de 1995)                               | 37. Zambia (28 de julio de 1995)                                |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995)                            | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)                              |
| 18. Austria (14 de julio de 1995)                             | 39. Tonga (2 de agosto de 1995)                                 |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995)                              | 40. Samoa (14 de agosto de 1995)                                |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995)                             | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995)                              | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995)                          |

43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial  
(21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda  
del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao  
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania  
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)

c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997)
15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1º de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
25. Australia (23 de diciembre de 1999)
26. Brasil (8 de marzo de 2000)
27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001)
29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido en nombre de las Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Bermudas, las Islas Turcas y Caicos, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas y Anguila (10 de diciembre de 2001)
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. India (19 de agosto de 2003)
36. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)

### 3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS

#### a) *Canadá*

##### *Declaración formulada en el momento de la ratificación*

El Gobierno del Canadá cree oportuno, conforme al artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, elegir, sin precisar el orden de preferencia, los siguientes medios para solucionar las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención:

a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el anexo VI de la Convención; y

b) Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el anexo VII de la Convención.

El Gobierno del Canadá declara además, en virtud del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la Parte XV, con respecto a las controversias enunciadas seguidamente:

— Las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 relativos a la delimitación de las zonas marítimas o las controversias relativas a bahías o títulos históricos;

— Las controversias relativas a actividades militares, incluidas las actividades militares de buques y aeronaves de Estado dedicados a servicios no comerciales, y las controversias encaminadas a hacer cumplir las normas legales respecto del ejercicio de los derechos soberanos y de la jurisdicción excluidas de la competencia de una corte o de un tribunal con arreglo a los párrafos 2 o 3 del artículo 297;

— Las controversias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ejerza las funciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo de Seguridad decida retirar el asunto de su orden del día, o pida a las partes que lo solucionen por los medios previstos en la Convención.

En virtud del artículo 309 de la Convención, ésta no admite reservas ni excepciones, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención. Ninguna declaración formulada en virtud del artículo 310 de la Convención puede tener por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado, la entidad o la organización internacional que la haya formulado. Por consiguiente, el Gobierno del Canadá declara que no se considera obligado por las declaraciones que han sido formuladas o serán formuladas en el futuro en virtud del artículo 310 de la Convención por otros Estados, entidades u organizaciones internacionales, y que excluyan o modifiquen el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado, entidad o la organización internacional que las haya formulado. El hecho de que el Gobierno del Canadá no reaccione ante una declaración no podrá interpretarse como aceptación tácita de ella. El Gobierno del Canadá se reserva el derecho a tomar posición, en cualquier momento, de la manera que juzgue apropiada respecto de cualquier declaración.

## b) *Lituania*

### *Declaración formulada en el momento de la adhesión*

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención, la República de Lituania elige los medios siguientes para solucionar las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de esta Convención:

- a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar establecido de conformidad con el anexo VI;
- b) La Corte Internacional de Justicia.

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

#### 1. RESOLUCIÓN 58/240 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003: LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)<sup>1</sup> el 16 de noviembre de 1994,

*Recalcando* el carácter universal y unitario de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

*Reafirmando* que la Convención establece el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares y es de importancia estratégica como base de las iniciativas y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como también lo reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21<sup>2</sup>,

*Consciente* de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en su conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial,

*Convencida* de que, sobre la base de los arreglos establecidos de conformidad con la Convención, es necesario mejorar la coordinación en el plano nacional y la cooperación y coordinación tanto en el plano intergubernamental como interinstitucional, a fin de ocuparse de manera integrada de todos los aspectos de los océanos y los mares,

*Reconociendo* la importante función de las organizaciones internacionales competentes en relación con los asuntos oceánicos y en la aplicación de la Convención y la promoción del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

*Recordando* la función esencial de la cooperación y la coordinación internacionales para fomentar la ordenación integrada y el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares y recordando tam-

---

<sup>1</sup> Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.97.V.10).

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

bién que la función de la cooperación y la coordinación internacionales en el plano bilateral y, en su caso, dentro de un marco subregional, regional, interregional o mundial, es apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de todos los Estados, incluidos los Estados ribereños, para promover la aplicación y observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas,

*Destacando* una vez más la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, estén en condiciones tanto de aplicar la Convención como de beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

*Destacando* la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estén en condiciones de participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales que tratan de asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

*Subrayando* la necesidad de fortalecer la capacidad de las organizaciones internacionales competentes para contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, incluso mediante programas de cooperación con los gobiernos, al desarrollo de la capacidad nacional y local en las ciencias marinas y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos,

*Recordando* las recomendaciones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, entre ellas la de que se establezca para 2004 un procedimiento en el marco de las Naciones Unidas para la presentación periódica de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste en el plano mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, basándose en las evaluaciones regionales existentes<sup>3</sup>, y la decisión tomada por la Asamblea General en su resolución 57/141 de establecer dicho procedimiento para 2004,

*Reiterando* su profunda preocupación por la situación de muchas de las zonas pesqueras del mundo, provocada principalmente por el exceso de capacidad de pesca, la pesca excesiva y la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada, así como, en muchas zonas, por la contaminación,

*Reiterando* su preocupación por los efectos negativos que sobre el medio marino, en particular sobre los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes coralinos, tienen las actividades humanas tales como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el recurso a prácticas pesqueras destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasivas y la contaminación marina procedente de toda clase de fuentes, incluidas las fuentes terrestres y los buques, en particular la descarga ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas y los vertimientos, incluido el vertimiento de desechos peligrosos, como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

*Reconociendo* que los estudios hidrográficos y la cartografía marina son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, la protección del medio ambiente, incluso de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía de la industria mundial del transporte marítimo, y reconociendo a este respecto que la tendencia al uso de cartas náuticas electrónicas no sólo facilita considerablemente la gestión de los movimientos de los buques y una navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para la delimitación de las fronteras marítimas y la protección del medio ambiente,

---

<sup>3</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), resolución 2, anexo, párr. 36 b).

*Observando con satisfacción* que el Organismo Internacional de Energía Atómica convocara la Conferencia Internacional sobre la seguridad del transporte de materiales radiactivos, que permitió a los Estados examinar cuestiones relativas al transporte de materiales radiactivos, incluido el transporte por mar, y celebrando los resultados de la Conferencia,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>4</sup>, y subrayando a este respecto la crítica función del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y, de resultas de ello, sirve de base para el estudio y examen de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que efectúa anualmente la Asamblea General, como institución mundial a la que compete ese examen,

*Tomando nota también* del informe sobre la labor de la cuarta reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el Proceso de consultas”), que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar su examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos<sup>5</sup>,

*Teniendo en cuenta* las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y, en ese contexto, el aumento previsto de las obligaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría debido a la recepción prevista de las comunicaciones de los Estados a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), además del aumento proyectado de las actividades de la División en relación con novedades como el proceso ordinario para la evaluación mundial del estado del medio marino, incluidos los aspectos socioeconómicos, y la presentación de informes al respecto, y con las solicitudes de asistencia técnica de los Estados y la función de la División en la coordinación y cooperación interinstitucionales,

## I. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS E INSTRUMENTOS CONEXOS

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención<sup>1</sup> y el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)<sup>1</sup>;

2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios<sup>6</sup>;

4. *Exhorta* una vez más a los Estados a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a asegurar la aplicación coherente de esas disposiciones, a asegurar también que toda declaración que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención, o al adherirse a ella, se ajuste a sus disposiciones y, de no ser así, a retirar cualquier declaración que no se ajuste a ella;

<sup>4</sup> A/58/65 y Add.1.

<sup>5</sup> Véase A/58/95.

<sup>6</sup> *Instrumentos relativos a la pesca internacional, con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

5. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas y listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

6. *Destaca* la necesidad esencial de mejorar la aplicación de los acuerdos internacionales mencionados en el artículo 311 de la Convención y, según el caso, de propiciar las condiciones que permitan aplicar instrumentos de carácter voluntario, y recuerda la importante función de las organizaciones internacionales en la consecución de estos objetivos;

## II. REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

7. *Toma nota* del informe de la 13a. reunión de los Estados Partes en la Convención<sup>7</sup>;

8. *Pide* al Secretario General que organice la celebración en Nueva York, del 14 al 18 de junio de 2004, de la 14a. reunión de los Estados Partes en la Convención y que le proporcione los servicios necesarios;

## III. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9. *Observa con satisfacción* la contribución que sigue haciendo el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) a la solución pacífica de controversias de conformidad con la parte XV de la Convención, destaca la importante función del Tribunal y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo, alienta una vez más a los Estados Partes en la Convención que no lo hayan hecho todavía a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita por la cual elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, e invita a los Estados Partes a tomar conocimiento de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

10. *Rinde igualmente homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple respecto de la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar desde hace largo tiempo;

11. *Recuerda* la obligación que, en virtud del artículo 296 de la Convención, tienen las partes en las controversias sometidas a una corte o tribunal a que se hace referencia en el artículo 287 de la Convención de velar por la pronta aplicación de las decisiones de esa corte o tribunal;

12. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a designar conciliadores y árbitros de conformidad con lo dispuesto en los anexos V y VII de la Convención, y pide al Secretario General que siga actualizando y distribuyendo periódicamente las listas de conciliadores y árbitros;

## IV. LA ZONA

13. *Observa* los avances registrados en el examen de las cuestiones relativas al reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras ricas en cobalto en la Zona;

14. *Reitera* la importancia del proceso en curso por el cual la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”), de conformidad con el artículo 145 de la Convención, procede a la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos para asegurar la eficaz protección del medio marino, la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y la prevención de los efectos perjudiciales que sobre su flora y fauna puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

---

<sup>7</sup> SPLOS/103.

## V. FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LA AUTORIDAD Y DEL TRIBUNAL

15. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para la financiación de la Autoridad y el Tribunal, y a todos los Estados que fueron miembros provisionales de la Autoridad para que paguen sus cuotas pendientes;

16. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal<sup>8</sup> y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad<sup>9</sup>, o adherirse a ellos;

## VI. LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA LABOR DE LA COMISIÓN

17. *Alienta* a los Estados Partes que estén en situación de hacerlo a que desplieguen todos los esfuerzos posibles para presentar a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas dentro del plazo establecido por la Convención, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª reunión de los Estados Partes en la Convención<sup>10</sup>;

18. *Aprueba* la convocación por el Secretario General del 13º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en Nueva York del 26 al 30 de abril de 2004, seguido por dos semanas de reuniones de una subcomisión si se ha recibido alguna presentación, y del 14º período de sesiones de la Comisión del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2004, también seguido por dos semanas de reuniones de una subcomisión si se ha recibido alguna presentación;

19. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales competentes a que consideren la posibilidad de preparar y ofrecer cursos de capacitación para ayudar a los Estados en desarrollo en la preparación de esas presentaciones de información, conforme al esquema de un curso de capacitación de cinco días de duración<sup>11</sup> elaborado por la Comisión para facilitar la preparación de las presentaciones con arreglo a sus directrices científicas y técnicas<sup>12</sup>;

## VII. FOMENTO DE LA CAPACIDAD

20. *Insta* a los organismos donantes bilaterales y multilaterales e instituciones financieras internacionales a que sometan a un examen sistemático sus programas a fin de asegurar que todos los Estados, y en particular los países en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y que, al mismo tiempo, tengan presentes los derechos de los Estados en desarrollo sin litoral;

21. *Insta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de fomento de la capacidad en investigación científica marina, sobre todo en los países en desarrollo, especialmente por conducto de los programas de cooperación bilaterales, regionales y mundiales y de asociaciones técnicas, entre otras cosas mediante la capacitación del personal especializado necesario, el suministro del equipo, los servicios y las embarcaciones que sean menester y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;

---

<sup>8</sup> SPLOS/25.

<sup>9</sup> ISBA/4/A/8, anexo.

<sup>10</sup> SPLOS/72.

<sup>11</sup> CLCS/24 y Corr.1.

<sup>12</sup> CLCS/11 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1.

22. *Alienta* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños africanos, a nivel bilateral y, cuando proceda, regional, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, incluida la determinación de la naturaleza de la plataforma continental de los Estados ribereños presentada en forma de estudio documental y el trazado de mapas de los límites exteriores de su plataforma continental;

#### VIII. SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN Y EJECUCIÓN POR EL ESTADO DEL PABELLÓN

23. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen o se adhieran a los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y a que adopten las medidas concordantes con la Convención que sean necesarias para ejecutar y hacer cumplir las normas contenidas en tales acuerdos;

24. *Insta* a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica a trabajar en el marco de la Organización Marítima Internacional y de conformidad con la Convención y las normas y reglamentos internacionales respecto de las medidas relacionadas con la eliminación progresiva de los buques tanque de casco sencillo y celebra que la organización haya asignado prioridad a la consideración de propuestas a ese respecto;

25. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Organización Marítima Internacional en la formulación de directrices sobre lugares de refugio para los buques que lo necesiten y alienta a los Estados a elaborar planes y a establecer procedimientos para aplicar esas directrices en el caso de los buques que se encuentren en aguas sometidas a su jurisdicción;

26. *Acoge igualmente con satisfacción* la aprobación por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su 47º período de sesiones, de la resolución GC(47)/RES/7, relativa a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica y del transporte y de gestión de desechos, incluidos los aspectos relacionados con la seguridad del transporte marítimo, en la que se pidió al Organismo que elaborara, en colaboración con sus Estados miembros y para su aprobación por la Junta del Organismo, en marzo de 2004 de ser posible, un plan de acción basado en las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad del Transporte de Materiales Radiactivos y dentro de la competencia del Organismo;

27. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz y un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad necesaria de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva para cumplir eficazmente sus obligaciones derivadas del derecho internacional y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, de suspender la matriculación o de no instituir sistema de matrícula;

28. *Invita* a la Organización Marítima Internacional y demás organizaciones internacionales competentes a estudiar, examinar y aclarar la función de la “relación auténtica” respecto del deber que incumbe a los Estados del pabellón de ejercer un control eficaz sobre los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los pesqueros;

29. *Pide* al Secretario General que, en cooperación y consulta con los organismos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare y difunda entre los Estados una descripción completa de los deberes y obligaciones de los Estados del pabellón, incluidas las posibles consecuencias de su incumplimiento establecidas en los instrumentos internacionales aplicables;

30. *Alienta* a la Organización Marítima Internacional a acelerar la elaboración de un plan de auditorías modelo de aplicación voluntaria e insta a la organización a reforzar su proyecto de código de implantación;

31. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la promoción del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación por

los Estados y sus buques de pesca y pide a la Organización Marítima Internacional y la Organización para la Agricultura y la Alimentación que estrechen su cooperación y la coordinación de sus actividades en cuanto a los correspondientes deberes de los Estados del pabellón, incluso por conducto del Grupo Consultivo Interorganismos sobre la implantación por el Estado de abanderamiento mientras exista;

32. *Acoge también con satisfacción* la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo para consolidar y modernizar las normas internacionales relativas al trabajo marítimo, e insta a los Estados Miembros a interesarse de forma activa en la formulación de esas nuevas normas aplicables a los marinos y pescadores;

33. *Reconoce* el importante papel de los controles que efectúe el Estado del puerto para promover la aplicación por los Estados del pabellón y el cumplimiento por los armadores y fletadores de las normas sobre seguridad, trabajo y contaminación acordadas en el ámbito internacional, así como los reglamentos de seguridad marítima y las medidas de conservación y ordenación, y alienta además a los Estados Miembros a mejorar el intercambio de información pertinente entre las autoridades de control de los Estados del puerto;

34. *Invita* a la Organización Marítima Internacional a reforzar sus funciones respecto del control por el Estado del puerto en relación con las normas aplicables a la seguridad y la contaminación, así como con los reglamentos de seguridad marítima, y, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, las normas laborales, a fin de promover la aplicación por todos los Estados de las normas mínimas convenidas en el plano internacional, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a proseguir su labor de promoción de la aplicación por los Estados del puerto de las medidas relativas a los buques de pesca a fin de luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

35. *Insta* a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir el funcionamiento de buques deficientes y las actividades de pesca ilícitas, no declaradas y no reglamentadas;

36. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia al fomento de la capacidad por medio de la formación de los marinos, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, enjuiciando a los presuntos autores, de conformidad con el derecho internacional, y promulgando legislación nacional, así como suministrando naves y equipo de vigilancia e impidiendo la matriculación fraudulenta de buques;

37. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y órganos internacionales competentes para que cooperen a fin de prevenir y reprimir la piratería y el robo a mano armada en el mar, e insta a los Estados a que presten urgente atención a la promoción, concertación y aplicación de acuerdos de cooperación, en particular a nivel regional y en zonas de alto riesgo;

38. *Insta también* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su Protocolo<sup>13</sup>, invita a los Estados a que participen en la revisión de esos instrumentos por el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional para fortalecer los medios de represión de esos actos ilícitos, incluidos los actos de terrorismo, e insta también a los Estados a que adopten medidas apropiadas para velar por la aplicación eficaz de esos instrumentos, en particular mediante la promulgación de leyes, según proceda, a fin de garantizar que haya un marco apropiado para la represión de incidentes de robo a mano armada y actos de terrorismo en el mar;

---

<sup>13</sup> Publicación de la Organización Marítima Internacional, No. de venta: 462.88.12E.

39. *Hace un llamamiento* a los Estados para que cooperen entre sí y con la Organización Marítima Internacional para reforzar las medidas encaminadas a impedir que zarpen buques dedicados al tráfico ilícito de migrantes;

40. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>14</sup>, y a que adopten medidas apropiadas para velar por su aplicación eficaz;

41. *Elogia* la labor de la Organización Marítima Internacional en la preparación de enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos para incluir el traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar;

#### IX. CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA LA PRODUCCIÓN DE CARTAS NÁUTICAS

42. *Acoge* con satisfacción la labor de la Organización Hidrográfica Internacional y de sus catorce comisiones hidrográficas regionales y alienta el aumento del número de sus miembros, al tiempo que señala su capacidad para prestar asistencia técnica, impartir formación y determinar posibles fuentes de financiación para desarrollar o mejorar los servicios hidrográficos, e insta a los Estados y organismos a apoyar el fondo fiduciario de la organización y a considerar la posibilidad de establecer asociaciones con el sector privado;

43. *Invita* a la Organización Hidrográfica Internacional y a la Organización Marítima Internacional a seguir coordinando sus actividades, a adoptar medidas conjuntas con miras a alentar una mayor cooperación y coordinación internacionales para la transición al uso de cartas náuticas electrónicas y a ampliar el alcance de la información hidrográfica a escala mundial, en particular respecto de la navegación y los puertos internacionales, así como en los lugares donde existen zonas marinas protegidas o vulnerables;

44. *Alienta* a que se redoblen los esfuerzos por crear capacidad en países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluso mediante la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes, reconociendo que en algunos casos pueden hacerse economías de escala en el plano regional si se comparten instalaciones, capacidad e información de carácter técnico para el suministro de servicios hidrográficos y la preparación de cartas náuticas y el acceso a esas cartas;

45. *Celebra* que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental haya adoptado criterios y directrices sobre la transferencia de tecnología marina<sup>15</sup>;

#### X. EL MEDIO MARINO, LOS RECURSOS MARINOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES

46. *Destaca una vez más* la importancia de la aplicación de la parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos de la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

<sup>14</sup> Resolución 55/25, anexo III.

<sup>15</sup> IOC-XXII/2, Anexo 12, Rev.

47. *Exhorta* a los Estados a que sigan dando prioridad a las medidas relacionadas con la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias y programas nacionales de desarrollo sostenible, de manera integrada e inclusiva, como procedimiento para ejecutar el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra<sup>16</sup>;

48. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen llevando a cabo los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales para aplicar el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y alienta a que se haga más hincapié en el vínculo entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, teniendo en cuenta las metas sujetas a plazos del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)<sup>17</sup>, en particular la relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>18</sup>;

49. *Exhorta* a los Estados a que continúen aplicando el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra<sup>16</sup> y la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra<sup>19</sup>, promuevan la seguridad marítima y la protección del medio marino de la contaminación y otros efectos físicos, y mejoren el conocimiento científico y la evaluación de los ecosistemas marinos y costeros como base fundamental de un proceso adecuado de adopción de decisiones, mediante las medidas indicadas en el Plan de Aplicación de Johannesburgo<sup>17</sup>;

50. *Acoge con satisfacción* la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de otras organizaciones mundiales y regionales competentes en la formulación de estrategias y programas para aplicar un enfoque de la ordenación integrado y basado en los ecosistemas, e insta a esas organizaciones a cooperar en la elaboración de directrices prácticas al respecto;

51. *Reitera su llamamiento* para que se examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, con un criterio científico, la gestión de los riesgos que corre la biodiversidad marina de los montes, los arrecifes de coral de agua fría y otros accidentes submarinos;

52. *Invita* a los organismos mundiales y regionales competentes a, de conformidad con sus mandatos, investigar urgentemente los medios de hacer frente mejor, sobre una base científica —lo que incluye el ejercicio de precaución—, a las amenazas y los riesgos que se ciernen sobre los ecosistemas y la biodiversidad marinos amenazados y vulnerables que existen en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional; estudiar la forma en que podrían utilizarse durante este proceso los tratados existentes y otros instrumentos pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y con los principios de un enfoque de la ordenación integrado y basado en los ecosistemas, incluso determinando los tipos de ecosistemas marinos que merecen atención prioritaria; y estudiar una serie de posibles medios e instrumentos para su protección y ordenación; y pide al Secretario General que coopere con esos órganos y mantenga enlaces con ellos, así como que presente una adición a su informe anual a la Asamblea General, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en que se describan las amenazas y los riesgos que afectan a esos ecosistemas y esa biodiversidad marinos en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como detalles sobre medidas de conservación y ordenación vigentes en los planos mundial, regional, subregional o nacional para abordar esas cuestiones;

<sup>16</sup> A/51/116, anexo II.

<sup>17</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

<sup>18</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>19</sup> E/CN.17/2002/PC.2/15, anexo, secc. 1.

53. *Observa* la labor científica y técnica que se realiza en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica respecto de la biodiversidad marina y costera;

54. *Reafirma* los esfuerzos de los Estados por difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, así como la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

55. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con la Convención y otros instrumentos pertinentes, en el plano bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación, así como a otros incidentes que tengan probabilidades de entrañar efectos adversos considerables en la biodiversidad marina;

56. *Insta* a los Estados y a los órganos mundiales y regionales competentes a cooperar mejor en la protección y conservación de los arrecifes de coral, los manglares y los lechos de algas marinas, incluso mediante el intercambio de información;

57. *Reitera* su apoyo a la Iniciativa internacional sobre los arrecifes de coral y acoge con agrado los resultados del segundo simposio internacional sobre la ordenación de los ecosistemas marinos tropicales celebrado en Manila en 2003, apoya la labor que se realiza en virtud del mandato de Yakarta sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica marina y costera<sup>20</sup>, y observa que la Iniciativa internacional sobre los arrecifes de coral y otros órganos competentes están considerando la posibilidad de incorporar los ecosistemas de coral de agua fría en sus programas de actividades;

58. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidentes relacionados con buques extranjeros en los arrecifes de coral y en la promoción del desarrollo de técnicas de evaluación económica tanto para la restauración de los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

59. *Destaca* la necesidad de incorporar la ordenación de los arrecifes de coral en las estrategias nacionales de desarrollo, así como en las actividades de los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

60. *Acoge con beneplácito* que la Organización Marítima Internacional haya convocado una conferencia diplomática con el fin de aprobar un convenio internacional para el control y la gestión de las aguas de lastre y los sedimentos de los buques;

61. *Observa con interés* que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional celebra deliberaciones sobre la designación de la costa atlántica de Europa occidental y el Canal de la Mancha zona marítima particularmente sensible, y alienta a esa organización a considerar la posibilidad de adoptar la medida de protección conexas que se ha propuesto, siempre y cuando sea compatible con la Convención;

## XI. COOPERACIÓN REGIONAL

62. *Vuelve a destacar* la importancia de las organizaciones y los mecanismos regionales para la cooperación y la coordinación en la ordenación integrada de los océanos, y, allí donde existan estructuras regionales propias dedicadas a los diferentes aspectos de la ordenación de los océanos, como la protección ambiental, la ordenación de la pesca, la navegación, la investigación científica y la delimitación marítima, insta a que, cuando proceda, esas estructuras colaboren para conseguir una cooperación y una coordinación óptimas;

---

<sup>20</sup> A/51/312, anexo II, decisión II/10.

63. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas en el plano regional, encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, señala los resultados de la segunda reunión plenaria de la Conferencia sobre Delimitación Marítima en el Caribe, celebrada en la Ciudad de México los días 13 y 14 de octubre de 2003, así como el funcionamiento de su Fondo de Asistencia centrado en el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, negociaciones voluntarias sobre delimitación marítima entre Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000, como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes en materia de territorio o de fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otros agentes en condiciones de hacerlo a contribuir a esos Fondos;

## XII. PROCESO ORDINARIO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL MEDIO MARINO A ESCALA MUNDIAL, INCLUIDOS LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

64. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General en que figuran propuestas sobre modalidades para establecer en el marco de las Naciones Unidas un proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos<sup>21</sup>, y pide al Secretario General que, en estrecha colaboración con Estados Miembros, organizaciones, organismos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, adopte las siguientes medidas para establecer el proceso ordinario a más tardar en 2004:

a) Convocar un grupo de expertos de no más de veinticuatro participantes integrado por representantes de Estados, procedentes de todos los grupos regionales, y representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre ellos científicos y encargados de formular políticas, para preparar, incluso mediante la posible contratación de un consultor, un proyecto de documento en que se detallen el alcance, el marco general y el esquema del proceso ordinario, el examen por los homólogos, la secretaría, la creación de capacidad y la financiación, así como para considerar, examinar y perfeccionar el proyecto de documento;

b) Transmitir el proyecto de documento a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, asociaciones científicas, mecanismos de financiación competentes y otras partes para que presenten observaciones escritas e indiquen las cuestiones concretas que han de abordarse en la primera evaluación;

c) Pedir al grupo de expertos que revise el proyecto de documento a la luz de las observaciones formuladas;

d) Organizar un curso práctico internacional con representantes de todas las partes interesadas, en conjunción con la quinta reunión del Proceso de consultas, para seguir examinando y revisando el proyecto de documento;

e) Organizar una reunión intergubernamental para ultimar y aprobar el documento y establecer oficialmente el proceso ordinario;

65. *Acepta* la oferta del Gobierno de Islandia de ser el anfitrión de esa reunión intergubernamental en Reikjavik en 2004, conforme al párrafo 17 de la resolución 47/202 A, de 22 de diciembre de 1992;

66. *Pide* al Secretario General que le informe en el quincuagésimo noveno período de sesiones sobre el desarrollo del proceso ordinario;

---

<sup>21</sup> A/58/423.

### XIII. PROCESO DE CONSULTAS OFICIOSAS DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

67. *Pide* al Secretario General que organice la quinta reunión del Proceso de consultas en Nueva York del 7 al 11 de junio de 2004, que proporcione a dicha reunión los servicios necesarios para realizar su labor y que tome las medidas necesarias para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en cooperación con otras partes pertinentes de la Secretaría, como la División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, proporcione el apoyo necesario, según proceda;

68. *Recomienda* que, en sus deliberaciones acerca del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el Proceso de consultas organice el debate en torno a las siguientes cuestiones:

Nuevos usos sostenibles de los océanos, incluida la conservación y ordenación de la biodiversidad del fondo marino de zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

así como las cuestiones debatidas en reuniones anteriores;

### XIV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE ORGANISMOS

69. *Reitera* su petición al Secretario General de que establezca en el sistema de las Naciones Unidas un mecanismo eficaz, transparente y regular de coordinación entre organismos respecto de las cuestiones relativas a los océanos y los mares, teniendo en cuenta el párrafo 49 de la parte A del informe del Proceso de consultas sobre su tercera reunión<sup>22</sup>;

70. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que lleven a cabo actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, y ponga de relieve los párrafos que más se apliquen a ellos, y destaca la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

71. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, así como a las instituciones financieras, a tener la presente resolución expresamente en cuenta en sus programas y actividades y a contribuir a la preparación del informe amplio del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar;

### XV. ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

72. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar<sup>4</sup>, preparado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como por las demás actividades de la División, de conformidad con las disposiciones de la Convención y el mandato establecido en las resoluciones 49/28, 52/26, 54/33 y 56/12;

73. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que, en el marco del presupuesto aprobado de la Organización, se pongan a disposición de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar recursos suficientes para que desempeñe esas funciones;

74. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a apoyar las actividades de capacitación del Programa TRAIN-SEA-COAST de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar;

---

<sup>22</sup> Véase A/57/80.

## XVI. FONDOS FIDUCIARIOS Y BECAS

75. *Reconoce* la importancia de ayudar a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas naturales y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias o de otro tipo a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141, establecidos con ese propósito;

76. *Reconoce también* la importancia del Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones de información que se hagan a la Comisión para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a preparar sus presentaciones en los casos en que sus plataformas continentales se extiendan más allá de las 200 millas náuticas y, con el fin de facilitar la gestión de ese Fondo Fiduciario, enmienda, como se indica en el anexo de la presente resolución, las secciones 1, 4 y 6 del mandato, las directrices y las normas del Fondo Fiduciario, que figuran en el anexo II de la resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, de conformidad con su párrafo 31;

77. *Insta* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que contribuyan al desarrollo del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980;

## XVII. QUINCUAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

78. *Pide* al Secretario General que le presente, en el quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya también otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que presente el informe con arreglo a las modalidades establecidas en las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y pide también al Secretario General que ponga el informe a disposición de los interesados, en su actual formato amplio, por lo menos seis semanas antes de la reunión del Proceso de consultas;

79. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

## ANEXO

**Enmiendas al mandato, directrices y normas del Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

1. Razones para establecer el Fondo Fiduciario

Enmiéndese la última frase del párrafo 2, cuyo texto será el siguiente:

“El plazo de presentación no vencerá antes del 13 de mayo de 2009.”

4. Solicitud de asistencia financiera

Enmiéndese el inciso iv) del apartado a) del párrafo 17, cuyo texto será el siguiente:

“iv) Los *curricula vitae* de los pasantes, con indicación de la fecha de nacimiento;”

6. Concesión de asistencia

Enmiéndese el párrafo 23, cuyo texto será el siguiente:

“23. El Secretario General prestará asistencia financiera con cargo al Fondo, sobre la base de la evaluación y las recomendaciones de la División en relación con el asesoramiento del grupo de expertos. La Organización tramitará los pagos de conformidad con las prácticas habituales.”

2. RESOLUCIÓN 58/14 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2003: LA PESCA SOSTENIBLE, INCLUSO MEDIANTE EL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y ALTAMENTE MIGRATORIOS, E INSTRUMENTOS CONEXOS

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 50/25, de 5 de diciembre de 1995, y 57/142, de 12 de diciembre de 2002, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y otras cuestiones, y sus resoluciones 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y 57/143, de 12 de diciembre de 2002, relativas al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)<sup>1</sup>, y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)<sup>2</sup>,

*Reconociendo* que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluso disposiciones sobre la cooperación subregional y regional en materia de aplicación, el arreglo vinculante de controversias y los derechos y obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar,

*Observando* que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)<sup>3</sup> y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento universales en materia de prácticas responsables para la conservación, la ordenación y el desarrollo de las pesquerías, incluso directrices para la pesca en alta mar y en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, así como sobre la selectividad de los aparejos y las prácticas de pesca, con objeto de reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca,

*Observando con satisfacción* la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura, aprobada recientemente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>4</sup>, y reconociendo que mejorar a largo plazo el conocimiento y la comprensión de la situación y las tendencias de la pesca es una base fundamental de la política y la ordenación pesquera con miras a la aplicación del Código,

---

<sup>1</sup> Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.97.V.10).

<sup>2</sup> *Instrumentos relativos a la pesca internacional, con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11.), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

<sup>3</sup> *Instrumentos relativos a la pesca internacional, con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11), secc. III.

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, apéndice H.

*Reconociendo la necesidad* de ejecutar con carácter prioritario el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)<sup>5</sup>, en lo que atañe al logro de la pesca sostenible,

*Deplorando* el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas, principalmente como resultado, entre otras cosas, de la pesca no autorizada, de medidas de ordenación insuficientes y del exceso de capacidad de pesca,

*Preocupada* por el hecho de que las actividades pesqueras ilícitas, no declaradas y no reglamentadas amenazan con causar un grave agotamiento de las poblaciones de algunas especies de peces y con dañar significativamente los ecosistemas marinos, en perjuicio de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y las economías de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

*Reconociendo* que la insuficiencia de medidas de supervisión, control y vigilancia, y el control inadecuado por parte de los Estados de los buques de su pabellón que pescan peces transzonales y peces altamente migratorios agudiza el problema de la sobrepesca,

*Reconociendo también* la necesidad de seguir examinando la relación entre las actividades oceánicas, como el transporte marítimo y la pesca, y las cuestiones ambientales,

*Destacando* las circunstancias que afectan a las pesquerías de muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de fomentar la capacidad de dichos Estados para ayudarles a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales y a beneficiarse de los recursos pesqueros,

*Observando* la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación a nivel mundial, regional, subregional y nacional en las esferas de la reunión de datos, el intercambio de información, el fomento de la capacidad y la formación, entre otras, para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

*Reconociendo* que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)<sup>6</sup>, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a los primeros, y velar por que las actividades de dichos buques no menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas a nivel nacional, subregional, regional o mundial,

*Reconociendo también* la necesidad urgente de adoptar medidas a todos los niveles para garantizar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo,

*Reconociendo además* la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino, la vulnerabilidad de algunas especies de tiburón a la sobreexplotación y la necesidad de adoptar medidas para promover la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburones,

---

<sup>5</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), resolución 2, anexo.

<sup>6</sup> Instrumentos relativos a la pesca internacional, con un índice alfabético por temas (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11), secc. II.

*Reafirmando* su apoyo a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera en lo que respecta a la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sólo un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado en 1999 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Observando con satisfacción* los resultados de la segunda ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, celebradas en Nueva York del 23 al 25 de julio de 2003,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>7</sup>, y destacando la importante función que cumple ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos mundiales suministrada por Estados, organizaciones internacionales, organizaciones regionales y subregionales de pesca y organizaciones no gubernamentales competentes,

*Observando con satisfacción* que la incidencia de las actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la mayoría de los mares y océanos del mundo sigue siendo pequeña,

*Expresando preocupación* por que la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos,

*Subrayando* que debe hacerse todo lo posible para asegurar que la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo no provoque el desplazamiento a otras partes del mundo de las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a esa resolución,

*Expresando preocupación* por los informes sobre la pérdida constante de aves marinas, en particular albatros, como consecuencia de la mortalidad incidental de esas aves durante la pesca con palangre, y sobre la pérdida de otras especies marinas, como especies de tiburones y otros peces, a causa de la mortalidad incidental, y observando con satisfacción la inminente entrada en vigor del Acuerdo para la conservación de albatros y petreles en el marco de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, hayan adoptado leyes, establecido reglamentaciones, aprobado convenciones o tomado otras medidas para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

*Reconociendo* la notable contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos y la riqueza de las generaciones presentes y futuras,

## I. LOGRO DE LA PESCA SOSTENIBLE

1. *Reafirma* la importancia que asigna a la conservación a largo plazo, a la ordenación y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional expresado en las disposiciones pertinentes de la Convención<sup>1</sup>, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales, las especies altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas y los recursos vivos de alta mar y, según proceda, del Acuerdo<sup>2</sup>;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que, a fin de lograr el objetivo de una participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídi-

<sup>7</sup> A/58/215.

co dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y mares, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

3. *Reafirma* la importancia del Plan de Aplicación de Johannesburgo en relación con la pesca, en particular el compromiso contraído en él de restablecer las poblaciones de peces agotadas, con carácter urgente, y, cuando sea posible, a más tardar en el año 2015<sup>8</sup>;

4. *Insta* a todos los Estados a que apliquen ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, especialmente las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y exhorta a los Estados partes en el Acuerdo a que, como cuestión prioritaria, apliquen plenamente las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo;

## II. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

5. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a las que se hace referencia en la Convención<sup>1</sup> y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo<sup>2</sup>, a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

6. *Destaca* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo, incluidas las relativas a la cooperación bilateral, regional y subregional para la ejecución, e insta a que se continúen desplegando esfuerzos a este respecto;

7. *Celebra* que el 13 de abril de 2003 entrara en vigor la Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros en el Océano Atlántico Sudoriental e invita a los Estados signatarios y a otros Estados que tengan verdadero interés, cuyos buques exploten en dicha zona recursos pesqueros a los que sea aplicable la Convención, a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

9. *Invita* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la parte VII del Acuerdo, incluida, entre otras cosas y si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para prestar asistencia a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la base económica que representa la industria pesquera, de forma coherente con su deber de velar por la debida conservación y ordenación de esos recursos pesqueros;

10. *Decide* establecer un Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo para prestar asistencia a los Estados partes en desarrollo en la aplicación del Acuerdo, que será administrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la cual deberá actuar como oficina de ejecución del Fondo, en colaboración con las Naciones Unidas, conforme a los parámetros convenidos en la segunda ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo y a arreglos apropiados que dichos Estados hayan establecido entre sí;

---

<sup>8</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), resolución 2, anexo, párr. 31 a).

11. *Hace hincapié* en la importancia de establecer contactos con organizaciones donantes que puedan contribuir al programa de asistencia, especialmente en el recién establecido Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo;

12. *Recuerda* el párrafo 6 de su resolución 56/13 y pide al Secretario General que convoque una tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo con el objeto de examinar la aplicación nacional, regional, subregional y mundial del Acuerdo, en particular evaluando su aplicación por parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y estudiando las primeras medidas preparatorias de la conferencia de examen que será convocada por el Secretario General de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo, y de hacer las recomendaciones que corresponda a la Asamblea General;

13. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que no sean parte en el Acuerdo, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, órganos y arreglos regionales pesqueros, y organizaciones no gubernamentales pertinentes a que asistan como observadores a la tercera ronda de consultas oficiosas con los Estados partes en el Acuerdo;

### III. INSTRUMENTOS CONEXOS EN MATERIA DE PESCA

14. *Celebra* la entrada en vigor del Acuerdo de Cumplimiento<sup>6</sup> y exhorta a todos los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo de Cumplimiento que aún no hayan depositado instrumentos de aceptación a que lo hagan con carácter prioritario;

15. *Insta* a las partes en el Acuerdo de Cumplimiento a que intercambien información sobre la aplicación de dicho Acuerdo;

16. *Insta* a los Estados y organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera a que promuevan la aplicación del Código en los ámbitos de su competencia;

17. *Invita* a los Estados a que apoyen la aplicación a nivel nacional y regional de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura, haciendo especial hincapié en el fomento de la capacidad de los países en desarrollo;

18. *Insta* a los Estados a que elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a saber, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

### IV. PESCA ILÍCITA, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

19. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, sin una supervisión efectiva de sus actividades, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a impedir que sus nacionales cambien el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

20. *Afirma* la necesidad de reforzar, según sea necesario, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel regional y subregional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, de modo conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren en los esfuerzos dirigidos a hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

21. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de afiliarse a la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, una red de voluntarios, integrada por profesionales en la esfera de la supervisión, el control y la vigilancia, que facilita el intercambio de información y ayuda a los países a atender a las obligaciones que les imponen los acuerdos internacionales, en particular el Acuerdo de Cumplimiento;

22. *Invita* a la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes a estudiar, examinar y clarificar el papel del “vínculo real” en relación con el deber de los Estados de ejercer un control efectivo de los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los buques de pesca;

23. *Insta* a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas que sean compatibles con el derecho internacional para prevenir el funcionamiento de buques deficientes y las actividades de pesca ilícitas, no declaradas y no reglamentadas;

24. *Alienta* a los Estados a que, en el marco de su labor con organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, establezcan y utilicen sistemas de vigilancia de buques y, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, mecanismos de supervisión comercial;

25. *Insta* a los Estados a que elaboren y apliquen planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de poner en marcha, para 2004 a más tardar, el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y establecer medios eficaces de vigilancia, información y ejecución, así como de control de los buques de pesca, incluso por parte de los Estados del pabellón, a fin de fomentar la aplicación del Plan de Acción Internacional;

26. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera a que adopten medidas eficaces contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada mediante la elaboración, entre otras cosas, de un registro de buques autorizados a faenar en la zona de su competencia, de conformidad con el Código;

27. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluyen las iniciativas emprendidas en la Organización Mundial del Comercio para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector para los países en desarrollo;

28. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por sus actividades de lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, especialmente su iniciativa de organizar la consulta técnica intergubernamental sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y la capacidad excesiva de las flotas, que se celebrará en junio de 2004, y la consulta técnica intergubernamental sobre el papel del Estado del puerto en la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, que se celebrará en septiembre de 2004;

29. *Reconoce* la necesidad de que los Estados del puerto aumenten el control para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, así como mediante su participación, según proceda, en los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en colaboración con la Organización Marítima

Internacional, para resolver cuestiones sustantivas relativas al papel del Estado del puerto, observando que dichos esfuerzos incluyen la elaboración de principios y directrices para establecer memorandos regionales de entendimiento sobre las medidas que pueden adoptar los Estados del puerto con el fin de prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

#### V. CAPACIDAD DE PESCA EXCESIVA

30. *Pide* a los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes que adopten con carácter prioritario medidas eficaces para mejorar la ordenación de la capacidad de pesca y llevar a efecto, a más tardar en 2005, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, teniendo en cuenta la necesidad de evitar, mediante dichas medidas, la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o recursos pesqueros, entre ellas las zonas afectadas por la sobreexplotación o el agotamiento de los recursos pesqueros;

31. *Insta* a los Estados y entidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que han pasado a ser partes en ese Acuerdo a que establezcan un registro de buques de pesca autorizados a faenar en alta mar y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV y VI, pongan dicho registro a disposición de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con carácter prioritario, y exhorta a dicha organización a que establezca rápidamente el registro de buques de pesca, como se prevé en el Acuerdo de Cumplimiento;

32. *Pide* a todos los Estados que presten asistencia a esa labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que adopten medidas para detener el aumento del número de buques de pesca en gran escala, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, y que participen en la Consulta técnica intergubernamental sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y la capacidad excesiva de las flotas que propiciará en 2004 la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

#### VI. PESCA DE ALTURA EN GRAN ESCALA CON REDES DE ENMALLE Y DERIVA

33. *Reafirma* la importancia que asigna al continuo cumplimiento de su resolución 46/215 y otras resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a hacer cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones;

#### VII. CAPTURAS INCIDENTALES Y DESCARTES

34. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas por aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluida la pesca de peces juveniles, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código y, en particular, que examinen la posibilidad de aplicar diversas medidas, inclusive, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la superficie de la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas de veda o zonas cerradas y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces juveniles, teniendo en cuenta la importancia de asegurar la confidencialidad de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces juveniles;

35. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, si procede, en las organizaciones regionales y subregionales encargadas de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las faenas de pesca y, en particular, señala a ese respecto la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar y sus hábitat, los instrumentos regionales de conservación de las tortugas de mar en las regiones del África occidental, el Gran Caribe y el Océano Índico/Asia sudoriental, la labor del Centro de Desarrollo Pesquero del Asia Sudoriental en relación con la conservación y ordenación de las tortugas de mar, el Acuerdo sobre los pequeños cetáceos del Mar Báltico y el Mar del Norte y el Acuerdo para la conservación de albatros y petreles celebrado con arreglo a la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres;

36. *Observa con satisfacción* las actividades que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con el fin de promover la reducción de las capturas incidentales y los descartes en las actividades de pesca;

#### VIII. COOPERACIÓN SUBREGIONAL Y REGIONAL

37. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por conducto de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca competentes, a fin de velar por la eficiencia de la conservación y la ordenación de esas poblaciones;

38. *Alienta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños pertinentes a que, en donde exista una organización o un arreglo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese arreglo o conviniendo en aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por tales organizaciones o arreglos;

39. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación de la pesca a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos acuerdos, de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

40. *Alienta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro tipo de arreglos adecuados a fin de velar por la conservación y ordenación de esas poblaciones, y participen en la labor de esa organización o arreglo;

41. *Acoge con beneplácito* la iniciación de las negociaciones y los trabajos preparatorios en curso para establecer organizaciones o arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera en relación con varias pesquerías, e insta a los participantes en esas negociaciones a que apliquen las disposiciones de la Convención y del Acuerdo en su labor;

42. *Alienta* a los Estados a que elaboren políticas relativas a los océanos y mecanismos de gestión integrada, inclusive en los planos subregional y regional, en que se prevea la asistencia a los Estados en desarrollo para que puedan lograr estos objetivos y se promueva el mejoramiento de la cooperación entre

las organizaciones regionales de ordenación de la pesca y otras entidades regionales, como los programas y convenios de mares regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

#### IX. PESCA RESPONSABLE EN EL ECOSISTEMA MARINO

43. *Alienta* a los Estados a que apliquen a más tardar en 2010 el enfoque basado en los ecosistemas, toma conocimiento de la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino<sup>9</sup> y de las decisiones V/6<sup>10</sup> y VI/12<sup>11</sup> de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, alienta a los Estados a que examinen las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la aplicación de consideraciones relativas a los ecosistemas en la ordenación de la pesca, y señala la importancia que para ese enfoque tienen las disposiciones pertinentes del Acuerdo y del Código;

44. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular su programa de mares regionales, la Organización Marítima Internacional, las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que, con carácter prioritario, se ocupen de la cuestión de los desechos marinos en lo que atañe a la pesca y, cuando proceda, promuevan la coordinación y ayuden a los Estados a aplicar de modo pleno los acuerdos internacionales correspondientes, incluso el anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978;

45. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y a que aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el medio marino de la contaminación y la degradación física;

46. *Pide* al Secretario General que, en colaboración estrecha con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y, en consulta con los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones competentes, en su próximo informe dedicado a la pesca incluya una sección relativa a los riesgos relacionados con las actividades pesqueras que actualmente afronta la biodiversidad marina de los ecosistemas marinos vulnerables que comprenda, aunque no exclusivamente, los montes submarinos, los arrecifes de coral, incluidos los arrecifes de aguas frías, y otros accidentes marinos delicados, así como un detalle de todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas a nivel mundial, regional, subregional y nacional sobre esas cuestiones;

47. *Insta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, entre otras cosas, mediante la realización de evaluaciones de las poblaciones de tiburones y la preparación y aplicación de planes de acción nacionales, reconociendo la necesidad de algunos Estados, en particular los Estados en desarrollo, de recibir asistencia al respecto;

48. *Exhorta* a los Estados, incluidos los que trabajan por conducto de organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, a que reúnan datos científicos relativos a las capturas de tiburones y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas de conservación y ordenación, en particular donde las capturas de tiburones dimanadas de la pesca directa o indirecta tengan repercusiones importantes en las poblaciones de tiburones vulnerables o amenazadas, a fin de asegurar la conservación

<sup>9</sup> E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

<sup>10</sup> Véase UNEP/CBD/COP/5/23, anexo III.

<sup>11</sup> Véase UNEP/CBD/COP/6/20, anexo I.

y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo, incluso prohibiendo la pesca directa de tiburones realizada con el único fin de explotar sus aletas y adoptando medidas en relación con otros tipos de pesca a fin de reducir al mínimo los desechos y descartes provenientes de las capturas de tiburones y alentar el aprovechamiento cabal de los tiburones muertos;

49. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de prestar asistencia a los Estados en desarrollo en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, en particular mediante contribuciones voluntarias a la labor de la organización, como su programa “FishCODE”;

50. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en consulta con las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación de la pesca competentes, prepare un estudio relativo a las repercusiones que las capturas de tiburones dimanadas de la pesca directa e indirecta tienen en las poblaciones de tiburones y sus consecuencias en las especies ecológicamente conexas, teniendo en cuenta consideraciones nutricionales y socioeconómicas, según se refleja en el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, en particular en lo que se refiere a la pesca en pequeña escala, de subsistencia y artesanal y a las comunidades, y a que actualice el documento técnico de pesca No. 389 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, titulado “Shark Utilization, Marketing and Trade” (Aprovechamiento, comercialización y comercio del tiburón), a fin de facilitar el mejoramiento de la conservación, la ordenación y el aprovechamiento de esa especie, y que lo presente al Secretario General lo antes posible para su inclusión en un informe relativo a la pesca;

#### X. FOMENTO DE LA CAPACIDAD

51. *Reitera* que tiene una importancia decisiva que los Estados cooperen directamente o, si hay lugar, por intermedio de las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, así como de otras organizaciones internacionales, incluso con asistencia financiera o técnica o ambas, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas indicadas en la presente resolución;

52. *Invita* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales competentes a que inicien proyectos, programas y asociaciones con las partes interesadas y movilicen recursos para la aplicación efectiva de los resultados del Proceso africano para el desarrollo y la protección del medio marino y costero, y a que estudien la inclusión en dicho proceso de aspectos relacionados con la pesca;

53. *Invita también* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales competentes a que prosigan las actividades de ordenación sostenible de la pesca y aumenten la rentabilidad financiera de ésta mediante el fomento y fortalecimiento de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca competentes, si procede, como el Programa Regional de Ordenación de la Pesca del Caribe, y de acuerdos como la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico central y occidental;

#### XI. COOPERACIÓN EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

54. *Pide* a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad de aplicación y cumplimiento;

55. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en relación con la

aplicación de los planes de acción internacionales y a que presente al Secretario General un informe sobre las prioridades de la cooperación y la coordinación de esa labor, para que se incluya en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar;

## XII. QUINCUAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

56. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia, y las invite a proporcionar al Secretario General información relativa a la aplicación de la presente resolución;

57. *Pide también* al Secretario General que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, le presente un informe sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos” en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

58. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, un subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

## B. LEGISLACIÓN NACIONAL

### 1. DINAMARCA

#### *Circular dirigida a los Jefes de Misión acreditados ante Dinamarca*

El Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar a los Jefes de Misión acreditados ante Dinamarca de la entrada en vigor, el 15 de agosto de 2003, del Decreto No. 680, de 18 de julio de 2003, que enmienda el Decreto No. 242, de 21 de abril de 1999, en el que se indican las coordenadas de las líneas de base así como el límite exterior del mar territorial de Dinamarca. Las nuevas coordenadas representan una mejora técnica que refleja con mayor precisión las posiciones de los puntos geográficos pertinentes.

Se adjunta a la presente nota una traducción oficiosa al inglés del Decreto.

Copenhague, 12 de agosto de 2003

*Decreto No. 680, de 18 de julio de 2003, que enmienda el Decreto No. 242, de 21 de abril de 1999 relativo a la delimitación del mar territorial de Dinamarca<sup>1</sup>*

## SECCIÓN 1

Se harán las siguientes enmiendas al Decreto No. 242, de 21 de abril de 1999, relativo a la delimitación del mar territorial de Dinamarca:

1. El texto de la sección 2 será el siguiente:

“Sección 2. Las líneas de base a partir de las cuales se miden las aguas territoriales exteriores en cumplimiento de la sección 1 serán la línea costera y las líneas rectas geodésicas indicadas entre los siguientes puntos:

### **Jutland-Funen**

1 55°04,104' N 8°23,297' E Frontera marítima entre Dinamarca y Alemania

desde allí una línea recta hasta

2 55°19,743' N 8°24,873' E Fanø S

desde allí una línea recta hasta

3 55°28,664' N 8°17,221' E Skallingen O

desde allí la línea costera hasta

4 55°59,924' N 8°06,862' E Hvide Sande S

desde allí una línea recta hasta

5 55°59,932' N 8°06,540' E Hvide Sande N

desde allí la línea costera hasta

6 56°22,310' N 8°06,934' E Thorsminde S

desde allí una línea recta hasta

7 56°22,355' N 8°06,801' E Thorsminde O

desde allí la línea costera hasta

8 56°42,636' N 8°12,694' E Harboøre Tange NO

desde allí una línea recta hasta

9 56°43,306' N 8°12,726' E Agger Tange O

desde allí la línea costera hasta

10 57°44,634' N 10°38,836' E Grenen

desde allí una línea recta hasta

11 57°29,135' N 10°37,648' E Hirsholmene E

desde allí la línea costera hasta

12 57°28,895' N 10°37,644' E Hirsholmene S

desde allí una línea recta hasta

13 57°13,617' N 10°32,830' E Stensnæs N

desde allí la línea costera hasta

14 57°13,388' N 10°32,711' E Stensnæs S

---

<sup>1</sup> Texto comunicado en una nota de fecha 18 de agosto de 2003 enviada por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (Ref. No. 55.A.1).

desde allí una línea recta hasta  
15 56°56,853' N 10°18,990' E Islote de Korsholm  
desde allí una línea recta hasta  
16 56°54,352' N 10°16,146' E Dokkedal  
desde allí la línea costera hasta  
17 56°42,484' N 10°19,957' E A1s Odde  
desde allí una línea recta hasta  
18 56°42,085' N 10°20,320' E Dæmning N  
desde allí la línea costera hasta  
19 56°39,717' N 10°21,794' E Dæmning S  
desde allí una línea recta hasta  
20 56°33,748' N 10°21,600' E Ingerslev Å  
desde allí la línea costera hasta  
21 56°17,996' N 10°51,813' E Glatved Strand  
desde allí la línea costera hasta  
22 56°08,031' N 10°48,669' E Hjelm E  
desde allí una línea recta hasta  
23 55°56,044' N 10°47,605' E Bosseme E  
desde allí una línea recta hasta  
24 55°51,991' N 10°40,493' E Stålhøj Hage  
desde allí la línea costera hasta  
25 55°45,939' N 10°37,327' E Lushage  
desde allí una línea recta hasta  
26 55°37,174' N 10°37,067' E Fyns Hoved E  
desde allí la línea costera hasta  
27 55°28,615' N 10°44,857' E Stavreshoved  
desde allí una línea recta hasta  
28 55°24,926' N 10°43,526' E Risinge Hoved  
desde allí la línea costera hasta  
29 55°17,594' N 10°51,362' E Knudshoved  
desde allí una línea recta hasta  
30 55°09,884' N 10°56,400' E Langeland N  
desde allí la línea costera hasta  
31 54°43,426' N 10°41,164' E Gulstav Klint  
desde allí una línea recta hasta  
32 54°48,978' N 10°25,439' E Vejsnæs Nakke

desde allí la línea costera hasta

33 54°55,149' N 10°14,782' E Vitsø S

desde allí una línea recta hasta

34 54°52,403' N 10°03,872' E Pølshuk

desde allí la línea costera hasta

35 54°51,141' N 9°59,260' E Kegnæs

desde allí una línea recta hasta

36 54°49,160' N 9°56,440' E, frontera marítima entre Dinamarca y Alemania

### **Sealand e islas al sur de Sealand**

37 55°44,604' N 10°52,098' E Røsnæs

desde allí una línea recta hasta

38 55°55,169' N 11°04,738' E Sejerø N

desde allí una línea recta hasta

39 56°04,210' N 11°13,299' E Sjællands Rev redningsbåke

desde allí una línea recta hasta

40 56°12,312' N 11°40,551' E Hesselø NO Arrecife

desde allí una línea recta hasta

41 56°07,790' N 12°18,652' E Gilleleje O.-Malecón

desde allí la línea costera hasta

42 56°03,114' N 12°35,540' E Kronborg NO

desde allí una línea recta hasta

43 56°03,114' N 12°37,045' E En el mar

desde allí una línea recta hasta

44 56°02,598' N 12°37,745' E En el mar

desde allí una línea recta hasta

45 56°01,698' N 12°37,749' E En el mar

desde allí una línea recta hasta

46 56°00,965' N 12°36,695' E En el mar

desde allí una línea recta hasta

47 56°00,957' N 12°36,001' E Snekkersten NE

desde allí la línea costera hasta

48 55°47,246' N 12°35,813' E Taarbæk Puerto

desde allí una línea recta hasta

49 55°47,078' N 12°40,263' E Taarbæk Arrecife

desde allí una línea recta hasta  
50 55°41,915' N 12°50,747' E En el mar  
desde allí una línea recta hasta  
51 55°40,210' N 12°46,560' E Islote junto a Saltholm  
desde allí una línea recta hasta  
52 55°37,245' N 12°48,909' E Svaneklapper N  
desde allí una línea recta hasta  
53 55°36,858' N 12°49,061' E Svaneklapper S  
desde allí una línea recta hasta  
54 55°36,047' N 12°49,356' E Søndre Roca  
desde allí una línea recta hasta  
55 55°35,326' N 12°46,618' E Peberholm  
desde allí una línea recta hasta  
56 55°32,180' N 12°42,697' E Drogden Faro  
desde allí una línea recta hasta  
57 55°30,930' N 12°35,530' E En el mar  
desde allí una línea recta hasta  
58 55°19,808' N 12°27,298' E Mandehoved  
desde allí la línea costera hasta  
59 55°17,419' N 12°27,284' E Stevns  
desde allí una línea recta hasta  
60 55°00,467' N 12°31,309' E Hellehavn Nakke  
desde allí la línea costera hasta  
61 54°56,697' N 12°32,242' E Møn Faro SO  
desde allí una línea recta hasta  
62 54°50,031' N 12°09,940' E Hestehoved  
desde allí una línea recta hasta  
63 54°33,759' N 11°58,390' E Gedser Odde NE  
desde allí la línea costera hasta  
64 54°33,549' N 11°58,150' E Gedser Odde S  
desde allí una línea recta hasta  
65 54°33,718' N 11°52,231' E Roodsand S  
desde allí una línea recta hasta  
66 54°35,655' N 11°30,313' E Hyllekrog

desde allí la línea costera hasta

67 54°50,230' N 10°57,914' E Albuen

desde allí una línea recta hasta

68 54°53,329' N 11°00,936' E Tårs NO

desde allí la línea costera hasta

69 54°55,094' N 11°02,095' E Korsnakke

desde allí una línea recta hasta

70 55°09,588' N 11°07,990' E Omø O

desde allí una línea recta hasta

71 55°20,817' N 11°05,548' E Halskov

desde allí una línea recta hasta

72 55°28,439' N 11°04,357' E Musholm SO

desde allí una línea recta hasta

73 55°30,905' N 11°04,825' E Reersø SO

desde allí una línea recta hasta

74 55°39,808' N 10°56,005' E Asnæs

desde allí una línea recta hasta

37 55°44,604' N 10°52,098' E Røsnæs

### **Læsø**

75 57°21,874' N 10°55,979' E Nordre Ronner N

desde allí una línea recta hasta

76 57°19,418' N 11°11,791' E Syrodde

desde allí la línea costera hasta

77 57°17,097' N 11°11,621' E Bløden Hale

desde allí una línea recta hasta

78 57°12,328' N 11°02,226' E Hornfiskrøn SE

desde allí la línea costera hasta

79 57°11,989' N 10°59,735' E Hornfiskrøn SO

desde allí una línea recta hasta

80 57°12,640' N 10°57,318' E Als Dyb Holme

desde allí una línea recta hasta

81 57°4,234' N 10°53,666' E Stokken S

desde allí la línea costera hasta

- 82 57°15,930' N 10°51,415' E Stokken N  
desde allí una línea recta hasta
- 83 57°21,287' N 10°54,085' E Borfeld  
desde allí una línea recta hasta
- 84 57°21,695' N 10°55,354' E Nordre Rønner NO  
desde allí una línea recta hasta
- 75 57°21,874' N 10°55,979' E Nordre Rønner N

### **Christiansø**

- 85 55°19,848' N 15°10,490' E Tat N  
desde allí una línea recta hasta
- 86 55°19,424' N 15°11,438' E Roca N de Christiansø  
desde allí una línea recta hasta
- 87 55°19,391' N 15°11,491' E Christiansø NE  
desde allí una línea recta hasta
- 88 55°19,123' N 15°11,845' E Osterskær NE  
desde allí una línea recta hasta
- 89 55°19,094' N 15°11,842' E Osterskær SE  
desde allí una línea recta hasta
- 90 55°19,070' N 15°11,804' E Osterskær SO  
desde allí una línea recta hasta
- 91 55°19,036' N 15°11,361' E Christiansø S  
desde allí la línea costera hasta
- 92 55°19,041' N 15°11,274' E Christiansø SO  
desde allí una línea recta hasta
- 93 55°19,390' N 15°10,521' E Græsholm SO  
desde allí una línea recta hasta
- 94 55°19,473' N 15°10,455' E Græsholm O  
desde allí una línea recta hasta
- 95 55°19,760' N 15°10,430' E Roca SO de Tat  
desde allí una línea recta hasta
- 96 55°19,796' N 15°10,432' E Roca O de Tat  
desde allí una línea recta hasta
- 97 55°19,819' N 15°10,439' E Tat O  
desde allí la línea costera hasta
- 85 55°19,848' N 15°10,490' E Tat N

## **Bornholm**

La línea costera.

## **Anholt**

La línea costera.”

2. La sección 3 será la siguiente:

“Sección 3. En el Skagerak y la parte septentrional del Kattegat entre Skagen y Suecia, el límite exterior del mar territorial se trazará mediante líneas rectas geodésicas entre los siguientes puntos:

1 57°56,627' N 10°43,302' E

2 57°47,070' N 10°58,518' E

3 57°44,159' N 11°01,213' E

2) En las aguas entre Læsø y Suecia, el límite exterior del mar territorial se trazará mediante líneas rectas geodésicas entre los siguientes puntos:

4 57°31,666' N 11°13,178' E

5 57°25,688' N 11°18,858' E

6 57°11,085' N 11°30,734' E

3) En las aguas entre Anholt y Suecia, el límite exterior del mar territorial se trazará mediante líneas rectas geodésicas entre los siguientes puntos:

7 56°56,069' N 11°42,802' E

8 56°45,267' N 11°50,758' E

9 56°35,452' N 11°54,747' E

4) En la parte meridional del Kattegat entre Sealand y Suecia, el límite exterior del mar territorial se trazará mediante líneas rectas geodésicas entre los siguientes puntos:

10 56°22,308' N 11°59,715' E

11 56°16,917' N 12°01,987' E

12 56°11,045' N 12°20,493' E

13 56°12,878' N 12°22,103' E

5) En el Samsø Belt y la parte septentrional del Gran Belt, el límite exterior del mar territorial se trazará mediante líneas rectas geodésicas entre los siguientes puntos:

14 56°18,602' N 11°15,985' E

15 55°55,800' N 10°53,000' E

16 55°54,800' N 10°52,600' E

17 55°54,250' N 10°51,800' E

18 55°50,300' N 10°45,000' E

19 55°48,700' N 10°43,800' E

20 55°46,800' N 10°43,700' E

- 21 55°45,500' N 10°42,533' E
- 22 55°39,700' N 10°42,400' E
- 23 55°42,500' N 10°48,000' E
- 24 55°44,000' N 10°46,917' E
- 25 55°45,000' N 10°46,800' E
- 26 55°46.333' N 10°47,600' E
- 27 55°56,500' N 11°00,000' E
- 28 56°05,800' N 11°08,900' E
- 29 56°06,700' N 11°10,300' E
- 30 56°08,200' N 11°15,167' E
- 31 56°22,858' N 11°30,344' E

6) En el Mar Báltico entre Sealand y Suecia, el límite exterior del mar territorial se trazará mediante líneas rectas geodésicas entre los siguientes puntos:

- 32 55°20,200' N 12°38,448' E
- 33 55°19,500' N 12°35,400' E
- 34 55°13,400' N 12°36,200' E
- 35 55°08,300' N 12°43,350' E
- 36 55°06,718' N 12°50,912' E

7) En la parte occidental del Mar Báltico, incluidas las partes meridionales del Gran Belt y el Pequeño Belt, el límite exterior del mar territorial se trazará mediante líneas rectas geodésicas entre los siguientes puntos:

- 37 54°49,006' N 12°48,261' E
- 38 54°48,300' N 12°41,600' E
- 39 54°37,600' N 12°41,400' E
- 40 54°36,400' N 12°13,000' E
- 41 54°31,500' N 12°09,700' E
- 42 54°28,100' N 12°08,700' E
- 43 54°27,300' N 12°03,800' E
- 44 54°27,300' N 12°00,000' E
- 45 54°27,100' N 11°47,700' E
- 46 54°33,250' N 11°26,800' E
- 47 54°35,400' N 11°21,800' E
- 48 54°36,400' N 11°17,800' E
- 49 54°38,050' N 11°15,300' E
- 50 54°39,800' N 11°08,000' E

- 51 54°40,400' N 11°00,000' E
- 52 54°42,500' N 10°54,300' E
- 53 54°45,350' N 10°54,000' E
- 54 54°44,833' N 10°49,700' E
- 55 54°43,500' N 10°49,000' E
- 56 54°42,000' N 10°47,300' E
- 57 54°41,100' N 10°45,500' E
- 58 54°40,400' N 10°45,250' E
- 59 54°38,550' N 10°49,500' E
- 60 54°34,600' N 10°42,900' E
- 61 54°34,467' N 10°40,200' E
- 62 54°38,667' N 10°25,200' E
- 63 54°44,000' N 10°19,250' E
- 64 54°46,750' N 10°16,250' E
- 65 54°48,800' N 10°15,000' E
- 66 54°50,700' N 10°15,000' E
- 67 54°51,200' N 10°12,000' E
- 68 54°45,567' N 10°12,000' E

El punto 68 se determinará definitivamente después de celebrar consultas con Alemania.

8) En el Mar Báltico entre Bornholm y Suecia, el límite exterior del mar territorial se trazará mediante líneas rectas geodésicas entre los siguientes puntos:

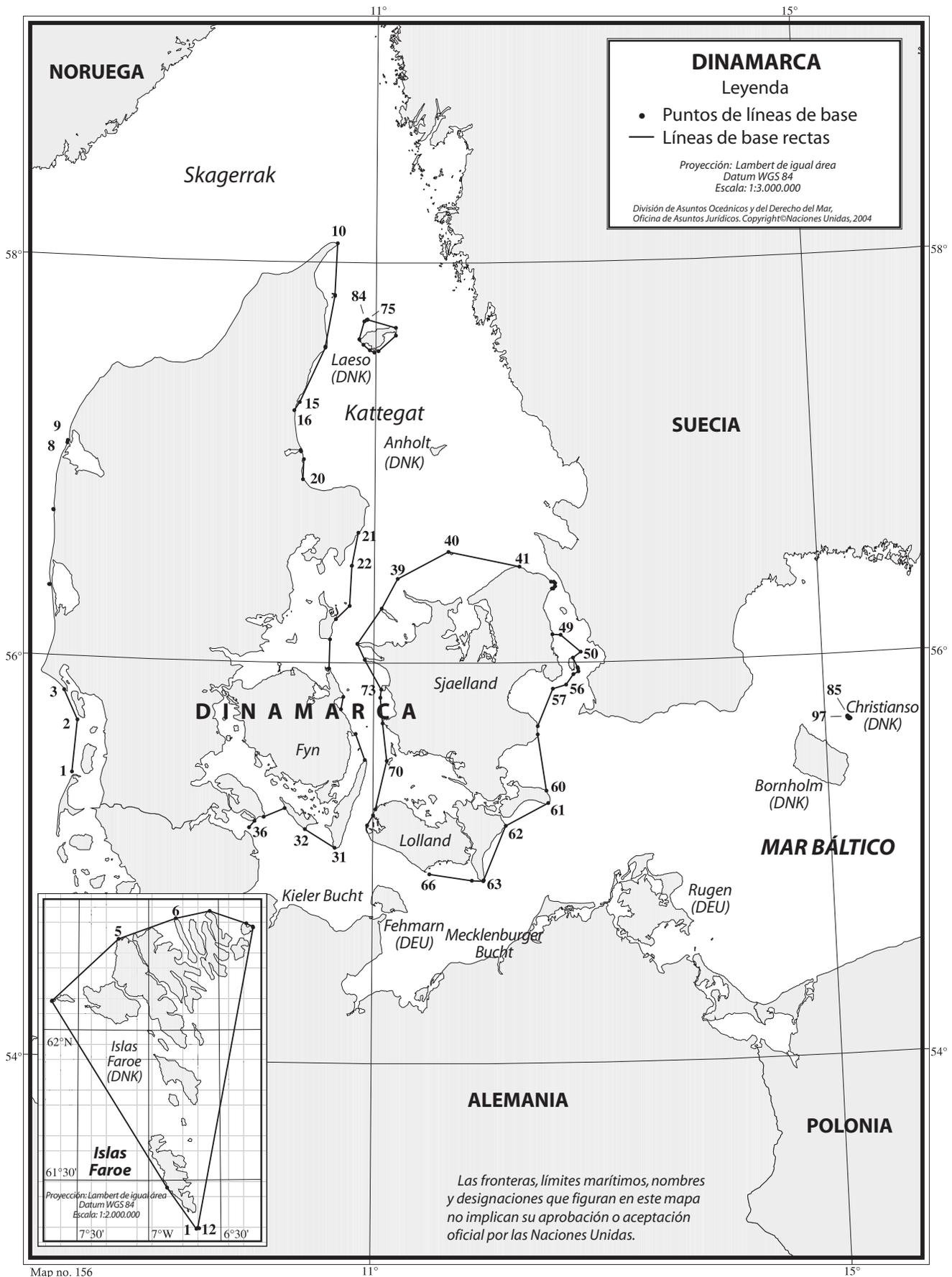
- 69 55°08,634' N 14°20,586' E
- 70 55°16,800' N 14°31,593' E
- 71 55°29,613' N 14°51,194' E''

## SECCIÓN 2

Este Decreto entrará en vigor el 15 de agosto de 2003.

*El Ministro de Relaciones Exteriores, 18 de julio de 2003*

Per Stig MØLLER



**DINAMARCA**  
 Leyenda

- Puntos de líneas de base
- Líneas de base rectas

Proyección: Lambert de igual área  
 Datum WGS 84  
 Escala: 1:3.000.000

División de Asuntos Océánicos y del Derecho del Mar,  
 Oficina de Asuntos Jurídicos. Copyright © Naciones Unidas, 2004

5 6

Islas Faroe (DNK)

Islas Faroe

Proyección: Lambert de igual área  
 Datum WGS 84  
 Escala: 1:2.000.000

62°N  
 61°30'  
 7°30' 7°W 6°30'

1 12

Las fronteras, límites marítimos, nombres y designaciones que figuran en este mapa no implican su aprobación o aceptación oficial por las Naciones Unidas.

## 2. TAILANDIA

- a) *Proclamación que establece la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia adyacente a la zona económica exclusiva de Malasia en el Golfo de Tailandia*  
*16 de febrero de 1988<sup>2</sup>*

Por Orden Real de Su Majestad el Rey, se proclama por la presente que:

Considerando que el 23 de febrero B.E. 2524 (1981 A.D.) el Reino de Tailandia publicó una Proclamación que establecía la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia, estipulando que la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia es una zona situada fuera del mar territorial del Reino de Tailandia y adyacente a él cuya anchura se extiende 200 millas marinas medidas desde las líneas de base utilizadas para medir la anchura del mar territorial,

Se considera apropiado publicar ahora una nueva Proclamación, con arreglo a los principios generalmente aceptados del derecho internacional, de que el límite exterior de la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia adyacente a la zona económica exclusiva de Malasia en el Golfo de Tailandia está formado por las líneas que conectan las siguientes coordenadas geográficas:

No.	Latitud	Longitud
1	6°14'5"	102°05'6"
2	6°27'5"	102°10'0"
3	6°27'8"	102°09'6"
4	6°50'0"	102°21'2"
5	6°53'0"	102°34'0"
6	7°03'0"	103°06'0"
7	7°20'0"	103°39'0"
8	7°22'0"	103°42'5"

El límite exterior de la zona económica exclusiva anteriormente mencionado se indica en el mapa adjunto.

Proclamada el 16 de febrero de B.E. 2531 (1988 A.D.), siendo el cuadragésimo tercer año del presente reinado.

Refrendada por:

General Prem TINSULANONDA, *Primer Ministro*

- b) *Proclamación que establece la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia en el Mar de Andamán<sup>2</sup>*  
*18 de julio de 1988*

Por Orden Real de Su Majestad el Rey, se proclama por la presente que:

Considerando que el 23 de febrero de B.E. 2524 (1981 A.D.) el Reino de Tailandia publicó una Proclamación que establecía la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia, estipulando que la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia es una zona situada fuera del mar territorial del Reino

---

<sup>2</sup> Publicada a petición de la Misión Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas. Texto comunicado por la Misión Permanente mediante la nota verbal No. 56101/57, recibida el 21 de agosto de 2003.

de Tailandia y adyacente a él cuya anchura se extiende 200 millas marinas medidas desde las líneas de base utilizadas para medir la anchura del mar territorial,

Se considera apropiado ahora publicar una nueva Proclamación, con arreglo a los principios generalmente aceptados del derecho internacional, de que el límite exterior de la zona económica exclusiva del Reino de Tailandia en el Mar de Andamán está formado por las líneas que conectan las siguientes coordenadas geográficas:

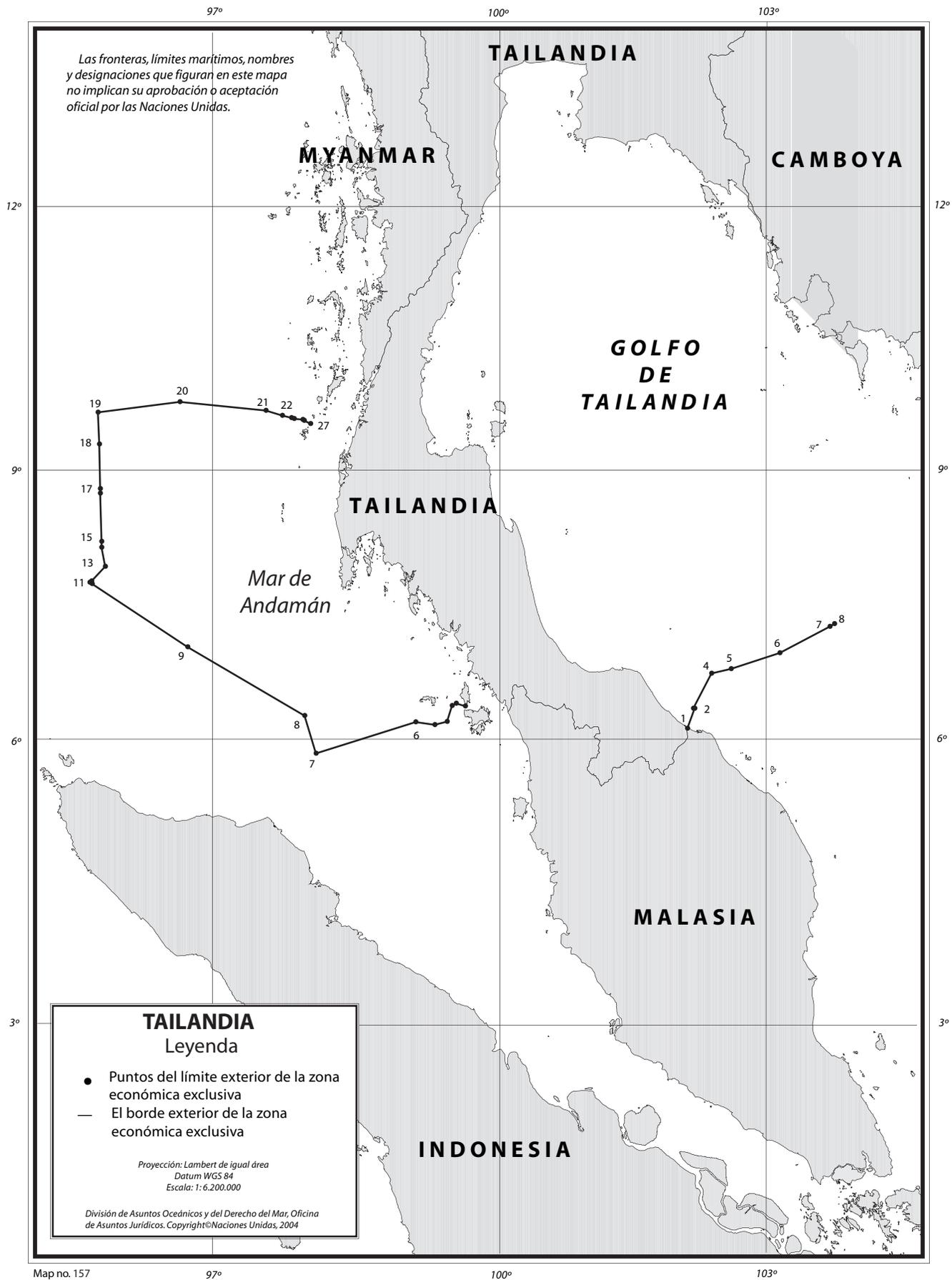
<i>No.</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>No.</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
1	6°28'30"	99°39'12"	15	8°13'47"	95°39'11"
2	6°30'12"	99°33'24"	16	8°45'11"	95°37'42"
3	6°28'54"	99°30'42"	17	8°48'04"	95°37'40"
4	6°18'24"	99°27'30"	18	9°17'18"	95°36'31"
5	6°16'18"	99°19'18"	19	9°38'00"	95°35'25"
6	6°18'00"	99°06'42"	20	9°45'30"	96°29'35"
7	5°57'00"	98°01'30"	21	9°40'35"	97°26'36"
8	6°21'48"	97°54'00"	22	9°37'24"	97°37'36"
9	7°05'48"	96°36'30"	23	9°36'02"	97°43'29"
10	7°46'06"	95°33'06"	24	9°35'39"	97°45'29"
11	7°47'00"	95°31'48"	25	9°34'54"	97°51'12"
12	7°48'00"	95°32'48"	26	9°34'29"	97°52'10"
13	7°57'30"	95°41'48"	27	9°32'15"	97°56'20"
14	8°09'54"	95°39'16"			

El límite exterior de la zona económica exclusiva mencionado anteriormente se indica en el mapa adjunto.

Proclamada el 18 de julio de B.E. 2531 (1988 A.D.), siendo el cuadragésimo tercer año del presente reinado.

Refrendada por:

General Prem TINSULANONDA, *Primer Ministro*



### 3. FRANCIA

Decreto No. 2002-827, de 3 de mayo de 2002

*Decreto que define las líneas de base rectas y las líneas de cierre de las bahías que sirven para definir las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de las aguas territoriales francesas adyacentes a Nueva Caledonia*<sup>3</sup>

NOR: INTM 0200016D

El Primer Ministro,

Según el informe del Ministro del Interior, del Ministro de Relaciones Exteriores, del Ministro de Defensa, del Ministro de Equipamiento, Transporte y Alojamiento, y del Ministro de Agricultura y Pesca,

Teniendo presente la Ley No. 71-1060, de 24 de diciembre de 1971, relativa a la delimitación de las aguas territoriales francesas,

Teniendo presente la Ley No. 95-1311, de 21 de diciembre de 1995, que autorizaba la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (con nueve anexos) y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982,

Teniendo presente el Decreto No. 96-774, de 30 de agosto de 1996, que ordenaba la publicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Teniendo presente la nota del Gobierno de Nueva Caledonia de fecha 21 de marzo de 2002,

#### *Artículo 1*

Las líneas de base utilizadas para medir la anchura de las aguas territoriales francesas adyacentes a Grande Terre y a los arrecifes de Entrecasteaux, a las Islas Lealtad, a los arrecifes Brampton y Chesterfield, al arrecife de Pétrie y al arrecife del Astrolabio están determinadas por los puntos y segmentos indicados en los cuadros siguientes.

Contenido de los cuadros:

— Columna 1: Número del punto;

— Columna 2: Descripción del punto;

— Columnas 3 y 4: Latitud Sur y longitud Este en el sistema geodésico WGS 84;

— Columna 5: Tipo de segmento que une el punto al punto siguiente; el segmento puede ser, según el caso, un loxódromo (líneas de base rectas y líneas de cierre de bahías) o la línea de bajamar indicada en las vigentes cartas marinas a gran escala publicadas por el servicio hidrográfico y oceanográfico de la marina.

#### **I. Grande Terre y arrecifes de Entrecasteaux**

La línea de base alrededor de Grande Terre y los arrecifes de Entrecasteaux está definida por la curva cerrada determinada por los puntos 1 a 108.

<sup>3</sup> Traducido del francés. Fuente: [www.legifrance.gouv.fr/WAspad/Visu?cid=15003&indice=1&table=CONSOLIDE&ligneDeb=1](http://www.legifrance.gouv.fr/WAspad/Visu?cid=15003&indice=1&table=CONSOLIDE&ligneDeb=1).

- a) Desde la punta septentrional de la isla Huon al nordeste del atolón de la Surprise:
- |    |                                   |             |              |                   |
|----|-----------------------------------|-------------|--------------|-------------------|
| 1. | Punta norte de la isla Huon       | 17° 53' 14" | 162° 54' 09" | loxódromo.        |
| 2. | Arrecife al norte de Guilbert     | 17° 59' 54" | 163° 07' 10" | loxódromo.        |
| 3. | Arrecife al Este Guilbert         | 18° 00' 25" | 163° 07' 40" | loxódromo.        |
| 4. | Atolón al nordeste de la Surprise | 18° 21' 29" | 163° 10' 51" | línea de bajamar. |
- b) Del sudeste del atolón de la Surprise al noreste del atolón Pelotas
- |    |                                   |             |              |                   |
|----|-----------------------------------|-------------|--------------|-------------------|
| 5. | Sudeste del atolón de la Surprise | 18° 27' 34" | 163° 14' 22" | loxódromo.        |
| 6. | Nordeste del atolón Pelotas       | 18° 32' 50" | 163° 15' 22" | línea de bajamar. |
- c) Del sudeste del atolón Pelotas al sur de la Grand Fausse Passe
- |     |                                  |             |              |                   |
|-----|----------------------------------|-------------|--------------|-------------------|
| 7.  | Sudeste del atolón Pelotas       | 18° 35' 17" | 163° 14' 30" | loxódromo.        |
| 8.  | Este de la gran laguna Nord      | 18° 51' 25" | 163° 32' 28" | loxódromo.        |
| 9.  | Sudeste de la gran laguna Nord   | 19° 03' 45" | 163° 41' 57" | loxódromo.        |
| 10. | Norte del canal Ongombua         | 19° 10' 16" | 163° 46' 51" | loxódromo.        |
| 11. | Norte del canal Ongombua         | 19° 18' 24" | 163° 45' 56" | loxódromo.        |
| 12. | Sur del canal Ongombua           | 19° 23' 35" | 163° 49' 25" | loxódromo.        |
| 13. | Norte del gran arrecife de Cook  | 19° 28' 38" | 163° 52' 36" | loxódromo.        |
| 14. | Norte del canal de Grande Fausse | 19° 41' 21" | 164° 00' 24" | loxódromo.        |
| 15. | Sur del canal de Grande Fausse   | 19° 47' 52" | 164° 05' 36" | línea de bajamar. |
- d) Del norte del canal de Amos al este del canal de Balade
- |     |                          |             |              |                   |
|-----|--------------------------|-------------|--------------|-------------------|
| 16. | Norte del canal de Amos  | 20° 06' 14" | 164° 25' 29" | loxódromo.        |
| 17. | Este del canal de Balade | 20° 12' 47" | 164° 31' 45" | línea de bajamar. |
- e) Del noroeste del canal de Pouébo al norte del arrecife de la Seine
- |     |                                |             |              |                   |
|-----|--------------------------------|-------------|--------------|-------------------|
| 18. | Noroeste del canal de Pouébo   | 20° 19' 48" | 164° 37' 03" | loxódromo.        |
| 19. | Norte del arrecife de la Seine | 20° 22' 21" | 164° 41' 35" | línea de bajamar. |
- f) Del norte del canal Leleizour al sur del canal Leleizour
- |     |                           |             |              |                   |
|-----|---------------------------|-------------|--------------|-------------------|
| 20. | Norte del canal Leleizour | 20° 24' 56" | 164° 44' 26" | loxódromo.        |
| 21. | Sur del canal Leleizour   | 20° 25' 38" | 164° 45' 11" | línea de bajamar. |
- g) Del sudeste del arrecife Colnett al nordeste del arrecife Doïman
- |     |                              |             |              |                   |
|-----|------------------------------|-------------|--------------|-------------------|
| 22. | Sudeste del arrecife Colnett | 20° 30' 15" | 164° 49' 45" | loxódromo.        |
| 23. | Norte del arrecife Kaun      | 20° 33' 44" | 165° 00' 35" | loxódromo.        |
| 24. | Nordeste del arrecife Doïman | 20° 34' 51" | 165° 09' 53" | línea de bajamar. |
- h) Del sur del gran arrecife Mengalia al arrecife al sudeste del canal del cabo Bayes
- |     |  |             |              |            |
|-----|--|-------------|--------------|------------|
| 25. | Sur del gran arrecife Mengalia             | 20° 43' 57" | 165° 17' 15" | loxódromo. |
| 26. | Arrecife al sudeste del canal central      | 20° 50' 44" | 165° 25' 46" | loxódromo. |
| 27. | Arrecife al sudeste del canal de la Fourmi | 20° 54' 05" | 165° 29' 50" | loxódromo. |

28.	Arrecife al sudeste del canal del cabo Bayes	20° 58' 35"	165° 34' 17"	línea de bajamar.
<i>i) Del oeste del arrecife al norte del canal de Ugué al noroeste del arrecife Ouandémia</i>				
29.	Arrecife al oeste del canal norte de Ugué	21° 00' 14"	165° 35' 33"	loxódromo.
30.	Arrecife al norte de la isla Maronu	21° 08' 42"	165° 45' 38"	loxódromo.
31.	Noroeste del arrecife Ouandémia	21° 19' 09"	166° 02' 17"	línea de bajamar.
<i>j) Del sudeste del arrecife Ouandémia al arrecife al sur del canal de Kouakoué</i>				
32.	Arrecife al sudeste de Ouandémia	21° 20' 02"	166° 03' 22"	loxódromo.
33.	Arrecife al este de Ounénéoua	21° 24' 25"	166° 07' 46"	loxódromo.
34.	Arrecife Pouï-Pouï	21° 27' 49"	166° 14' 59"	loxódromo.
35.	Arrecife al norte del islote Niléouti	21° 32' 23"	166° 19' 19"	loxódromo.
36.	Arrecife al norte de Niaouato	21° 35' 29"	166° 24' 58"	loxódromo.
37.	Arrecife al sur de Niaouato	21° 36' 03"	166° 25' 47"	loxódromo.
38.	Noroeste del canal al este de Ngoé	21° 41' 27"	166° 31' 53"	loxódromo.
39.	Arrecife del Solitaire	21° 47' 27"	166° 37' 59"	loxódromo.
40.	Arrecife al sur del canal de Kouakoué	21° 58' 00"	166° 54' 30"	línea de bajamar.
<i>k) Del arrecife al norte del canal de Ouenou al cabo Pouaréti</i>				
41.	Arrecife al norte del canal de Ouenou	21° 59' 54"	166° 55' 29"	loxódromo.
42.	Cabo Pouaréti	22° 06' 12"	166° 56' 56"	línea de bajamar.
<i>l) Del arrecife al norte de la bahía de Yaté al arrecife al sur de la bahía de Yaté</i>				
43.	Arrecife al norte de la bahía de Yaté	22° 08' 47"	166° 57' 07"	loxódromo.
44.	Arrecife al sur de la bahía de Yaté	22° 09' 22"	166° 57' 14"	línea de bajamar.
<i>m) De la punta al oeste del arrecife de la isla Nou al sudeste del canal de Upé</i>				
45.	Punta oeste del arrecife de la isla Nou	22° 15' 55"	167° 02' 35"	loxódromo.
46.	Arrecife al este de Nguetu	22° 22' 37"	167° 09' 53"	loxódromo.
47.	Punta al noroeste del arrecife Tiaré	22° 28' 35"	167° 21' 01"	loxódromo.
48.	Arrecife al este del islote Ngié	22° 30' 20"	167° 27' 04"	loxódromo.
49.	Noroeste del canal de Upé	22° 31' 19"	167° 29' 02"	loxódromo.
50.	Sudoeste del canal de Upé	22° 31' 47"	167° 29' 32"	línea de bajamar.
<i>n) Del este del islote Poindjénuré al sudeste del arrecife Nogumatiugi</i>				
51.	Este del islote Poindjénuré	22° 38' 02"	167° 33' 40"	loxódromo.
52.	Punta al sudeste de Nuana	22° 44' 01"	167° 35' 41"	loxódromo.
53.	Punta al este de Nuami	22° 45' 09"	167° 35' 11"	loxódromo.

54.	Punta al sur de Nuami	22° 45' 54"	167° 34' 08"	loxódromo.
55.	Sudeste del Arrecife Nogumatiugi	23° 01' 14"	167° 00' 35"	línea de bajamar.
o) Del norte del arrecife Nogumatiugi al sudoeste del gran arrecife Kué				
56.	Arrecife al norte Nogumatiugi	22° 56' 59"	166° 54' 22"	loxódromo.
57.	Arrecife al sur de Garanhua	22° 55' 20"	166° 50' 55"	loxódromo.
58.	Arrecife de Néokumbi	22° 46' 20"	166° 42' 08"	loxódromo.
59.	Sudoeste del gran arrecife Kué	22° 38' 09"	166° 34' 38"	línea de bajamar.
p) Del noroeste del gran arrecife Kué al noroeste de los canales de Boulari				
60.	Noroeste del gran arrecife Kué	22° 34' 35"	166° 28' 41"	loxódromo.
61.	Oeste del arrecife Toombo	22° 33' 46"	166° 26' 41"	loxódromo.
62.	Noroeste de los canales de Boulari	22° 28' 58"	166° 23' 41"	línea de bajamar.
q) Del sur del canal de Dumbéa al norte del canal de Dumbéa				
63.	Sur del canal de Dumbéa	22° 22' 06"	166° 15' 40"	loxódromo.
64.	Norte del canal de Dumbéa	22° 21' 00"	166° 14' 10"	línea de bajamar.
r) Del sur del canal de Uitoé al norte del canal de Uitoé				
65.	Sur del canal de Uitoé	22° 10' 42"	166° 06' 02"	loxódromo.
66.	Norte del canal de Uitoé	22° 09' 41"	166° 05' 43"	línea de bajamar.
s) Del sur del canal Saint-Vincent al oeste del canal Saint-Vincent				
67.	Sur del canal Saint Vincent	22° 03' 04"	165° 57' 44"	loxódromo.
68.	Oeste del canal Saint Vincent	22° 01' 24"	165° 55' 23"	línea de bajamar.
t) Del sur del canal de Isié al oeste de la cortadura de Mara				
69.	Sur del canal de Isié	21° 54' 41"	165° 45' 11"	loxódromo.
70.	Oeste de la cortadura de Mara	21° 47' 59"	165° 37' 11"	línea de bajamar.
u) Del sur de la bahía de Bourail al norte de la bahía de Bourail				
71.	Sur de la bahía de Bourail	21° 39' 43"	165° 26' 57"	loxódromo.
72.	Norte de la bahía de Bourail	21° 38' 44"	165° 25' 27"	línea de bajamar.
v) Del sur de la cortadura del cabo Goulvain al noroeste del canal de Muéo				
73.	Sur de la cortadura del cabo Goulvain	21° 35' 26"	165° 15' 05"	loxódromo.
74.	Sur del canal de la Poya	21° 30' 46"	165° 03' 51"	loxódromo.
75.	Noroeste del canal de Muéo	21° 23' 58"	164° 55' 21"	línea de bajamar.
w) Del oeste del arrecife al sur del canal de Goyeta al norte del canal de Koné				
76.	Oeste del arrecife al sur del canal de Goyeta	21° 19' 41"	164° 48' 52"	loxódromo.

77.	Sur del canal de Pouembout	21° 14' 24"	164° 45' 19"	loxódromo.
78.	Punta al oeste de la meseta de Konieme loxódromo.		21° 11' 04	164° 43' 05"
79.	Norte del canal de Koné	21° 07' 11"	164° 41' 23"	línea de bajamar.
x) Del sur del canal de Duroc al oeste del gran arrecife de Gatope				
80.	Sur del canal de Duroc	21° 04' 12"	164° 37' 00"	loxódromo.
81.	Oeste del gran arrecife de Gatope	21° 01' 48"	164° 30' 02"	línea de bajamar.
y) Del sur de la cortadura de l'Alliance al norte de la cortadura de l'Alliance				
82.	Sur de la cortadura de l'Alliance	20° 57' 01"	164° 25' 24"	loxódromo.
83.	Norte de la cortadura de l'Alliance	20° 56' 25"	164° 25' 18"	línea de bajamar.
z) Del noroeste del gran arrecife Mathieu al norte del canal de Koumac				
84.	Noroeste del gran arrecife Mathieu	20° 45' 25"	164° 13' 47"	loxódromo.
85.	Norte del canal de Koumac	20° 40' 29"	164° 11' 20"	línea de bajamar.
aa) Del sur del canal de la Gazelle al norte del canal de Poum				
86.	Sur del canal de la Gazelle	20° 25' 33"	163° 57' 29"	loxódromo.
87.	Norte del canal de la Gazelle	20° 22' 51"	163° 56' 09"	loxódromo.
88.	Sur del canal de Poum	20° 16' 26"	163° 52' 25"	loxódromo.
89.	Norte del canal de Poum	20° 13' 08"	163° 50' 05"	línea de bajamar.
ab) Del sur del canal de Yandé al norte del canal de Yandé				
90.	Sur del canal de Yandé	20° 07' 53"	163° 46' 36"	loxódromo.
91.	Norte del canal de Yandé	20° 04' 36"	163° 42' 25"	línea de bajamar.
ac) Del sur del pequeño canal al norte del pequeño canal				
92.	Sur del pequeño canal	19° 50' 03"	163° 29' 56"	loxódromo.
93.	Norte del pequeño canal	19° 47' 03"	163° 27' 09"	línea de bajamar.
ad) Del sur del pequeño canal D'Estrées al oeste de la gran laguna norte				
94.	Sur del canal D'Estrées	19° 44' 26"	163° 24' 51"	loxódromo.
95.	Norte del canal D'Estrées	19° 36' 11"	163° 19' 01"	loxódromo.
96.	Sudoeste de la gran laguna norte	19° 31' 42"	163° 14' 34"	loxódromo.
97.	Oeste de la gran laguna norte	19° 24' 07"	163° 09' 45"	línea de bajamar.
ae) Del arrecife al noroeste de la gran laguna norte al sur del atolón del Portail				
98.	Arrecife al noroeste de la gran laguna norte	19° 13' 27"	163° 05' 54"	loxódromo.
99.	Arrecife al noroeste de la gran laguna norte	19° 09' 46"	163° 05' 03"	loxódromo.

100.	Arrecife al noroeste de la gran laguna norte	19° 04' 24"	163° 03' 57"	loxódromo.
101.	Sur del atolón del Portail	18° 31' 43"	162° 53' 11"	línea de bajamar.
<i>af)</i> Del oeste del atolón del Portail al norte del gran canal				
102.	Oeste del atolón del Portail	18° 27' 50"	162° 50' 18"	loxódromo.
103.	Sur del canal sur	18° 08' 42"	162° 48' 55"	loxódromo.
104.	Norte del canal sur	18° 08' 27"	162° 48' 55"	loxódromo.
105.	Sur del canal del medio	18° 06' 20"	162° 48' 47"	loxódromo.
106.	Norte del canal del medio	18° 05' 06"	162° 49' 14"	loxódromo.
107.	Sur del gran canal	18° 03' 59"	162° 49' 35"	loxódromo.
108.	Norte del gran canal	17° 53' 38"	162° 53' 50"	línea de bajamar.
1.	Punta norte de la isla Huon	17° 53' 14"	162° 54' 09"	

## II. Islas Lealtad

La línea de base alrededor de las islas Lealtad está definida por la curva cerrada determinada por los puntos 109 a 129.

*a)* Del cabo Escarpé del atolón de Ouvéa al cabo Escarpé de la isla Lifou.

109.	Ouvéa, cabo Escarpé	20° 27' 20"	166° 40' 08"	loxódromo.
110.	Arrecife Jouan	20° 38' 50"	167° 00' 47"	loxódromo.
111.	Lifou, cabo Escarpé	20° 40' 49"	167° 12' 29"	línea de bajamar.

*b)* Del cabo Bernardin de la isla Lifou a la punta noroeste de la isla Tiga

112.	Lifou, cabo Bernardin	20° 43' 39"	167° 17' 57"	loxódromo.
113.	Punta noroeste de la isla Tiga	21° 05' 12"	167° 48' 36"	línea de bajamar.

*c)* De la punta este de la isla Tiga a la punta Dua I Wabayata de la isla Maré

114.	Punta este de la isla Tiga	21° 06' 42"	167° 50' 21"	loxódromo.
115.	Maré, cabo Roussin	21° 20' 05"	167° 58' 42"	loxódromo.
116.	Maré, punta Dua I Wabayata	21° 26' 08"	168° 06' 47"	línea de bajamar.

*d)* Del cabo Wabao sobre la Isla Maré al cabo Jua Meceno de Lifou

117.	Maré, cabo Wabao	21° 35' 57"	167° 50' 43"	loxódromo.
118.	Punta sur de la isla Léliogat	21° 19' 12"	167° 34' 16"	loxódromo.
119.	Lifou, cabo Jua Meceno	21° 10' 53"	167° 21' 56"	línea de bajamar.

*e)* Del cabo Lefèvre de la isla Lifou a la punta Akijikic del atolón de Ouvéa

120.	Lifou, cabo Lefèvre	20° 55' 08"	167° 00' 36"	loxódromo.
121.	Ouvéa, punta Akijikic	20° 41' 36"	166° 25' 01"	línea de bajamar.

f) De la punta de Mouly del atolón de Ouvéa al oeste del arrecife de Wadralu del atolón de Beautemps-Beaupré

122.	Ouvéa, punta de Mouly	20° 43' 23"	166° 23' 17"	loxódromo.
123.	Ouvéa, arrecife sur de Bagaat	20° 37' 49"	166° 16' 37"	loxódromo.
124.	Ouvéa, punta noroeste del arrecife Draule	20° 32' 43"	166° 10' 43"	loxódromo.
125.	Arrecife al oeste del atolón de Beautemps-Beaupré	20° 24' 43"	166° 07' 59"	loxódromo.
126.	Arrecife al norte de Motu One	20° 21' 49"	166° 06' 59"	loxódromo.
127.	Arrecife al oeste de Wadralu	20° 19' 08"	166° 06' 34"	línea de bajamar.

g) De la punta este del atolón de Beautemps-Beaupré al cabo Rossel de la isla de Ouvéa

128.	Punta este del atolón de Beautemps-Beaupré	20° 19' 35"	166° 14' 06"	loxódromo.
129.	Ouvéa, cabo Rossel	20° 23' 26"	166° 36' 01"	línea de bajamar.
109.	Ouvéa, cabo Escarpé	20° 27' 20"	166° 40' 08"	

### III. Arrecifes Brampton y Chesterfield

La línea de base alrededor de los arrecifes Brampton y Chesterfield está definida por la curva cerrada determinada por los puntos 130 a 140.

a) Del sur del canal de la isla Longue al sur del arrecife Chesterfield

130.	Sur del canal de la isla Longue	19° 51' 54"	158° 18' 03"	loxódromo.
131.	Sur del arrecife Chesterfield	19° 49' 21"	158° 16' 21"	línea de bajamar.

b) Del norte del arrecife Chesterfield al sur del gran arrecife Bampton

132.	Norte del arrecife Chesterfield	19° 37' 22"	158° 11' 51"	loxódromo.
133.	Islote Avon	19° 31' 47"	158° 13' 58"	loxódromo.
134.	Sur del gran arrecife Bampton	19° 29' 18"	158° 15' 18"	línea de bajamar.

c) Del norte del gran arrecife Bampton al sudeste del arrecife Bampton

135.	Norte del gran arrecife Bampton	19° 01' 35"	158° 26' 38"	loxódromo.
136.	Cayo del nordeste	18° 56' 42"	158° 55' 00"	loxódromo.
137.	Nordeste del arrecife Bampton	19° 07' 30"	159° 02' 30"	loxódromo.
138.	Sudeste del arrecife Bampton	19° 18' 00"	158° 59' 00"	línea de bajamar.

d) Del Cayo Skeleton al norte del la barrera del Este

139.	Cayo Skeleton	19° 26' 00"	158° 55' 30"	loxódromo.
140.	Punta sudeste del islote Loup	19° 58' 24"	158° 29' 12"	línea de bajamar.
130.	Sur del canal de la isla Longue	19° 51' 54"	158° 18' 03"	

#### IV. Arrecife de Pétrie

La línea de base alrededor del arrecife de Pétrie está definida por la curva cerrada determinada por los puntos 141 a 144.

141.	Punta sur del arrecife este	18° 36' 15"	164° 26' 02"	loxódromo.
142.	Arrecife sudoeste	18° 34' 35"	164° 22' 24"	loxódromo.
143.	Punta norte del arrecife oeste	18° 32' 30"	164° 20' 58"	loxódromo.
144.	Punta noroeste del arrecife este	18° 30' 02"	164° 23' 23"	línea de bajamar.
141.	Punta sur del arrecife este	18° 36' 15"	164° 26' 02"	loxódromo

#### V. Arrecife del Astrolabio

La línea de base alrededor del arrecife del Astrolabio está definida por la curva cerrada determinada por los puntos 145 a 150.

a) Al norte

145.	Punta norte del arrecife oeste	19° 42' 08"	165° 35' 53"	loxódromo.
146.	Punta norte del arrecife este	19° 49' 50"	165° 50' 47"	línea de bajamar.

b) Al sur

147.	Punta sur del arrecife este	19° 53' 14"	165° 49' 11"	loxódromo.
148.	Punta sur del arrecife oeste	19° 52' 44"	165° 35' 11"	línea de bajamar.

c) Al oeste

149.	Sudoeste del arrecife oeste	19° 52' 02"	165° 31' 11"	loxódromo.
150.	Noroeste del arrecife oeste	19° 42' 50"	165° 34' 41"	línea de bajamar.
145.	Punta norte del arrecife oeste	19° 42' 08"	165° 35' 53".	

#### *Artículo 2*

La línea de base a partir de la cual se mide la anchura de las aguas territoriales francesas adyacentes a las islas e islotes Bellona, Hunter, Matthew y Walpole es la línea de bajamar indicada en las vigentes cartas marinas a gran escala publicadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Marina.

#### *Artículo 3*

El Ministro del Interior, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de Equipamiento, Transporte y Alojamiento, el Ministro de Agricultura y Pesca y el Secretario de Estado de Ultramar están encargados, cada uno en lo que le corresponde, de la ejecución del presente decreto, que será publicado en el *Diario Oficial* de la República Francesa.

*Primer Ministro:* Lionel JOSPIN

*Ministro del Interior:* Daniel VAILLANT

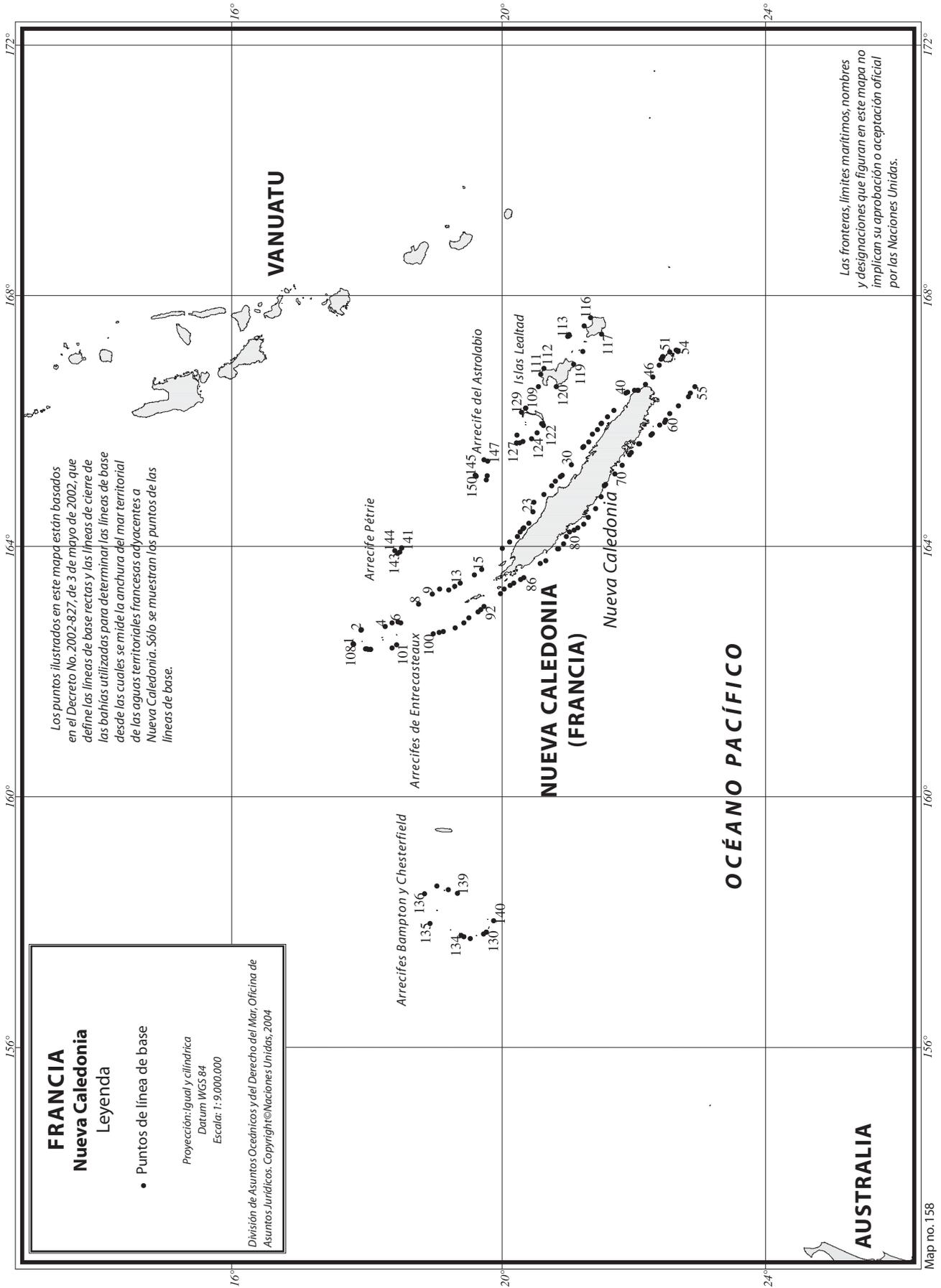
*Ministro de Asuntos Exteriores:* Hubert VÉDRINE

*Ministro de Defensa:* Alain RICHARD

*Ministro de Equipamiento, Transporte y Alojamiento:* Jean-Claude GAYSSOT

*Ministro de Agricultura y Pesca:* François PATRIAT

*Secretario de Estado de Ultramar:* Christian PAUL



### 3. CROACIA

*Nota verbal de fecha 29 de octubre de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas al Secretario General, transmitiéndole la Decisión sobre la extensión de la jurisdicción de la República de Croacia en el Mar Adriático*

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y tiene el honor de informarle de lo siguiente:

El Parlamento de Croacia pasó la Decisión sobre la extensión de la jurisdicción de la República de Croacia en el Mar Adriático el 3 de octubre de 2003. Mediante esa ley del Parlamento croata, a partir de ese día, se estableció la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia más allá de los límites exteriores del mar territorial de Croacia. En la zona de protección ecológica y de la pesca, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sobre la base del régimen de la zona económica exclusiva (artículo 56), la República de Croacia ejercerá sus derechos soberanos con objeto de explorar y explotar, conservar y administrar los recursos vivos más allá de los límites del mar territorial, así como la jurisdicción con respecto a la investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino. La aplicación del régimen establecido por dicha Decisión comenzará el 3 de octubre de 2004.

Sin perjuicio de los derechos soberanos y la jurisdicción de la República de Croacia, la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia sigue siendo una zona marina en la que todos los Estados gozarán de las libertades garantizadas en el párrafo 1 del artículo 58 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: "... de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos ..., y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención".

La zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia comprende el espacio marítimo que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta su límite exterior permitido en virtud del derecho internacional general. El límite exterior de la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia se determinará mediante acuerdos de delimitación con los Estados vecinos de conformidad con el artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Hasta que se concierten los acuerdos de delimitación, el límite exterior de la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia seguirá temporalmente la línea de delimitación de la plataforma continental establecida en virtud del Acuerdo de 1968 entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Italiana sobre delimitación de la plataforma continental y, en la delimitación adyacente, la línea que sigue la dirección de la línea de delimitación provisional de los mares territoriales, definida en el Protocolo de 2002 sobre el régimen provisional a lo largo de la frontera meridional entre la República de Croacia y Serbia y Montenegro, y la continúa.

Se adjunta a la presente una copia de la Decisión del Parlamento croata de 3 de octubre de 2003 sobre la extensión de la jurisdicción de la República de Croacia en el Mar Adriático, que se ha publicado en la *Gaceta Oficial* de la República de Croacia No. 157/2003, así como su traducción al inglés. La lista de coordenadas de los límites exteriores provisionales de la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia se presentará a la Secretaría en el momento debido.

Con arreglo al artículo 1042 del Código Marítimo y sobre la base del artículo 55 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Parlamento croata, en su sesión de 3 de octubre de 2003, ha aprobado lo siguiente.

DECISIÓN SOBRE LA EXTENSIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA  
EN EL MAR ADRIÁTICO

Sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que establece el derecho de los Estados ribereños a proclamar la zona económica exclusiva, y de la Parte V de la Convención, que determina los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados ribereños, y los derechos de los demás Estados en esa zona,

Teniendo presente el Código Marítimo de 1994, que en su capítulo IV (artículos 33 a 42) define la zona económica exclusiva de la República de Croacia y los derechos soberanos y la jurisdicción que Croacia puede ejercer en ella, y que en su artículo 1042 estipula que el Parlamento de Croacia ha de decidir sobre la proclamación de la zona económica exclusiva de la República de Croacia, y que estipula que las disposiciones de los artículos 33 a 42 serán aplicables una vez que el Parlamento croata haya decidido proclamar la zona económica exclusiva,

Preocupado por el hecho de que los recursos vivos del Mar Adriático estén gravemente amenazados,

Considerando el hecho de que en los últimos años haya estado creciendo la presión pesquera de los Estados no ribereños del Adriático ni del Mediterráneo, incluido el uso de los denominados buques industriales,

Consciente de que la explotación excesiva de los recursos vivos del Mar Adriático, debida a la imposibilidad de aplicar las medidas de planificación, restricción y control de la pesca, ocurre principalmente en la parte del Adriático sometida al régimen de la alta mar,

Convencido de que la continuación de dichas prácticas amenaza la administración sostenible de las poblaciones de peces y su explotación sostenible, y de que alienta la pesca ilegal, no regulada y no registrada, y de que redundará en detrimento de los intereses de la República de Croacia y de todos los demás Estados adriáticos,

Teniendo presente que, con arreglo a la definición que figura en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (artículo 122), el Mar Adriático es un mar cerrado o semicerrado, que, debido a su pequeño tamaño, es mucho más vulnerable a la contaminación que otros mares,

Consciente de que un desastre como el que causó el petrolero *Prestige* tendría un efecto devastador sobre los recursos vivos del Mar Adriático y causaría graves consecuencias sociales y económicas a la zona ribereña de todo el Adriático, incluidos la economía croata en general y el turismo croata en particular,

Apoyando los esfuerzos multilaterales encaminados a garantizar la pesca sostenible en el Mediterráneo, así como los principales principios en que se basan los arreglos que se están haciendo para la Conferencia Ministerial sobre Pesca Sostenible en el Mediterráneo prevista para noviembre de 2003 en Venecia, en particular: el derecho soberano de todo Estado a extender, de conformidad con el derecho internacional, su jurisdicción sobre el mar; la extensión de la jurisdicción nacional como un modo de garantizar y controlar la pesca sostenible; una necesidad de acción urgente para proteger tanto las poblaciones de peces como el medio marino; la coordinación de las medidas adoptadas por todos los Estados ribereños en la esfera de la investigación, la administración y control de la pesca; y el recurso a mecanismos multilaterales para alcanzar esos objetivos,

Convencido de que la extensión de la jurisdicción nacional en el Mediterráneo creará condiciones para la pesca sostenible, contribuirá a una prevención eficaz de la pesca ilegal, no registrada y no regulada y establecerá las bases para una cooperación bilateral y multilateral productiva de los Estados mediterráneos,

Reafirmando los derechos soberanos y la jurisdicción que la República de Croacia, de conformidad con el derecho internacional, está ejerciendo ya sobre su plataforma continental,

Teniendo en cuenta los intereses de la República de Croacia de preservar la pesca tradicional en el Adriático como una de las condiciones principales para el desarrollo del turismo y como un incentivo para que la población local permanezca en las islas,

Como un requisito previo para la administración sostenible y racional a largo plazo de los recursos vivos del mar y de la protección adecuada del medio marino del Mar Adriático, de conformidad con la Parte V de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y con arreglo al artículo 1042 del Código Marítimo:

1. El Parlamento de Croacia proclama por la presente el contenido de la zona económica exclusiva en relación con los derechos soberanos con objeto de explorar y explotar, conservar y administrar los recursos vivos más allá de los límites exteriores del mar territorial, así como la jurisdicción con respecto a la investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino, por lo que se establezca a partir de hoy la zona de protección ecológica y de pesca de la República de Croacia.

2. El Parlamento croata se reserva el derecho a proclamar, cuando lo considere apropiado, los demás elementos del Capítulo IV del Código Marítimo, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. La aplicación del régimen jurídico de la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia comenzará doce meses después de su establecimiento. A partir de ese día comenzará también la aplicación del artículo 33, del apartado a) del párrafo 1 del artículo 34, de los artículos 35, 41 y 42 incluidos en el Capítulo IV, Zona Económica, del Código Marítimo. Dicho período se utilizará para preparar los mecanismos de aplicación y para la posible firma de acuerdos o realización de arreglos con los Estados interesados y las Comunidades Europeas.

4. Sin perjuicio de los derechos soberanos y la jurisdicción de la República de Croacia, la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia, protegida de este modo, sigue siendo una zona del mar en la que todos los Estados gozarán de las libertades, garantizadas conforme al derecho internacional, de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos, y demás usos internacionalmente legítimos del mar.

5. La zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia comprende la zona marítima que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial hasta el límite exterior permitido con arreglo al derecho internacional general. El límite exterior de la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia se determinará mediante acuerdos de delimitación con los Estados cuyas costas sean adyacentes o estén situadas frente a frente de la costa croata.

6. Hasta que se concierten los acuerdos de delimitación, los límites exteriores de la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia seguirán temporalmente la línea de delimitación de la plataforma continental establecida en el Acuerdo de 1968 entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Italiana sobre la delimitación de la plataforma continental y, en la delimitación adyacente, la línea que sigue la dirección de la línea de delimitación provisional del mar territorial, definida en el Protocolo de 2002 sobre el régimen provisional a lo largo de la frontera meridional entre la República de Croacia y Serbia y Montenegro, y la continúa.

7. La República de Croacia cooperará estrechamente con todos los Estados adriáticos y otros Estados interesados del Mediterráneo en un esfuerzo por proteger el Adriático y el Mediterráneo mediante una acción concertada.

8. Esta Decisión será efectiva inmediatamente.

Archivo No.: 302-01/03-01/02

Zagreb, 3 de octubre de 2003

PARLAMENTO DE CROACIA

Presidente del Parlamento de Croacia

Zlatko TOMCIC (*Firmado*)

## C. COMUNICACIONES FORMULADAS POR LOS ESTADOS

*Nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2003 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas*

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y tiene el honor de transmitir la nota en que la República de Eslovenia ha manifestado su protesta por la declaración unilateral de una zona de protección ecológica y de la pesca en el Mar Adriático por parte de la República de Croacia. Además, la Misión Permanente tiene el honor de comunicar lo siguiente:

La República de Eslovenia tiene una salida territorial directa a la alta mar y el derecho de declarar su propia zona económica exclusiva o de protección ecológica y de la pesca. Eslovenia ya ha ejercido ese derecho como una de las repúblicas ribereñas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y desde la disolución de ésta y, por consiguiente, sigue gozando del mismo derecho en la actualidad. En virtud de la Carta constitucional básica sobre la independencia y la soberanía de la República de Eslovenia, como Estado independiente, asumió los derechos y obligaciones relativos al mar territorial que hasta entonces ejercía con otras entidades federales del anterior Estado común. Por ello, la República de Eslovenia ha conservado la jurisdicción eslovena existente sobre la Bahía de Piran y una salida territorial directa a la alta mar.

La República de Eslovenia se refirió a estos hechos y a sus derechos adquiridos durante las negociaciones sobre la frontera estatal con la República de Croacia, que se prolongaron durante varios años y concluyeron en 2001 cuando se suscribió en principio el Tratado sobre la Frontera Estatal. Los hechos y posiciones mencionados de la República de Eslovenia recibieron consideración en el Tratado y la frontera marítima se definió sobre la base del artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo en cuenta los derechos históricos y otras circunstancias especiales, así como el principio de equidad. Por consiguiente, el Tratado confirmó el derecho de la República de Eslovenia a una salida territorial directa a la alta mar, sin dejar de preservar el contacto de la República de Croacia con la República Italiana.

La República de Eslovenia tiene un interés vital en la preservación de una salida territorial directa a la alta mar y, por consiguiente, no puede aceptar ni reconoce ninguna medida unilateral del Estado vecino que prejuzgue el establecimiento definitivo de la frontera con la República de Croacia. Dado que la frontera todavía no se ha establecido de manera definitiva, aunque esté definida en el Tratado sobre la Frontera Estatal Común que se suscribió en principio, la declaración unilateral de una zona de protección ecológica y de la pesca en el Mar Adriático por parte de la República de Croacia constituye una vulneración de las obligaciones de la República de Croacia en virtud del derecho internacional. Esta decisión prejuzga la frontera marítima y supone una injerencia en la zona en que la República de Eslovenia ejerce su soberanía y sus derechos soberanos.

Al declarar una zona económica exclusiva, los Estados deben respetar la igualdad de derechos e intereses de los Estados vecinos y no deben invadir la alta mar que corresponde a la soberanía y jurisdicción del Estado vecino. Al delimitar las zonas económicas exclusivas deben aplicarse las disposiciones del artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyo objeto es llegar a soluciones consensuadas y equitativas. Al mismo tiempo, con arreglo a las disposiciones del derecho internacional, los Estados deben procurar no impedir ni obstaculizar la aplicación definitiva de una solución consensuada.

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas agradecería que el Secretario General informara a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, acerca de la presente nota y su anexo y los publicara en el próximo *Boletín del Derecho del Mar*.

## ANEXO

REPÚBLICA DE ESLOVENIA

Ministerio de Relaciones Exteriores

No. ZSD-JVE-59/2003

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia saluda atentamente a la Embajada de la República de Croacia y, en relación con la decisión del Parlamento de la República de Croacia de 3 de octubre de 2003 al efecto de declarar una zona de protección ecológica y de la pesca en el Mar Adriático, tiene el honor de comunicar lo siguiente:

La República de Eslovenia protesta enérgicamente por la declaración unilateral de una zona de protección ecológica y de la pesca por la República de Croacia en el Mar Adriático. La República de Eslovenia considera que la decisión del Parlamento de la República de Croacia vulnera la obligación general de la República de Croacia, en virtud del derecho internacional, de abstenerse de toda acción que impida u obstaculice la aplicación final de una solución acordada en relación con la frontera marítima entre los dos Estados. La adopción de esa decisión por la República de Croacia supone un perjuicio de la aplicación final de una solución consensuada de la cuestión de la frontera marítima entre los dos países y una injerencia en la zona en que la República de Eslovenia ejerce su soberanía y sus derechos soberanos.

La decisión del Parlamento de la República de Croacia también es contraria a los procedimientos europeos para alcanzar acuerdos y adoptar medidas coordinadas de protección del Mar Mediterráneo y el Mar Adriático sobre la base de mecanismos regionales multilaterales y la formulación de soluciones acordadas.

Habida cuenta de lo antedicho, la decisión es inaceptable para la República de Eslovenia desde el punto de vista del derecho internacional e inapropiada para los fines de mantener relaciones de buena vecindad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República de Croacia las seguridades de su consideración más distinguida.

Ljubljana, 3 de octubre de 2003

### III. OTRAS INFORMACIONES

#### A. DECLARACIÓN DE ALMATY

CONFERENCIA MINISTERIAL INTERNACIONAL DE PAÍSES EN DESARROLLO SIN LITORAL Y DE TRÁNSITO Y DE PAÍSES DONANTES Y DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE DESARROLLO INTERNACIONALES SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE DE TRÁNSITO, EN ALMATY EN AGOSTO DE 2003<sup>1</sup>

*Nosotros, los gobiernos participantes en la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, en Almaty en agosto de 2003,*

*Reunidos para tratar las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral y establecer un nuevo marco de cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito, teniendo en cuenta los intereses de unos y otros países,*

*Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas<sup>2</sup>, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron las necesidades y los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral y pidieron encarecidamente a los donantes bilaterales y multilaterales que aumentaran su asistencia financiera y técnica a este grupo de países para satisfacer sus necesidades especiales de desarrollo y ayudarlos a superar los obstáculos de su geografía, mejorando sus sistemas de transporte de tránsito,*

*Habiendo resuelto crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza,*

*Habiendo aprobado el Programa de Acción de Almaty: atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral en un nuevo marco mundial de cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito,*

*Declaramos que:*

1. *Creemos* que el aumento del comercio es esencial para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo. Sin embargo, la participación de los países en desarrollo sin litoral en el comercio internacional no es tan significativa como pudiera ser.

2. *Reconocemos* que un importante motivo de la marginación de los países en desarrollo sin litoral del sistema comercial mundial reside en los altos costos de transacción del comercio. El comercio y el transporte están inextricablemente relacionados. Los costos de transporte son un factor determinante fundamental de la competitividad en el comercio internacional.

3. *Nos comprometemos* a trabajar para minimizar la actual marginación y promover una integración beneficiosa de los países en desarrollo sin litoral en la economía mundial. Con ese fin, nos esforzaremos en establecer sistemas eficientes de transporte de tránsito en los países en desarrollo sin litoral y de tránsito.

---

<sup>1</sup> Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, en Almaty, Kazajstán, 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3, anexo II). La Conferencia, en la que estuvieron representados 83 Estados y organizaciones regionales de integración económica, aprobó también el Programa de Acción de Almaty: Atención de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito (ibíd., anexo I).

<sup>2</sup> Resolución 55/2 de la Asamblea General.

4. *Creemos* que la cooperación en el transporte de tránsito aporta considerables beneficios mutuos a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito. Tenemos presente que los países de tránsito son también países en desarrollo, que suelen tener en líneas generales una estructura económica similar a la de los países sin litoral y están acosados por una escasez de recursos semejantes.

5. *Reafirmamos* el derecho de acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

6. *Reafirmamos también* que los países de tránsito, en ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tienen derecho a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos que se reconocen y las facilidades que se ofrecen a los países sin litoral no afecten en modo alguno sus legítimos intereses.

7. *Reconocemos* que la responsabilidad principal de establecer sistemas efectivos de transporte en tránsito corresponde a los propios países en desarrollo sin litoral y de tránsito. Les alentamos a poner en práctica medidas encaminadas a reforzar la cooperación y la colaboración para hacer frente a los problemas de transporte de tránsito mejorando la infraestructura física y los aspectos no físicos de los sistemas de transporte de tránsito, y, a ese respecto, subrayamos la importancia de la cooperación Sur-Sur.

8. *Subrayamos* la necesidad de que haya un aumento sustantivo de la asistencia oficial para el desarrollo y de otros recursos en la movilización de la asistencia financiera y técnica de todas las fuentes y los mecanismos existentes, incluso el sector privado. Alentamos a los países donantes y a las instituciones multilaterales financieras y de desarrollo a que prosigan sus esfuerzos encaminados a lograr un cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>3</sup>, especialmente en sus párrafos 41 a 43, con el fin de proporcionar a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada en forma de donaciones o préstamos en las condiciones más favorables posibles para atender las necesidades enunciadas en el Programa de Acción de Almaty.

9. *Subrayamos también* que el sector privado, en cuanto suministrador de servicios y usuario de los servicios de los sistemas de tránsito, es una parte importante de la sociedad y debería ser uno de los principales contribuyentes al desarrollo de la infraestructura y la capacidad productiva de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito.

10. *Observamos* la importante contribución que la simplificación, racionalización y estandarización de la documentación y los procedimientos de tránsito y la aplicación de las tecnologías de la información han aportado al aumento de la eficiencia de los sistemas de tránsito, y exhortamos a las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidos el Banco Mundial, las comisiones regionales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial de Aduanas y las organizaciones regionales de integración económica a que continúen prestando asistencia a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito que lo solicitan en esos ámbitos, de conformidad con sus respectivos mandatos.

11. *Recordamos* la Declaración Ministerial adoptada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio<sup>4</sup>, en la que se reconoció la necesidad de agilizar el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esa esfera. También recordamos la decisión contenida en esa misma Declaración de que la Organización Mundial del Comercio abordaría las cuestiones relacionadas con el comercio de las economías pequeñas y vulnerables y su plena integración en el sistema de comercio multilateral.

---

<sup>3</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.02.II.A.7), cap. 1, resolución 1, anexo.

<sup>4</sup> A/C.2/56/7, anexo.

12. *Reconocemos* que los costos de transporte excesivos representan un obstáculo importante y efectivo a los mercados extranjeros. A este respecto, observamos la solicitud de los países en desarrollo sin litoral de que en las actuales negociaciones sobre el acceso al mercado de productos agrícolas y no agrícolas se debería considerar la posibilidad de prestar especial atención a los productos de especial interés para los países en desarrollo sin litoral.

13. *Reconocemos* la importancia de un acceso más fácil y previsible de las exportaciones de los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo sin litoral y de tránsito, a todos los mercados. De conformidad con los compromisos contenidos en la Declaración Ministerial de Doha<sup>4</sup>, especialmente en sus párrafos 13 y 16, y las normas de la Organización Mundial del Comercio, debería concederse en las actuales negociaciones plena atención a las necesidades y los intereses de los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y de tránsito.

14. *Reafirmamos* nuestro compromiso de facilitar el ulterior desarrollo de los países en desarrollo sin litoral. El establecimiento de sistemas eficientes de transporte de tránsito y la integración de los países en desarrollo sin litoral en la economía mundial se logrará mediante auténticas asociaciones de colaboración entre los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y sus asociados para el desarrollo en los planos nacional, bilateral, subregional, regional y mundial.

15. *Destacamos* la importancia crítica de una aplicación efectiva y un seguimiento regular del Programa de Acción de Almaty, y nos comprometemos a lograr este objetivo. Pedimos al Alto Representante de las Naciones Unidas para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo que, en el marco de su mandato y de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se asegure de que se dé un seguimiento efectivo a la Conferencia.

## **B. CONFERENCIA DEL CARIBE SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA**

*Segunda reunión plenaria  
México D. F., 13 y 14 de octubre de 2003*

*Acta final de la Plenaria<sup>5</sup>*

Con la participación de delegaciones de 21 Estados y de las Naciones Unidas, se instaló en la Sala Magna de la Cancillería mexicana en Tlatelolco, México, D. F., a las 10 horas del día 13 de octubre de 2003, la Segunda Reunión Plenaria de la Conferencia del Caribe sobre Delimitación Marítima. Como en ocasiones anteriores, se acreditó con carácter de observadora a la Delegación de la República de El Salvador. De los Estados del Caribe que participaron en la reunión, los siguientes decidieron acreditar a sus delegaciones con carácter de observadores: Colombia, Cuba, Estados Unidos de América, Reino de los Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Francesa.

Una vez inaugurada la reunión por el Subsecretario para América Latina y el Caribe de México, Dr. Miguel Hakim Simón, la reunión procedió a la instalación de la Mesa de la Conferencia, bajo la conducción de su Presidente. La Mesa quedó integrada en la forma siguiente:

*Presidente:* Alberto Székely (México)  
*Vicepresidente:* Vilma McNish (Jamaica)  
*Vicepresidente:* Rocío del Rozal Ramírez (Panamá)  
*Relator:* Rolando Palomo (Guatemala)  
*Secretario Ejecutivo:* Erasmo Lara Cabrera (México)

<sup>5</sup> CONFCARIBE/P2/A.1, Original: Español.

Una vez instalada la Mesa y aprobado el Programa Provisional de la Reunión por la Plenaria, el Secretario Ejecutivo procedió a dar lectura de su informe sobre los trabajos de la Conferencia desde la Primera Reunión Plenaria. En su informe (CONF-CARIBE/SE-Info 1), el Secretario Ejecutivo hizo referencia a los resultados de la Primera Reunión Plenaria, así como a los desarrollos en materia de registro de negociaciones de delimitación, asuntos relacionados con el Fondo de Asistencia y con la Lista de Expertos Técnicos Independientes. De igual forma, el Secretario Ejecutivo hizo un llamado a los Estados que lo consideren pertinente a registrar sus negociaciones en el marco de la Conferencia y a realizar contribuciones a su Fondo de Asistencia. La Delegación de Jamaica, por su parte, destacó la reciente aprobación de su solicitud al Fondo de Asistencia de la Conferencia para la contratación de servicios de consultoría y señaló que el resultado de esos trabajos determinará la participación de Jamaica en el Registro de la Conferencia.

A continuación, el representante de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DOALOS) de la Organización de las Naciones Unidas, realizó dos presentaciones. La primera, sobre los desarrollos en materia de administración del Fondo de Asistencia de la Conferencia, y la segunda, sobre aspectos sustantivos en materia de delimitación marítima. La Delegación de la República de Honduras informó que su Gobierno está considerando la posibilidad de realizar alguna contribución al Fondo de Asistencia de la Conferencia.

Posteriormente, después de algunas discusiones sobre aspectos relacionados con bases de datos sobre espacios marítimos, la Plenaria manifestó su interés en contar con una base de datos actualizada respecto a los acuerdos pendientes de negociación y delimitación de los espacios marítimos en el Caribe.

El Presidente de la Conferencia llamó la atención de los participantes a efecto de que tomen debidamente en cuenta el contenido del Artículo 15(1) del Reglamento de la Conferencia, que permite a los Estados Participantes que lo deseen recibir asistencia técnica aun antes de decidir inscribir sus negociaciones de delimitación en el Registro de la Conferencia.

El 13 de octubre por la tarde, algunos Estados Participantes realizaron intervenciones sobre aspectos relacionados con delimitaciones marítimas. Las delegaciones de Belice, Honduras y México compartieron con la Plenaria los avances registrados en sus procesos de delimitación marítima. Con base en el Artículo 6(1)(e) del Reglamento, el Presidente de la Conferencia solicitó al Secretario Ejecutivo anexar el texto de las intervenciones respectivas a los registros de inscripción correspondientes. Por su parte, la Delegación de la República Dominicana, integrada por representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, destacó que actualmente está abocada a las reformas de su ley interna sobre delimitación marítima en la Cámara de Diputados. La propuesta pretende que la República Dominicana asuma el estatus de Estado archipelágico. En ese contexto, sugirió la posibilidad de que su Gobierno utilice, en su momento, los mecanismos de la Conferencia. Por último, la Delegación de Bahamas, destacó la utilidad que para su Gobierno representa la Conferencia en materia de asistencia técnica.

Ese mismo día, el Presidente de la Conferencia sugirió a los Estados participantes que consideren la posibilidad de que, en algún momento, la Plenaria promueva una iniciativa en el sentido de considerar al Mar Caribe como zona de paz. En opinión del Presidente, esta iniciativa es acorde con el mandato de la Conferencia, que en última instancia busca ser un mecanismo para eliminar barreras a la cooperación. Sobre el particular, las Delegaciones de Belice, Honduras, Guatemala, México, San Cristóbal y Nevis, Panamá y Jamaica dieron la bienvenida a la propuesta y consideraron pertinente analizarla cuidadosamente, sin prejuzgar la forma y el foro en que ésta podría ser presentada.

Algunas delegaciones manifestaron que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DOALOS) de las Naciones Unidas podría ser el conducto para facilitar la consulta de fuentes de información técnica sobre aspectos específicos de los espacios marítimos, por ejemplo en lo que se refiere a la conformación geomorfológica de los fondos oceánicos. El representante de la División sugirió agregar a la Lista de Expertos Técnicos Independientes los datos de fuentes de fácil acceso o de bajo costo, lo que

permitiría a los Estados Participantes que lo soliciten consultar dicha información mediante el uso de los mecanismos de la Conferencia.

Por último, la Delegación de México sometió a la consideración de la Plenaria la posibilidad de apoyar la inclusión de una referencia a la Conferencia en la próxima resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema “Los océanos y el Derecho del Mar”, como sucedió durante su anterior período de sesiones. Sobre el particular, algunas delegaciones consideraron positiva la propuesta y la posibilidad de apoyarla, en su momento.

Después del desahogo de los trabajos, la Plenaria

DECIDIÓ:

- I. Aprobar el Informe del Secretario Ejecutivo sobre el trabajo de la Conferencia, que se adjunta a la presente Acta.
- II. Reconocer la importancia de contar con una base de datos actualizada y aceptable para los Estados participantes en la Conferencia sobre aspectos específicos de delimitación en el Mar Caribe.
- III. Tomar nota de la propuesta de la Presidencia de considerar la posibilidad de que, en algún momento, la Plenaria promueva una iniciativa en el sentido de considerar al Mar Caribe como zona de paz, sin prejuzgar sobre la forma y el foro para su adecuado desarrollo.
- IV. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a la siguiente Reunión ordinaria de la Plenaria en 2004, y que adjunte a dicha convocatoria los documentos que servirán de base para los trabajos de la Reunión. Previo a la realización de la convocatoria, el Secretario Ejecutivo celebrará consultas informales para que las delegaciones señalen los temas específicos de su interés que podrían ser abordados por la División.

Tlatelolco, D.F., 14 de octubre de 2003

### C. LISTAS DE CONCILIADORES, ÁRBITROS Y EXPERTOS

#### 1. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII A LA CONVENCION

##### a) *Lista de conciliadores designados con arreglo al artículo 2 del Anexo V a la Convención*

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores - Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Brasil	Walter de Sá Leitão	10 de septiembre de 2001
Chile	Helmut Brunner Nöer Rodrigo Díaz Albónico Carlos Martínez Sotomayor Eduardo Vío Grossi	18 de noviembre de 1998
Costa Rica	Lic. Carlos Fernando Alvarado Valverde	15 de marzo de 2000
España	José Manuel Laclea Muñoz, Embajador de España José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en misión especial Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en misión especial	7 de febrero de 2002

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores - Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
	Aurelio Pérez Giralda, Jefe, Asesoría Jurídica Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores	
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Profesor Martti Koskeniemi Magistrado Gustav Möller Magistrado Pekka Vihervuori	25 de mayo de 2001
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LL.M. Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum Lieutenant Commander Kresno Bruntoro, SH, LL.M	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza Embajador Luigi Vittorio Ferraris Embajador Giuseppe Jacoangeli	23 de septiembre de 1999
México	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos Dr. Alejandro Sobarzo, miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores	9 de diciembre de 2002
Noruega	Sr. Carsten Smith, Presidente del Tribunal Supremo Sra. Karin Bruzelius, Magistrada del Tribunal Supremo Sr. Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores Embajador Per Tresselt	22 de noviembre de 1999
República Checa	Dr. Vladimír Kopal	18 de diciembre de 1996
Sri Lanka	Hon. M. S. Aziz, P.C. C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal de La Haya para el caso Irán-Estados Unidos (Prof.) Dr. C. F. Amerasinghe A. R. Perera	17 de enero de 1996 2 de agosto de 2002 17 de enero de 1996 17 de enero de 1996
Sudán	Dr. Abd Elrahman Elkhalfifa Sayed/Eltahir Hamadalla	8 de septiembre de 1995

b) *Lista de árbitros designados con arreglo al artículo 2 del Anexo VII a la Convención*

<i>Estado Parte</i>	<i>Árbitros - Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder	25 de marzo de 1996
Australia	Sir Gerard Brennan AC KBE Mr. Henry Burmester QC Profesor Ivan Shearer AM	19 de agosto de 1999
Brasil	Walter de Sá Leitão	10 de septiembre de 2001
Chile	José Miguel Barros Franco María Teresa Infante Caffi Edmundo Vargas Carreño Fernando Zegers Santa Cruz	18 de noviembre de 1998
Costa Rica	Lic. Carlos Fernando Alvarado Valverde	15 de marzo de 2000
España	D. José Antonio de Yturriaga Barberán José Manuel Lacleta Muñoz, Embajador de España José Antonio Pastor Ridruejo, Magistrado de la Corte Europea de Derechos Humanos Julio D. González Campos, Profesor de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid, y ex Magistrado del Tribunal Constitucional	23 de junio de 1999 7 de febrero de 2002
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar Profesor Kamil A. Bekyashev Sr. Pavel G. Dzubenko, Subdirector del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia de Ciencias Rusa	27 de mayo de 1997 4 de marzo de 1998 17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Profesor Martti Koskenniemi Magistrado Gustav Möller Magistrado Pekka Vihervuori	25 de mayo de 2001
Francia	Daniel Bardonnet Pierre-Marie Dupuy Laurent Lucchini Jean-Pierre Queneudec	4 de febrero de 1998
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LL.M. Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum Lieutenant Commander Kresno Bruntoro, SH, LL.M	3 de agosto de 2001

<i>Estado Parte</i>	<i>Árbitros - Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Italia	Profesor Umberto Leanza Profesor Tullio Scovazzi	23 de septiembre de 1999
Japón	Embajador Hisashi Owada, Presidente del Instituto Japonés de Relaciones Internacionales Embajador Chusei Yamada, Profesor de la Universidad Waseda	28 de septiembre de 2000
Japón	Dr. Soji Yamamoto, Profesor Emérito de la Universidad Tohoku Dr. Nisuke Ando, Profesor de la Universidad Doshisha	28 de septiembre de 2000
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos de Aguas Internacionales Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de México, miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe, Sección Jurídica, Secretaría de Marina Teniente de Fragata SJN. LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina	9 de diciembre de 2002
Noruega	Sr. Carsten Smith, Presidente del Tribunal Supremo Sra. Karin Bruzelius, Magistrada del Tribunal Supremo Sr. Hans Wilhelm Longva, Director General del Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores Embajador Per Tresselt	22 de noviembre de 1999
Países Bajos	Adriaan Bos Ellen Hey Profesor Alfred H.A. Soons Profesora Barbara Kwiatkowska	6 de febrero de 1998 30 de mayo de 2002
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Profesor Christopher Greenwood Profesor Elihu Lauterpacht CBE QC Sir Arthur Watts KCMG QC	19 de febrero de 1998
República Checa	Dr. Vladimír Kopal	18 de diciembre de 1996
Sri Lanka	Hon. M. S. Aziz, P.C. C. W. Pinto, (Prof.) Dr. C. F. Amerasinghe A. R. Perera	17 de enero de 1996 2 de agosto de 2002 17 de enero de 1996
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain Dr. Ahmed Elmufiti	8 de septiembre de 1995

## 2. LISTAS DE EXPERTOS PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO VIII A LA CONVENCIÓN (ARBITRAJE ESPECIAL)

El texto del artículo 2 del Anexo VIII es el siguiente:

### *Artículo 2*

#### *Listas de expertos*

1. Se establecerá y mantendrá una lista de expertos en cada una de las siguientes materias: 1) pesquerías, 2) protección y preservación del medio marino, 3) investigación científica marina y 4) navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento.

2. El establecimiento y el mantenimiento de cada lista de expertos corresponderá: en materia de pesquerías, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; en materia de protección y preservación del medio marino, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; en materia de investigación científica marina, a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental; en materia de navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, a la Organización Marítima Internacional, o, en cada caso, al órgano subsidiario pertinente en que la organización, el programa o la comisión haya delegado estas funciones.

3. Cada Estado Parte tendrá derecho a designar dos expertos en cada una de estas materias, de competencia probada y generalmente reconocida en los aspectos jurídico, científico o técnico de la materia correspondiente y que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad. En cada materia, la lista se compondrá de los nombres de las personas así designadas.

4. Si en cualquier momento los expertos designados por un Estado Parte para integrar una lista fueren menos de dos, ese Estado Parte tendrá derecho a hacer las nuevas designaciones que sean necesarias.

5. El nombre de un experto permanecerá en la lista hasta que sea retirado por el Estado Parte que lo haya designado; no obstante, ese experto seguirá formando parte de todo tribunal arbitral especial para el cual haya sido nombrado hasta que termine el procedimiento ante ese tribunal.

a) *Lista de expertos en materia de pesquerías mantenida por la Organización  
de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación  
(Notificada el 27 de septiembre de 2001)*

<i>Estado Parte</i>	<i>Designaciones</i>
Australia	Dr. Russell Reichelt, Director of the Australian Institute of Marine Science, Townsville Dr. Peter Young, currently holder of a CSIRO Special Research Fellowship and Honorary Research Consultant, Department of Zoology, University of Queensland
Bahrein	Sr. Jasem Ahmed Al-Kasir, Director, Departamento de Recursos Pesqueros Sr. Ibrahim A. Abdel Kader, Experto en pesquerías Sr. A. Habib Ridha, Experto en censos
Chile	Sra. Edith Saa Collantes, Ingeniero Pesquero, Jefe División Desarrollo Pesquero, Subsecretaría de Pesca Sra. Vilma Correa Rojas, Ingeniero Pesquero, Jefe División Administración Pesquera, Subsecretaría de Pesca
Chipre	Andreas Demetropoulos, Director of Fisheries Department Emillos Economou, Senior Officer, Department of Fisheries

<i>Estado Parte</i>	<i>Designaciones</i>
Egipto	Dr. Hussein Kamal Badawi, Director, Instituto de Marina y Pesquerías Dr. M. Amin Ibrahim, Director, Departamento de Pesquerías Dr. Khamis Abdel Hamid Hussein, Director, Laboratorio de Reproducción Pesquera Dr. Ahmed Fawzi Alquarashili, Director, Laboratorio de Economía Pesquera Dr. Abdou Abdallah Alwayses, Director, Laboratorio de Redes y Métodos Pesqueros
Indonesia	Prof. Dr. Aprilani Soegiarto, M.Sc Dr. Johanes Widodo, M.S. Ph.D
Iraq	Mohamed Mahmud Halwas, Ingeniero, Director, División de Desarrollo de Recursos Pesqueros Daud Salman Daud, Titulado universitario (Marina), División de Desarrollo de Recursos Pesqueros
Italia	Prof. Tullio Scovazzi, Profesor de Derecho Internacional, Segunda Facultad de Derecho, Universidad de Milán Dr. Gian Piero Francalanci, Geólogo de Agip, Compañía Petrolífera Italiana
Japón	Kunio Yonezawa, ex Subdirector General, Organismo de Pesquerías Moritaka Hayashi, Profesor, Facultad de Derecho de la Universidad Waseda
México	Jerónimo Ramos Sáenz Pardo Antonio J. Díaz de León Corral
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Dr. Robin Cook, Fisheries Research Services, Scottish Office, Agriculture, Environment and Fisheries Department
República Checa	Prof. Vladimír Kopal, Profesor de Derecho, Universidad Charles, Praga
República Democrática del Congo	Mr. Sayeman Bula-Bula, Professeur de droit de la mer, Université de Kinshasa
Uganda	Dr. Faustino L. Orach-Meza, Commissioner for Fisheries, Fisheries Department, Entebbe Prof. John Okedi, Makerere University, Department of Zoology and Fisheries, Kampala
Uruguay	Prof. Guillermo Arena Dr. Hebert Nion Girado

b) *Lista de expertos en materia de protección y preservación del medio marino mantenida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (Notificada el 23 de enero de 2001)*

NOTA: Varios Estados Partes han incluido también en sus comunicaciones al PNUMA expertos en materia de pesquerías, investigación científica marina y navegación. Sus nombres y filiaciones figuran en las notas al final del cuadro.

<i>Estado Parte</i>	<i>Expertos designados</i>	<i>Filiación</i>
Angola	Ingeniero Natalino Mateus	Ministerio de Medio Ambiente
Australia	Prof. Graeme Kelleher, AO Prof. Asociado Samuel Bateman, AM RAN (Rtd)	Chair, Marine Sector Advisory Committee, Commonwealth Scientific and Industrial Research Organization Principal Research Fellow and Associate Professor, Centre for Marine Policy, Universidad de Wollongong
Austria <sup>1</sup>	Dr. Michael Stachowitsch Dr. Bernhard Riegl	Universidad de Viena Universidad de Viena
Barbados <sup>2</sup>	Mr. Leo Brewster Prof. Ralph Carnegie	Subdirector, Sección de Administración de la Zona Costera Director, Caribbean Law Institute
Brasil <sup>3</sup>	Dr. Geraldo J. Eysink Dr. Luiz R. Tommasi	Ministerio de Medio Ambiente Ministerio de Medio Ambiente
Cabo Verde	Dr. Silvestre Evora Dra. Maria M. Carvalho	Jurista, Técnico de la Dirección General de Marina y Puertos Bióloga, Técnico Superior del Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero
China	Sr. Yan Hongbang	Director, División de Medio Marino, Organismo Nacional de Protección Ambiental
Costa Rica	Sr. Geovanny Bassey Sr. Gerardo Barboza	Area de Conservación Guanacaste Area de Conservación Tempisque
Egipto	Dr. Abdelrahman Salama Prof. Mahmoud El Said Prof. Mohamed A. Fawzy	Especialista en protección del medio marino Universidad de Alejandría y Director, Desarrollo de Recursos del Mar Rojo Organismo Egipcio de Cuestiones Ambientales
Federación de Rusia	Yurdi Yudintsev	Secretario de Estado, Ministerio de Protección Ambiental y Recursos Naturales
Filipinas	Mr. Antonio La Vina Dr. Marie A. Meñez Dr. Gil Jacinto	Under-Secretary for Legal and Legislative Affairs, Department of Environment and Natural Resources Assistant Professor in Marine Science, University of Rhode Island Associate Professor in Marine Science, University of Liverpool
Francia <sup>4</sup>	M. Jean-Claude Chauvin M. Michel Girin	Museo Nacional de Historia Natural Director de CEDRE
Gambia <sup>5</sup>	Ms. Ndey Isatou Njie Ms. Isatou Sissoho	Executive Director, National Environment Agency Principal Scientific Officer, Department of Water Resources
Georgia <sup>6</sup>	Sr. Grigori Abramia Sr. Tengiz Gogotishvili	Director, Servicio Convencional de Protección del Mar Negro Director, Inspección Marítima de Batumi, Navegante de altura
Grecia	Capitán Andreas Suriggos	Director, Departamento de Protección del Medio Marino, Ministerio de Marina Mercante

<i>Estado Parte</i>	<i>Expertos designados</i>	<i>Filiación</i>
	Teniente Ilias Sampatakis	Subdirector, Departamento de Protección del Medio Marino, Ministerio de Marina Mercante
Guinea	Mr. Mamadou S. Diallo	Conseiller chargé de l'Environnement, Ministère de l'Équipement
	Mr. Richard Théophile	Chef de la Section Milieu Marin et Côtier à la Direction Nationale de l'Environnement
India <sup>7</sup>	Dr. P.P. Ouseph	Scientist, CESS, Trivandrum, Kerala
	Shri T. Venugopal	Punjab State Council for Science and Technology, Chandigarh
	Dr. Erinjery Joseph James	Executive Director, Kozhikode, Kerala
	Dr. M. Baba	CESS, Trivandrum, Kerala
	Narinder Singhu Tiwana	Administrator, Punjab Pollution Control Board and Executive Director, Punjab State Council for Science and Technology, Chandigarh
	Dr. (Mrs.) K. N. Remani	Director, Environment, Punjab State Council for Science and Technology, Chandigarh
Italia	Prof. Roberto Adam	Profesor de la Universidad de Macerata
	Dr. Aldo Manos	Consultor superior de cuestiones ambientales internacionales, Venecia
Kuwait	Capitán Ali Abas Haider	Director, Departamento de Vigilancia de la Contaminación Marina
Líbano	Mr. Hiratish Kumijian	Información no disponible
	Ms. Marie Abboud Saab	Información no disponible
Mauricio	Mr. Etienne Sinatambou	Senior State Counsel, Attorney General's Office
México	Dr. Guillermo Compean Jiménez	Biólogo
	Dr. Gerardo Gold Bouchot	Científico marino
Mongolia	Sra. G. Dagvadorj	Oficial Superior, Ministerio de Naturaleza y Medio Ambiente
	Sra. Saran Baymba	Inspectora Estatal Superior, Ministerio de Naturaleza y Medio Ambiente
Nigeria	Dr. Obufemi Aina	Federal Environmental Protection Agency
	Prof. A.O. Ofolabi	Federal Environment Protection Agency
Omán	Sr. Suleiman Al -Busaidi	Superintendente General de Control de la Contaminación, Ministerio de Municipios Regionales y Medio Ambiente
	Dr. Sadiq Al-Muscati	Director General, Cuestiones Ambientales, Ministerio de Municipios Regionales y Medio Ambiente
	Dr. Mohammed Al-Oraimi	Director, Inspección y Vigilancia, Ministerio de Municipios Regionales y Medio Ambiente
	Sr. Saeed Ali Al-Zidjali	Director, Sección de Contaminación Marina, Ministerio de Municipios Regionales y Medio Ambiente
Pakistán <sup>8</sup>	Dr. Syed M. Hussain	Professor, Centre of Excellence in Marine Biology, Karachi
	Dr. Pirzada U. Siddiqui	Assistant Professor, Centre of Excellence in Marine Biology, Karachi
Reino Unido	Prof. Richard Macrory	Información no disponible
	Prof. Alan Boyle	Información no disponible

<i>Estado Parte</i>	<i>Expertos designados</i>	<i>Filiación</i>
República Checa	Dr. Vladimír Kopal	Profesor de Derecho, Universidad Charles, Praga
República de Corea	Prof. Chu-Hwan Koh	Profesor de Biología Marina, Departamento de Oceanografía, Universidad Nacional de Seúl
	Prof. Kwang-Woo Lee	Profesor de Oceanografía Química, Facultad de Ciencias Naturales, Universidad de Hanyang
República Democrática del Congo	Mr. Mpiana Kalala	Directeur de Cabinet et Conseiller Juridique du Ministère de l'Environnement, Conservation de la Nature et Tourisme
	Mr. Kalibu Kahozi	Directeur Chef de Service National du Développement de la Pêche, Ministère de l'Environnement, Conservation de la Nature et Tourisme
Samoa <sup>9</sup>	Mrs. F. Tuimalealiifano	Director, Department of Lands, Surveys and Environment
	Mr. Sailimalo P. Liu	Assistant-Director, Department of Lands, Surveys and Environment
	Mr. Lui Bell	Principal Fisheries Officer, Department of Agriculture, Forestry, Fisheries and Meteorology
Santa Lucía	Mr. Cletus Springer	Permanent Secretary, Ministry of Planning, Development and Environment
	Mr. Horace Walter	Chief Fisheries Officer, Ministry of Agriculture, Lands, Fisheries and Forestry
Senegal	Mr. Hadji Salif Diop	Spécialiste sur les questions marines et côtières, Ministère de l'Environnement et de la Protection de la Nature
Seychelles	Mr. John Collie	Acting Director, Division of Environment, Ministry of Foreign Affairs, Planning and Environment
	Ms. Suzanne Marshall	Senior Research Officer, Division of Environment, Ministry of Foreign Affairs, Planning and Environment
Sri Lanka	Prof. H.H. Costa	Zoologist, Vice-Chancellor, University of Kelaniya
	Prof. M.S. Wijeratne	Professor of Zoology and Dean of the Faculty of Science, University of Kelaniya
	Dr. Upali Amarasinghe	Senior Lecturer in Zoology, University of Kelaniya
Sudán	Prof. Asim I. Elmagrabi	Información no disponible
	Dr. Eisa M. Elatif	Información no disponible
Túnez	Mr. Béchir Talbi	Sous-Directeur de la flotte pour le domaine de la navigation y compris la pollution par les navires ou par immersion
	Mr. Fayçal Lassoued	Sous-Directeur de la navigation maritime pour le domaine de la protection et de la préservation du milieu marin
Uruguay	Sr. Carlos Ormaechea	Capitán de Fragata, Integrante del Nautical Institute
Zimbabwe	Mr. J. T. Mukundu	Acting Under-Secretary, Traffic and Legislation, Ministry of Transport and Energy

## NOTAS

<sup>1</sup> Expertos en investigación científica marina:  
Prof. Dr. Joerg Ott, Universidad de Viena.

<sup>2</sup> Expertos en pesquerías:  
Dr. Patrick McConney, Chief Fisheries Officer;  
Dr. Robin Mahon, Fisheries and Environment Consultant.

Expertos en investigación científica marina:  
Dr. Leonard Nurse, Director, Coastal Zone Management Unit;  
Professor Wayne Hunte, Executive Director, Bellairs Research Institute.

Expertos en navegación:  
Ms. Valerie Browne, Director, Maritime Affairs;  
Mr. Richard Alleyne, Harbour Master.

<sup>3</sup> Expertos en pesquerías:  
Ingeniero Philip Charles Conolly, Ministerio de Medio Ambiente;  
Dr. Fabio Hissa Vieira Hazin, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Expertos en investigación científica marina:  
Vicealmirante Luiz Phillipe da Costa Fernandes, Ministerio de Marina;  
Dr. Luiz Roberto Silva Martins, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Expertos en navegación:  
Comandante Luiz Augusto de Mello, Ministerio de Medio Ambiente;  
Dr. Luiz Augusto de Mello Awazu, Ministerio de Medio Ambiente.

<sup>4</sup> Expertos en pesquerías:  
M. André Forest, IFREMER;  
M. Jean-Luc Prat, Faculté de droit et sciences économiques, Brest.

Expertos en investigación científica marina:  
M. Jean Mascle, Observatoire océanographique, Université CRNS;  
M. Elie Jarmache, IFREMER.

Expertos en navegación:  
M. Loic Courcoux, Profesor jefe de enseñanza marina de primera clase;  
M. Michel Meynet, Subdirector de transporte marítimo de puertos y costas.

<sup>5</sup> Expertos en pesquerías:  
Mr. Ousman Drammeh, Director, Departamento de Pesquerías;  
Mr. Amadou Saine, Departamento de Pesquerías.

Expertos en navegación:  
Mr. Nicolas Blell, Director, Technical Services, Gambia Ports Authority.

<sup>6</sup> Expertos en pesquerías:  
Sr. Giorgi Bitadze, Biólogo (ictiólogo) y Agrónomo;  
Sr. Akaki Komakhidze, Biólogo.

Expertos en investigación científica marina:  
Sr. Nikoloz Mazmanidi, Dr. en Biología;  
Sr. Irakli Khomeriki, Jefe local de la Sociedad Oceanográfica Mundial, Ph.D.

Expertos en navegación:  
Ilia Stepanishvilli, Jefe del Servicio de Protección Convencional del Mar Negro, Capitán de altura;  
Regenald Dekanozov, Jurista marítimo.

<sup>7</sup> Expertos en pesquerías:  
Dr. Y.S. Yadava, Fisheries Development Commissioner, Department of Agriculture and Cooperation, Ministry of Agriculture;  
Dr. P.K. Surendran, Principal Scientist and Head, Microbiology Fermentation and Biotechnology Section;  
Dr. V.K. Pillai, Senior Scientist, Cochin, Central marine Fisheries Research Institute;  
Dr. P.G. Viswanathan Nair, Principal Scientist, D.I.F.T., Cochin.

<sup>8</sup> Expertos en navegación:  
Capt. Momood Ali Yusuf - Pakistan Marine Academy;  
Capt. Nasim Tariq - Pakistan National Shipping Corporation.

Expertos en pesquerías:  
Mr. Mohammed Moazzam Khan - Marine Fisheries Department;  
Mr. Jameel Ahmed - Ministry of Food and Agriculture.

Expertos en investigación científica marina:  
Dr. Rukksana Anjum - Ministry of Food and Agriculture;  
Dr. Naurren Aziz Qureshi - Centre of Marine Biology.

<sup>9</sup> Expertos en pesquerías:  
Mr. Ueta Faasili, Assistant Director (Fisheries), Department of Agriculture, Forestry, Fisheries and Meteorology;  
Mr. Savali Time, Senior Fisheries Officer, Department of Agriculture, Forestry, Fisheries and Meteorology.

Expertos en investigación científica marina:  
Mr. Antonio Mulipola, Senior Research Officer,  
Department of Agriculture, Forestry, Fisheries and Meteorology.

Expertos en navegación:  
Mr. Vaaelua Nofo Vaaelua, Secretary for Transport, Ministry of Transport.

c) *Lista de expertos en materia de investigación científica marina,  
mantenida por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO*

*(Notificada el 5 de noviembre de 2002)*

---

*Estado Parte*

---

#### EXPERTOS DESIGNADOS

##### **ALEMANIA**

Prof. Dr. Jens MEINCKE  
Zentrum für Meeres-und Klimaforschung  
Institut für Meeresforschung  
Troplowitzstr. 7  
22529 Hamburg  
Tel.: 49 40 42838 5985  
Fax: 49 40 42838 4644  
e-mail: meincke@ifm.uni-hamburg.de  
ALEMANIA

Mr. Dieter ROTH  
Bundesamt für Seeschifffahrt und Hydrographie  
Postfach 30 12 20  
20305 Hamburg  
Tel.: 4940 3190 2000  
Fax: 4940 3190 5000  
e-mail: roth@bsh.d400.de  
ALEMANIA

##### **ARGENTINA**

Vicealmirante ® Alfredo A. YUNG  
Derqui 1957  
(1828) Banfield  
Provincia de Buenos Aires  
e-mail: dayung@sinectis.com.ar  
ARGENTINA

Capitán de Navío ® Osvaldo P. ASTIZ  
Dirección de Límites  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio  
Internacional y Culto  
Esmeralda, 1212 – Piso 11  
1007 Buenos Aires  
e-mail: stz@mrecic.gov.ar  
ARGENTINA

##### **AUSTRALIA**

Dr. Exon NEVILLE  
Senior Principal Research Scientist in the Petroleum  
and Marine Division of the Australian Geological  
Survey Organisation (AGSO)  
c/o Australian Permanent Delegation to UNESCO

Mr Barry WILLCOX  
Principal Research Scientist  
Petroleum and Marine Division of the Australian  
Geological Survey Organisation (AGSO)  
c/o Australian Permanent Delegation to UNESCO

**BANGLADESH**

Rear Admiral M.H. KHAN  
National Oceanographic and Maritime Institute  
(NOAMI)

Founder, Chairman  
& Chief Adviser,  
10/8, 9th Floor, Eastern Plaza,  
Sonargaon Road, Hatirpool,  
DHAKA – 1205

Tel.: 880 2 862 2696

Fax: 880 2 861 6934

e-mail: noami@bdcom.com

BANGLADESH

Dr. Dipak KANTI DAS

Prof. of Mechanical Engg. BUET, & Member, Board  
of Governors of NOAMI

National Oceanographic and Maritime Institute  
(NOAMI)

10/8, 9th Floor, Eastern Plaza,  
Sonargaon Road, Hatirpool,  
DHAKA – 1205

Tel.: 880 2 862 2696

Fax: 880 2 861 6934

e-mail: noami@bdcom.com

BANGLADESH

**BRASIL**

Luiz Phillipe DA COSTA FERNANDES

Vice-Admiral ®

BRASIL

Mr. Luiz Roberto SILVA MARTINS

UFRGS - Universidade Federal do Rio Grande do  
Sul - CECO- Centro de Estudos de Geologia  
Costerra e Oceanica

Campus do Vale - Predio 43/125

Av. Bento Goncalves 9500

91541-970 Porto Alegre KS

Tel.: 55-51-3166396

Fax: 55-51-3365011

BRASIL

**BULGARIA**

Dr. George JIEGAUM

Institute of Ecology, 1113 Sofia

Gagarin Str.2

Tel.: 3592-241793

Fax: 3592-705498

BULGARIA

Mr. Emanuil D. KOSUHAROV

Geological Institute. Bulgarian Academy of Sciences  
Akad.G.Bontchev str. Bl.24

1113 Sofia

Tel.: 359-2-728010/7132246

Fax: 359-2-730268

BULGARIA

**CAMERÚN**

Dr. Jean FOLACK

Maître de Recherche

Station de Recherches Halieutiques et

Océanographiques (SRHO)

P.M.B. 77, Limbe

South West Province

Fax: (237) 39 15 16/42 03 12/35 13 57

CAMERÚN

Dr. Theodore DJAMA

Chargé de Recherche

Station de Recherches Halieutiques et

Océanographiques (SRHO)

P.M.B. 77, Limbe

South West Province

Fax: (237) 33 26 94

CAMERÚN

**CHILE**

Sr. Félix GARCÍA VARGAS

Capitán de Corbeta

Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada

Errázuri 232, Playa Ancha

Casilla 324, Valparaíso

Tel.: 56 32 28 26 97

Fax: 56 32 28 35 37

e-mail: rnunez@shoa.cl

<http://www.shoa.cl>

CHILE

Dr. Rodrigo NÚÑEZ GUNDLACH

Capitán de Corbeta

Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada

Errázuri 232, Playa Ancha

Casilla 324, Valparaíso

Tel.: 56 32 28 26 97

Fax: 56 32 28 35 37

e-mail: rnunez@shoa.cl

<http://www.shoa.cl>

CHILE

**CHINA**

Prof. Su JILAN  
Adviser to the Administrator  
Second Institute of Oceanography  
State Oceanic Administration  
P.O.Box 1207 - Hangzhou, Zhejiang 310012  
Tel.: (8610) 88 403 32  
Fax: (8610) 8071539  
E-mail: sujil@2gb.com.cn  
CHINA

Dr. Xu XUN  
Department of Marine Biology  
Third Institute of Oceanography  
State Oceanic Administration  
Xiamen 361005, Fujian  
Tel.: 0592-2085880 ext. 276  
Fax: 0592-2086646  
CHINA

**COLOMBIA**

Mr. Jaime SÁNCHEZ CORTEZ  
Asesor Comisión Colombiana del Océano  
Calle 41 No.46-20  
Santafé de Bogotá  
Tel.: 57 1 222 0436  
Fax: 57 1 222 0416  
e-mail: jsanchez@andinet.com  
COLOMBIA

Capitán de Navío Carlos Alberto ANDRADE AMAYA  
Director, Centro de Investigaciones Oceanográficas e  
Hidrográficas (CIOH)  
Centro de Investigaciones Oceanográficas  
e Hidrográficas, Escuela Naval  
Avenida el Bosque  
Cartagena  
Tele/fax: 57 56 694 286  
e-mail: dcioh@cioh.org.co  
COLOMBIA

**CÔTE D'IVOIRE**

Dr. Ya Nestor N'GORAN  
Au CRO  
29, rue des Pêcheurs  
B.P. V 18 Abidjan  
Tel.: 225 21 35 50 14  
Fax: 225 21 35 11 55  
e-mail: n'goran@cro-ird-ci  
CÔTE D'IVOIRE

Dr. Jaques ABÉ  
Au CRO  
29, rue des Pêcheurs  
B.P. V 18 Abidjan  
Tel.: 225 07 08 58 00  
e-mail: abé@cro-ird-ci  
CÔTE D'IVOIRE

**CUBA**

Dr. Julio BAISRE  
Ministerio de la Industria Pesquera  
Barlovento, Santa Fe 19 100, Playa  
Ciudad de la Habana  
e-mail: baisre@fishnavy.inf.cu  
CUBA

Dr. Rodolfo CLARO  
Instituto de Oceanología  
Calle 1a. No. 18406,  
e/184 y 186 Rpto. Flores, Playa  
Ciudad de la Habana  
e-mail: rclaro@oceano.inf.cu  
CUBA

**ECUADOR**

Capitán de Navío-EM  
Fausto LÓPEZ VILLEGAS  
Director del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR)  
Av. 25 de Julio, Vía Puerto Marítimo  
Guayaquil, P.O.Box 5940  
Tel.: 593 4 4811 05  
Fax: 593 4 485 166  
e-mail: inocar@inocar.mil.ec  
          cdmbac@inocar.mil.ec  
ECUADOR

**ESPAÑA**

D. Carlos PALOMO  
Instituto Español de Oceanografía  
Avenida del Brasil, 31  
28020 Madrid  
Tel.: 91 555 19 54  
Fax: 91 555 1954  
ESPAÑA

**FEDERACIÓN DE RUSIA**

Dr. Vassili N. ZHIVAGO  
Head. Division of the World Ocean,  
Climate and Earth Sciences  
Ministry of Science and Technologies  
Executive Secretary, National Oceanographic  
Committee of the Russian Federation  
11, Tverskaya Street  
Moscow 123 242  
Tel.: 7095 229 03 64  
Fax: 7095 925 96 09  
e-mail: zhivago@minstp.ru  
FEDERACIÓN DE RUSIA

Dr. Anatoly L. KOLODKIN  
President, Association of Maritime Law  
3B. Koptersky pr.  
Moscow 125319  
Tel.: 7 095 151 7588  
Fax: 7 095 152 0916  
FEDERACIÓN DE RUSIA

**FINLANDIA**

Prof. Matti PERTTILÄ  
Head, Chemical Oceanography  
Finnish Institute of Marine Research  
P.O. Box 33  
FIN-00931  
Helsinki  
Tel.: 358 9 613 94 510  
Fax: 358 9 613 94 494  
e-mail: matti.perttila@fimr.fi  
FINLANDIA

**GABÓN**

Monsieur Louis-Gabriel PAMBO  
Océanologue Géologiste, Directeur des Pêches  
Direction des Pêches Maritimes et des Cultures Marines  
Ministère de la Marine Marchande et de la Pêche  
Libreville, GABÓN

**GEORGIA**

Prof. A. KIKNADZE  
Department of Geography  
Tbilisi State University  
Georgia, 380028  
Tbilisi  
Av. J. Chauchauadze 1  
Fax: (995-32) 22-11-03  
GEORGIA

Prof. G. METREVELI  
Department of Geography  
Tbilisi State University  
Georgia, 380028,  
Tbilisi  
Av. J. Chauchauadze 1  
Tel.: (995-32) 64-85-17  
Fax: (995-32) 22-11-03  
GEORGIA

**INDIA**

Dr. M. D. ZINGDE  
Scientist-In-Charge  
Regional Centre of National Institute of Oceanography  
Sea Shell Bungalows  
Versova, Mumbai – 400 061  
Tel.: 022 633 5549  
Fax: 022 632 6426  
e-mail: maheshz@eudoramail.com  
INDIA

Dr. B.R. SUBRAMANIAN  
Project Director  
ICMAM, Directorate of ICMAM  
NIOT Campus, Velacherry – Tambaram  
Main Road, Narayanapuram  
Pallikaranai – Village  
Chennai 601 302  
Tel.: 044 246 0274  
Fax: 044 246 0657  
e-mail: brs@icmam.tn.nic.in  
INDIA

**IRAQ**

Dr. M. Mohamed ABDUL-RAZAK  
Director-General  
Marine Science Centre  
University of Basrah  
Basrah  
Tel.: 417 730/410 958  
Tlx: 207052  
IRAQ

Dr. Najah ABOOD HUSSAIN  
Marine Science Centre  
University of Basrah  
Basrah  
Tel.: 417 730/410 958  
Tlx: 20752  
IRAQ

**ITALIA**

Prof. Umberto LEANZA  
Department of Public Law  
University of Rome ‘Tor Vergata’  
Via Lucullo, 11, 00187, Roma  
Tel/Fax: 39-6-488 5720  
ITALIA

Prof. Tullio TREVES  
Faculty of Law  
University of Milan  
Via Lusardi 2, Milano 20122  
Tel.: 392-583 023 59  
Fax: 392-583 068 26  
ITALIA

**JORDANIA**

Dr. Ahmad H. ABU-HILAL  
Dept. of Earth Environmental Sciences  
Yarmouk University - Irbid  
Tel.: 271 100  
JORDANIA

**KENYA**

Mr. Charles ODUOL  
Assistant Director  
Fisheries Department  
P.O. Box 90423  
Mombasa  
Tel.: 254 11 315 904  
Fax: 254 02 743 699  
KENYA

Mr. Johnson W. KARIUKI  
Ag. Assistant Director  
P.O. Box 58187  
Nairobi  
Tel.: 254 02 742 320 and 742 349  
Fax: 254 02 743 699  
KENYA

**KUWAIT**

Prof. Dr. Abdulah ZAMEL-AL-ZAMEL  
Associate Professor/Marine Sedimentology  
Coastal Oceanography  
Department of Earth and Environmental Sciences

Dr. Faiza Y. AL-YAMANI  
Associate Research Scientist/Oceanographic  
Task Leader, Mariculture and Fisheries Dept.  
Food Resources Division

---

*Estado Parte*

---

Faculty of Sciences  
Kuwait University  
P.O. Box 5969, Safat  
Tel.: 965 481 0481  
Fax: 965 481 6487  
e-mail: abzamil@kuc01.kuniv.edu.kw  
KUWAIT 13060

Kuwait Institute for Scientific Research  
Tel.: 965 575 1984  
Fax: 965 571 1293  
KUWAIT

**LÍBANO**

Dr. Mary ABBOU ABI SAAB  
Marine Research Centre  
c/o Prof. Dr. Hafez Kobeissi  
Secretary General  
CNRS  
Tel.: 961 1 822 670  
Fax: 961 1 822 639  
LÍBANO

**MALASIA**

Miss Choo POH SZE  
Senior Fisheries Officer  
Fisheries Research Institute  
11960 Batu Maung  
Penang  
Tel.: 04 626 3925  
Fax: 04 626 2210  
MALASIA

Dr. Phang SIEW MOI  
Associate Professor  
Universiti Malaya  
50603 Kuala Lumpur  
Tel.: 03 759 4610  
Fax: 03 756 8940  
MALASIA

**MAURICIO**

Mr. Munesh MUNBODH  
Principal Fisheries Officer  
Fisheries Division  
Ministry of Fisheries and Cooperatives  
Albion Fisheries Research Centre  
Albion, Petite Rivière  
Tel.: 230 238 4925  
Fax: 230 238 4184  
e-mail: fish@intnet.mu  
MAURICIO

Mr. Mohammud Ismet JEHANGEER  
Divisional Scientific Officer  
Fisheries Division  
Ministry of Fisheries and Cooperatives  
Albion Fisheries Research Centre  
Albion, Petite Rivière  
Tel.: 230 238 4925  
Fax: 230 238 4184  
e-mail: fish@intnet.mu  
MAURICIO

**MOZAMBIQUE**

Mr. Adriano MACIA  
Marine Ecology  
c/o Dr. Januario Mutaquiha  
Secretary General a.i.  
Comissao Nacional para a UNESCO  
45 Dr. Egas Moniz  
C.P. 3674  
Tel.: 258 490261 – 491766  
Fax: 258 491 766  
Tlx: 491766  
MOZAMBIQUE

Mr. Domingos GOVE  
c/o Dr. Januario Mutaquiha  
Mr. John HATTON  
Resource Management and Dynamics of MANGAIS  
(Coastal Plants)  
c/o Dr. Januario Mutaquiha  
Mr. Salomao BANDEIRA  
c/o Dr. Januario Mutaquiha  
MOZAMBIQUE

**NIGERIA**

Mr. L.F. AWOSIKA  
Nigerian Institute for Oceanography  
and Marine Research (NIOMR)  
P.M.B. 12729  
Victoria Island  
Lagos  
Fax: 234 126 195 17  
e-mail: niomr@linkserve.com.ng  
NIGERIA

Dr. T.O. AJAYI  
Director  
Nigerian Institute for Oceanography and Marine  
Research (NIOMR)  
P.M.B. 12729  
Victoria Island  
Lagos  
Fax: 234 1 261 7530/234 1 261 9517  
e-mail: niomr@hyperia.com  
NIGERIA

**PAÍSES BAJOS**

Professor A.H.A. SOONS  
Institute of Public International Law  
Utrecht University  
Achter Sint Pieter 200  
3512 HT Utrecht  
Tel.: 31 30 253 7056  
Fax: 31 30 253 7073  
e-mail: a.soons@law.uu.nl  
PAÍSES BAJOS

**PAKISTÁN**

Dr. Shahid AMJAD  
Director General  
National Institute of Oceanography  
St. 47, Block-1  
Clifton, Karachi  
Tel.: 92 21 5860128, 5860028-9,  
574857, 574878  
Fax: 92 21 5860129  
e-mail: niopk@cubexs.net.pk  
PAKISTÁN

**REINO UNIDO**

Dr. Mike HEATH  
c/o Dr. David Pugh  
Southampton Oceanography Centre  
Empress Dock  
Southampton S014 32H  
Tel.: 44 23 80 59 66 12  
Fax: 44 23 80 59 63 95  
e-mail: d.pugh@soc.soton.ac.uk  
REINO UNIDO

**REPÚBLICA CHECA**

Prof. Vladimír KOPAL  
Charles University  
Prague  
REPÚBLICA CHECA

**RUMANIA**

Dr. Alesandru S. BOLOGA  
Scientific Deputy Director  
Romanian Marine Research Institute  
Manaia 300  
RO-8700 Constantza 3  
B-Dul Mamaia NR.300  
RO-8700 Constantza 3  
Tel.: 40 41 643 288/650 870  
Fax: 40 41 831 274  
Tlx: 14418  
RUMANIA

**SANTA LUCÍA**

Mr. Horace Denis WALTERS  
Chief, Fisheries Officer  
Fisheries Management Unit  
Ministry of Agriculture, Lands,  
Fisheries and Cooperatives  
5th Floor, NIS Building, Castries  
Tel.: 809 452 6172  
Fax: 809 453 6314  
SANTA LUCÍA, W.I.

Mr. Kieth E. NICHOLS  
Fisheries Department  
Ministry of Agriculture, Lands,  
Fisheries and Cooperatives  
5th Floor, NIS Building, Castries  
Tel.: 809 452 3504/2526  
SANTA LUCÍA, W.I.

**SENEGAL**

Mr. Yérím THIOUB  
Président du Comité Technique National pour l'Océan  
Ministère de la Pêche et des Transports  
Maritimes, Building Administrative  
4ème étage  
BP 4050  
Tel.: 221 822 6245  
Fax: 221 823 8720  
e-mail: oeps@syfed.refer.sn  
SENEGAL

Mr. Mamadou DIALLO  
Océanologue Biologiste,  
Chercheur au Centre de Recherches  
Océanographiques  
Comité Technique National pour l'Océan  
Ministère de la Pêche et des Transports  
Maritimes, Building Administrative  
4ème étage  
BP 4050  
Tel.: 221 822 6245  
Fax: 221 823 8720  
e-mail: oeps@syfed.refer.sn  
SENEGAL

**SUDÁN**

Dr. Abdel Gadir D. EL HAG  
Director, Red Sea University  
c/o Mr. Mubarak Yahia Abbas  
Secretary-General  
National Commission for Education,  
Science and Culture  
P.O. Box 2324 KH  
Tel.: 249 11 79888  
Fax: 249-11-76030  
Tlx: 21055  
SUDÁN

Dr. Dinar H. NASR  
Faculty of Marine Science and Fisheries  
P.O. Box 24  
Port Sudan  
Tel.: 249 11 - 2509  
c/o 70025 STOLP SD-22342 ILMI SD  
SUDÁN

**TOGO**

Adoté Blim BLIVI  
Docteur en Géomorphologie et Gestion du Littoral  
Maître de Conférences  
Université de Lomé  
Centre de Gestion Intégrée du Littoral et de l'Environnement  
Faculté des Lettres et Sciences Humaines  
Département de Géographie  
B.P. 1515 / 60047 Bè Lomé Togo  
Tél.: (D/H) : (00228)227 08 50 / 222 52 86  
Cel.: (00228)905 39 14  
Tél.: (B/O): (00228)221 68 17 / 222 48 65  
Fax : (00228)221 85 95 / 225 87 84 / 221 68 17  
e-mail : adoblivi@hotmail.com  
cgile@desticknet.com  
a.blivi@odinafrica.net

**TÚNEZ**

Prof. Ktari Mohamed HEDI  
President, Université de Sfax  
c/o Mr. Abdelbaki Hermassi  
L'Ambassadeur, Délégué permanent  
Délégation permanente de la Tunisie  
auprès de l'UNESCO  
1, rue Miollis  
75732 Paris, Cedex 15  
Tel.: 33 1 45 68 2991  
Fax: 33 1 40 56 0422  
UNESCO HOUSE

Prof. El Abed AMOR  
Directeur Général  
Institut National Scientifique et Technique  
d'Océanographie et de Pêche  
2025, Slamambo  
c/o Mr. Abdelbaki Hermassi  
L'Ambassadeur, Délégué Permanent  
Délégation permanente de la Tunisie  
auprès de l'UNESCO  
1, rue Miollis  
75732 Paris, Cedex 15  
Tel.: 33 1 45 68 2991  
Fax: 33 1 40 56 0422  
UNESCO HOUSE

**UCRANIA**

Prof. Valeri EREMEEV  
Marine Hydrophysical Institute  
National Academy of Sciences of Ukraine  
2, Kapitanska Str.  
Sebastopol 99 000  
Crimea  
Tel.: 380 692 54 04 52  
Fax: 380 692 55 42 53  
E-mail: eremeev@mhi2.sebastopol.ua  
eremeev@alpha.mhi.iuf.net  
UCRANIA

Prof. Yuri SHEMSHUCHENKO  
Director, Institute of State and Law  
National Academy of Sciences of Ukraine  
4, Tryokhsvyatytska Str.  
Kyiv  
Tel.: 380 44 228 51 55  
Fax: 380 44 228 54 74  
e-mail: jus@ukrpack.net  
UCRANIA

**URUGUAY**

Capitán de Navío Ricardo DUPONT RODRÍGUEZ  
c/o Delegación Permanente del Uruguay  
UNESCO HOUSE

---

---

d) *Lista de expertos en materia de navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, mantenida por la Organización Marítima Internacional (Notificada el 11 de junio de 2003)*

<i>Estado Parte</i>	<i>Designaciones</i>
Argentina	Capitán de Corbeta Auditor Guillermo Bartoletti
Australia	Mr. Bill Hirst, Manager, Australian Survey and Land Information, Group's Boundaries Programme Mr. Patrick Quirk, General Manager of maritime Safety and Environment Strategy, Australian Maritime Safety Authority
Bahrein	Sr. Abdulmonem Mohamed Janahi Sr. Sanad Rashid Sanad
Bélgica	M. Ronald Carly, Conseiller-adjoint, Juriste spécialisé dans le droit maritime M. Jean-Claude De Baere, Commissaire maritime spécialisé dans les matières relevant de la Convention MARPOL, Ministère de Communications et de l'Infrastructure
Bolivia	T.N. Hugo Méndez Queirolo Dr. Guey Andrade Morales, Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Intereses Marítimos del Ministerio de Defensa Nacional
Camerún	M. Ekoumoj Dimi Dieudonne M. Nsaikai Athanasius Responsables de la sécurité maritime à la direction de la marine marchande
Chile	CF LT Sr. Emilio León Hoffman, Jefe Centro Nacional de Combate a la Contaminación, Armada de Chile CC LT Sr. Óscar Tapia Zúñiga, Jefe División de Navegación y Maniobras del Servicio Inspección de Naves, Armada de Chile
China	Sr. Zhong Boyuan, Ex Director-General de la Superintendencia del Puerto de Tianjin, Ingeniero superior y capitán Sr. Shi Zhuanghuai, Ex capitán del Grupo de Transporte Marítimo de Shanghai
Egipto	Sr. Mehnad Mahmoud Kamel, Consejero, Ministerio de Transporte Marítimo Sr. Mahmoud Imam Abd-Rabou, Consejero en asuntos de tratados, Ministerio de Transporte Marítimo
Eslovaquia	Sr. Emil Mitka, Director de la Sección de Transporte Acuático, Ministerio de Transporte Sr. Pavol Lukáš, Director del Departamento de Transporte Marítimo, Ministerio de Transporte
Eslovenia	Capitán Valter Kobeja, Director, Directorio Marítimo Esloveno, Ministerio de Transporte y Comunicaciones Sra. Seli Mohoric Peršolja, Consejera del Gobierno, Directorio Marítimo Esloveno, Ministerio de Transporte y Comunicaciones
España	Capitán D. Manuel Nogueira Romero, Subdirector General de Tráfico, Seguridad y Contaminación de la Dirección General de la Marina Mercante Capitán D. Francisco Suárez-Llanos Gómez, Jefe de Área de Tráfico y Seguridad de la Navegación de la Dirección General de la Marina Mercante
Fiji	Captain Felix Ranchor Maharaj, Chief Hydrographer Mr. Ponipate Bukarau, Acting Principal Marine Officer, Regulatory Section, Senior Surveyor and Engineer Examiner
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, Universidad de Laponia Profesor Peter Wetterstein, Universidad Abo Akademi
Grecia	Capitán (H.C.G) I. Tzavaras Capitán (H.G.G) P. Havatzopoulos
Guinea	Chérif Mohamed Lamine Camara, Docteur ès-Sciences Techniques des Pêches en service à la Direction nationale de la pêche et de l'aquaculture
Hungría	Capitán Tamás Marton, Ministerio de Economía y Transporte, Subjefe del Departamento de Navegación Capitán Dr. János Schaláth, Consejero Jefe, Inspección Central de Transporte, Sección para la navegación interior, Asuntos Marítimos y Puertos

<i>Estado Parte</i>	<i>Designaciones</i>
Irlanda	Captain James Kelly, Chief Marine Surveyor Captain Chris Davies, Marine Surveyor
Islas Cook	Captain Donald W. Silk, Harbourmaster Mr. Joseph Caffery, Director of Maritime Transport
Italia	Profesor Umberto Leanza, Universidad de Roma, Jefe del servicio contencioso del Ministerio de Asuntos Exteriores Profesor Tullio Treves, Universidad de Milán
Luxemburgo	M. Marc Glodt, Commissaire du Gouvernement aux affaires maritimes M. Joël Mathieu, Conseiller technique après du Commissariat aux affaires maritimes
Maldivas	Mr. Hussein Shareef, Deputy Director, Ministry of Transport and Civil Aviation Mr. Mahdhy Imad, Assistant Managing Director, Maldives Ports Authority
México	Capitán Manuel P. Flitsche, Jefe de la Tercera Sección del Estado Mayor Naval Capitán Gabriel Rivera Miranda, Director de Navegación, División de Asuntos de la Marina Mercante, Ministerio de Comunicaciones y Transporte
Nigeria	Mr. Green Ekeledo, Chief Nautical Officer Captain I.N. Ntiaidem, Deputy Government Inspector of Shipping
Noruega	Sr. Jens Henning Kofoed, Asesor, Directorio Marítimo de Noruega Sr. Atle Fretheim, Director General Adjunto, Real Ministerio de Medio Ambiente
Pakistán	Capitán I.M. Khan Samdani, Chief Nautical Surveyor, Ports and Shipping Wing Capitán Hasan Khurshid, Deputy Conservator, Karachi Port Trust
Palau	Mr. Donal Dengokl, Environmental Specialist, Environmental Quality Protection Board (under the Ministry of Resources and Development) Mr. Arvin Raymond, Chief, Division of Transportation, Bureau of Commercial Development, Ministry of Commerce and Trade Suplente: Mr. Benito Thomas, Chief, Division of Immigration, Bureau of Legal Service, Ministry of Justice
Panamá	Capitán A. E. Fiore, Jefe de Seguridad Marítima, SEGUMAR, Nueva York Ing. Ivan Ibérico, Inspector del Departamento Técnico de la Dirección General, Consular y de Naves
Reino Unido	Mr. Gordon Pollock, QC
República Checa	Dr. Vladimír Kopal, Profesor de derecho
Rumania	Ingeniero Constantin Sava, Directorio de Control, Ministerio de Transporte Ingeniero Constantin Buzatu, Inspector, Registro Marítimo Rumano
Samoa	Mr. Vaclua Nofo Vaclua, Secretary for Transport, Ministry of Transport Mr. Pule Sammy Stewart, Assistant Secretary, Marine and Shipping Division, Ministry of Transport
Sierra Leona	Capitán Patrick E.M. Kemokai Capitán Salu Kuyateh
Singapur	Capitán Francis Wee, Assistant Director (Nautical), Marine Department Capitán Wilson Chua, Head, Hydrographic Department, Port of Singapore Authority
Suriname	Mr. E. Fitz-Jim, Experto en navegación Mr. W. Palman, Experto en navegación
Togo	Sra. Souleymane Sikao, Docteur en Droit de la Mer, Chef de Division à la Direction des Affaires Maritimes au Ministère du Commerce, des Prix et des Transports M. Kotè Djahlin, Oficial de la Marina Mercante, Encargado de la División Técnica y Operacional en la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Comercio, Precios y Transportes
Uganda	S.A.K. Magezi, Meteorology Department, Ministry of Natural Resources, Kampala J.T. Wambede, Meteorology Department, Ministry of Natural Resources, Kampala
Uruguay	Capitán Ernesto Serron Pedotti



---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---